



TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 1.360

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA
EJERCICIOS 2016-2017**

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 19 de diciembre de 2019, el **Informe de Fiscalización de la Universidad Politécnica de Cartagena, ejercicios 2016 - 2017**, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales y a la Asamblea Regional de Murcia, así como al Consejo de Gobierno de la citada Comunidad Autónoma, según lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	11
I.1. INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR	11
I.2. ÁMBITOS SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL	11
I.3. TIPO DE FISCALIZACIÓN, OBJETIVOS Y PROCEDIMIENTO	11
I.4. NATURALEZA Y REGIMEN JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD	12
I.5. ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD	15
I.6. RENDICIÓN DE CUENTAS	16
I.7. TRÁMITE DE ALEGACIONES	17
II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	18
II.1. ANÁLISIS DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES	18
II.1.1. Opinión	18
II.1.2. Análisis de la situación económica – financiera	18
II.1.3. Análisis de la actividad presupuestaria	23
II.1.4. Control interno	30
II.2. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD	31
II.2.1. Cumplimiento de la normativa en materia de personal	31
II.2.2. Cumplimiento de la normativa en materia de igualdad	36
II.2.3. Cumplimiento de la normativa sobre transparencia y buen gobierno	45
II.2.4. Cumplimiento de la normativa sobre contratación	46
II.2.5. Cumplimiento de la obligación por parte de la universidad de establecer un sistema de contabilidad analítica	53
II.3. ANÁLISIS DE LA GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE E INVESTIGADORA	63
II.3.1. Actividad docente	63
II.3.2. Actividad investigadora	70
III. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES SEÑALADAS EN EL ÚLTIMO INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD Y EN LA CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	85
III.1. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN EL INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2017	85
III.2. SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DE 21 DE MARZO DE 2018	87
IV. CONCLUSIONES	87
IV.1. ANÁLISIS DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES	87
IV.2. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD	88
IV.3. ANÁLISIS DE LA GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE E INVESTIGADORA	91
IV.4. RESPECTO DEL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA UNIVERSIDAD, EJERCICIO 2015, ASÍ COMO DE LA CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	93

V. RECOMENDACIONES 93

ANEXOS

ALEGACIONES FORMULADAS

RELACIÓN DE ABREVIATURAS, SÍMBOLOS, SIGLAS Y ACRÓNIMOS

ANECA	Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación
Art.	Artículo
BOE	Boletín Oficial del Estado
BORM	Boletín Oficial de la Región de Murcia
CA	Comunidad Autónoma
CARM	Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
CCAA	Comunidades Autónomas
CEU	Catedrático de Escuela Universitaria
CIM	Cuartel de Instrucción de Marinería
CNEAI	Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
CRUE	Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas
CSIC	Consejo Superior de Investigaciones Científicas
CU	Catedrático Universidad
D.	Decreto
DA	Disposición Adicional
EBEP	Estatuto Básico del Empleado Público
ECTS	Sistema Europeo de Transferencias de Créditos
EEES	Espacio Europeo de Educación Superior
ENQA	European Association for Quality Assurance in Higher Education
EQAR	European Quality Assurance Register for Higher Education
EUROSTAT	Oficina Europea de Estadística
FEDER	Fondo Europeo de Desarrollo Regional
FUVEUM	Fundación Veterinaria Clínica de la UMU
FWCI	Impacto normalizado de citas
ICAC	Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas
I+D	Investigación y Desarrollo
I+D+i	Investigación, desarrollo e innovación
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
INE	Instituto Nacional de Estadística
IPC	Índice de Precios al Consumo
IVA	Impuesto sobre el valor Añadido
LCSP	Ley de Contratos del Sector Público
LCTI	Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación

LFTCu	Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas
LGP	Ley 47/2003, Ley General Presupuestaria
LO	Ley Orgánica
LOEPSF	Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
LOFCA	Ley Orgánica de Funcionamiento de las Comunidades Autónomas
LOMLOU	Ley Orgánica de Modificación de la Ley Orgánica de Universidades
LOTCu	Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas
LOU	Ley Orgánica 6/2001, de Universidades
LPACAP	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
LRU	Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria
LRJPAC	Ley del Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común
LRJSP	Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
LTPCARM	Ley 12/2014, de 16 diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
LTBG	Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno
LURM	Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia
MECD	Ministerio de Educación, Cultura y Deporte –actuales Ministerio de Cultura y Deporte y Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades-
MECES	Marco Español de Cualificación para la Educación Superior
OCEX	Órgano de Control Externo
OEP	Oferta de Empleo Público
OEPM	Oficina Española de Patentes y Marcas
OMPI	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
OPIs	Organismos Públicos de Investigación
OTRI	Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación
PAS	Personal de Administración y Servicios
PCAP	Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares
PCT	Tratado de Cooperación de Patentes
PDI	Personal Docente e Investigador
PIB	Producto Interior Bruto
PMP	Período Medio de Pago de las Deudas
PPT	Pliego/s de Prescripciones Técnicas
PGCP	Plan General de Contabilidad Pública
RD	Real Decreto
RDL	Real Decreto Legislativo

REACU	Red de Agencias de Calidad Universitaria
RGLCAP	Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
RPT	Relación de Puestos de Trabajo
RRHH	Recursos Humanos
RSC	Responsabilidad Social Corporativa
RUCT	Registro de Universidades, Centros y Títulos
SEC 2010	Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea
SIIU	Sistema Integrado de Información Universitaria
SJR	SCImago Journal Rank
SUE	Sistema Universitario Español
TCu	Tribunal de Cuentas
TEU	Titular de Escuela Universitaria
TFUE	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
TRLCSP	Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público
TRLH	Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia
TU	Titular de Universidad
TYCARUM	Tecnologías de la Información y de la Comunicación, Aplicaciones y Redes para la UMU, sociedad limitada unipersonal
UCI	Unidad de Control Interno
UE	Unión Europea
UMU	Universidad de Murcia
UP	Universidad Pública
UPCT	Universidad Politécnica de Cartagena
UUPP	Universidades Públicas

RELACIÓN DE CUADROS

CUADRO 1.	ESTRUCTURA GEOGRÁFICA	16
CUADRO 2	ESTRUCTURA FUNCIONAL.....	16
CUADRO 3	CENTROS ADSCRITOS.....	16
CUADRO 4	EVOLUCIÓN DEL INMOVILIZADO	18
CUADRO 5	EVOLUCIÓN DE DEUDORES.....	19
CUADRO 6	ANTIGÜEDAD DE DEUDORES PRESUPUESTARIOS EJERCICIOS CERRADOS	20
CUADRO 7	EVOLUCIÓN TESORERÍA.....	21
CUADRO 8	EVOLUCIÓN ACREEDORES A LARGO PLAZO.....	22
CUADRO 9	EVOLUCIÓN ACREEDORES A CORTO PLAZO.....	22
CUADRO 10	EVOLUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDAS	26
CUADRO 11	EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS	28
CUADRO 12	DERECHOS DEVENGADOS POR PRECIOS PÚBLICOS.....	29
CUADRO 13	EVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS	31
CUADRO 14	PERSONAL EN EQUIVALENCIA A TIEMPO COMPLETO.....	32
CUADRO 15	ÓRGANOS COLEGIADOS: COMPOSICIÓN Y REUNIONES.....	38
CUADRO 16	EVOLUCIÓN DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD POR GÉNERO	39
CUADRO 17	PERSONAL POR GÉNERO DE TODAS LAS UUPP	40
CUADRO 18	ESTUDIANTES DE GRADO POR GÉNERO.....	42
CUADRO 19	ESTUDIANTES DE MÁSTER POR GÉNERO	43
CUADRO 20	ESTUDIANTES DE DOCTORADO POR GÉNERO.....	44
CUADRO 21	FINANCIACIÓN PÚBLICA BÁSICA Y PRECIOS PÚBLICOS POR ESTUDIANTE	58
CUADRO 22	MODELO DE FINANCIACIÓN: ESCENARIO PRESUPUESTARIO 2016/2020	60
CUADRO 23	EVOLUCIÓN DE LA BECA POR ESTUDIANTE	61
CUADRO 24	EVOLUCIÓN DE OTRAS AYUDAS AL ESTUDIO AUTONÓMICAS.....	63
CUADRO 25	EVOLUCIÓN DE TITULACIONES OFICIALES	64
CUADRO 26	EVOLUCIÓN DE PLAZAS OFERTADAS DE NUEVO INGRESO	65
CUADRO 27	EVOLUCIÓN DE ESTUDIANTES MATRICULADOS DE NUEVO INGRESO.....	65

CUADRO 28	EVOLUCIÓN DE LA SATISFACCIÓN DE LA OFERTA.....	66
CUADRO 29	EVOLUCIÓN DE ESTUDIANTES MATRICULADOS	66
CUADRO 30	DETALLE DOCTORANDOS RD 99/2011.....	67
CUADRO 31	EVOLUCIÓN DE CRÉDITOS MATRICULADOS	68
CUADRO 32	TASA DE RENDIMIENTO.....	68
CUADRO 33	EVOLUCIÓN DE ESTUDIANTES EGRESADOS	69
CUADRO 34	GRADO DE INTERNACIONALIZACIÓN	70
CUADRO 35	GASTOS INTERNOS TOTALES EN I+D EN ESPAÑA. EJERCICIOS 2015 – 2017.....	72
CUADRO 36	EVOLUCIÓN GASTO PRESUPUESTARIO. PROGRAMA 541A	73
CUADRO 37	EVOLUCIÓN DE LA FINANCIACIÓN GASTOS I+D DE LAS UPP	74
CUADRO 38	EVOLUCIÓN DE LA FINANCIACIÓN CAPTADA POR LA UNIVERSIDAD.....	75
CUADRO 39	ESTRUCTURA E INDICADORES DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA E INNOVADORA DE LA UNIVERSIDAD.....	76
CUADRO 40	COMPARATIVA DE SEXENIOS.....	82
CUADRO 41	RELACIÓN ENTRE SEXENIOS CONSEGUIDOS Y SEXENIOS POTENCIALES	82
CUADRO 42	GESTIÓN DIRECTA EN PROYECTOS INVESTIGACIÓN	84

RELACIÓN DE GRÁFICOS

GRÁFICO 1	EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE DOCUMENTOS E IMPACTO NORMALIZADO EN ESPAÑA	78
GRÁFICO 2	PORCENTAJE DE PUBLICACIONES EN REVISTAS DEL 1ER CUARTIL (Q1), PORCENTAJE DE COLABORACIÓN INTERNACIONAL Y PORCENTAJE DE EXCELENCIA EN ESPAÑA	79
GRÁFICO 3	EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE DOCUMENTOS E IMPACTO NORMALIZADO DE LA UNIVERSIDAD	80
GRÁFICO 4	PORCENTAJE DE PUBLICACIONES EN REVISTAS DEL 1ER CUARTIL (Q1), PORCENTAJE DE COLABORACIÓN INTERNACIONAL Y PORCENTAJE DE EXCELENCIA DE LA UNIVERSIDAD	80

I. INTRODUCCIÓN

I.1. INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las funciones atribuidas por el artículo 2.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, ha realizado, a iniciativa propia, la “Fiscalización de la Universidad Politécnica de Cartagena, ejercicios 2016 y 2017”, la cual figura incluida en el Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2019, aprobado por su Pleno en sesión de 20 de diciembre de 2018.

La inclusión de esta fiscalización está motivada por los mandatos establecidos en los artículos 136 y 153 de la Constitución española y en el artículo 13 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, por los que corresponde al Tribunal de Cuentas el control económico y presupuestario del Sector Público Autonómico. De acuerdo con la nueva delimitación del sector público establecida con carácter básico por la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), cuya entrada en vigor en esta materia tuvo lugar el 2 de octubre de 2016, en el denominado sector público institucional autonómico se encuentran incluidas las universidades públicas correspondientes a su ámbito.

La presente fiscalización se enmarca dentro de los objetivos específicos 1.2 “Fomentar buenas prácticas de organización, gestión y control de las Entidades Públicas”, 1.3 “Identificar y fiscalizar las principales áreas de riesgo, con especial hincapié en las prácticas que puedan propiciar el fraude y la corrupción”, 1.4 “Incrementar las fiscalizaciones operativas”, 1.5 “Agilizar la tramitación de los procedimientos fiscalizadores”, 2.2 “Reforzar la cooperación y la coordinación del sistema de control externo de España”, 2.3 “Contribuir al fortalecimiento del control interno” y, recogidos en el Plan Estratégico del Tribunal de Cuentas 2018-2021, aprobado por su Pleno en sesión de 25 de abril de 2018.

I.2. ÁMBITOS SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL

El ámbito subjetivo de la fiscalización queda definido por el conjunto de centros que conforman la estructura docente, cultural y de investigación de la universidad, junto con el de las restantes entidades, cualquiera que sea su configuración y régimen jurídico, creadas para la promoción y desarrollo de sus fines.

El ámbito objetivo está formado por las cuentas rendidas por la universidad pública y demás entidades anteriormente citadas, incluyendo además las operaciones, actos o hechos que conforman la actividad desarrollada por las mismas en el cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas, que no es otro que el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio.

El alcance temporal está referido a los ejercicios económicos 2016 y 2017, y sus correspondientes cursos académicos 2016/2017 y 2017/2018, para los análisis estáticos. No obstante, para los análisis de tendencia e indicadores se referirán a los ejercicios anteriores de los que se dispongan de datos homogéneos y suficientes. Sin perjuicio de lo anterior, se han analizado la información necesaria y los hechos anteriores y posteriores a dicho ejercicio cuando se ha considerado oportuno para el cumplimiento de los objetivos fijados en esta fiscalización.

I.3. TIPO DE FISCALIZACIÓN, OBJETIVOS Y PROCEDIMIENTO

De acuerdo con las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 30 de abril de 2019, se ha llevado a cabo una fiscalización integral en la que se han abordado aspectos relativos a fiscalizaciones de cumplimiento, financiera y operativa sobre la actividad económico-financiera desarrollada por la universidad, con los siguientes objetivos:

- a) Comprobar que las cuentas anuales de la universidad correspondientes a los ejercicios 2016 y 2017 reflejan la imagen fiel de su situación financiera y patrimonial y de los resultados del ejercicio, de conformidad con los principios contables y presupuestarios que resultan de aplicación.
- b) Verificar el cumplimiento de la legislación aplicable a la actividad económico-financiera realizada por la universidad.
- c) Evaluar la sujeción a los principios de eficacia, eficiencia y economía en la gestión de los recursos públicos, para lo que se prevé el análisis, entre otras, de las áreas de personal, docencia, investigación y contratación pública.
- d) Verificar la observancia de la normativa para la igualdad efectiva de mujeres y hombres así como las correspondientes a transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- e) Realizar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en informes de ejercicios anteriores elaborados por el Tribunal y de las Resoluciones de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas.

Para la consecución de los objetivos planteados se han establecido procedimientos específicos necesarios para fundamentar los resultados de la fiscalización, y se ha incorporado un estudio referido a las áreas de docencia e investigación, con la implicación que tales actividades fundamentales propias de las universidades tienen en relación con su personal. Todo ello con el fin de examinar la legalidad de las actuaciones referentes a las mismas, el cumplimiento de la autorización de los costes de personal y de establecer en lo posible para cada una de ellas parámetros, indicadores y ratios que permitan valorar el grado de eficiencia y economía alcanzado por la entidad en la gestión de los fondos públicos. Por otro lado, para un adecuado seguimiento del grado de cumplimiento de las recomendaciones formuladas en el último informe de fiscalización, así como de la correspondiente Resolución de la Comisión Mixta, se ha recabado información de la Consejería competente en materia de universidades a fin de que manifieste las actuaciones adoptadas o en vías de realización por parte de la CA respecto de las citadas recomendaciones.

En esta fiscalización, el Tribunal de Cuentas ha llevado a cabo todas las pruebas y actuaciones que ha considerado precisas para dar cumplimiento a los objetivos señalados anteriormente, utilizando los procedimientos y técnicas habituales de auditoría. En particular, se han aplicado las Normas de Fiscalización aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 23 de diciembre de 2013 y con el Manual de Fiscalización Operativa o de Gestión, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en sesión de 30 de abril de 2015.

En el desarrollo de las actuaciones fiscalizadoras no se han producido limitaciones al alcance que hayan impedido cumplir los objetivos previstos.

Los cuadros que se incluyen en el texto del Informe son, salvo que se indique lo contrario, el resultado del análisis de la fiscalización obtenido a partir de datos suministrados por la universidad. La información procedente de otras entidades o instituciones queda reflejada en cada caso con la mención de la fuente de procedencia. Todos los anexos a este Informe se han elaborado con los datos tal y como vienen reflejados en la contabilidad de la universidad o confeccionados por el Tribunal con los datos contables aportados por aquélla, de los que son transcripción.

I.4. NATURALEZA Y REGIMEN JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD

La Constitución Española reconoce, en el número 10 de su artículo 27, la autonomía de las universidades en los términos que la ley establezca. La ordenación de la actividad universitaria se contiene en la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades (LOU), ley parcialmente orgánica en la

medida en que contiene normas de desarrollo de los artículos 20.1.c) y 27.10 de la Constitución Española, destacando por su importancia las sucesivas reformas operadas por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y el Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, al dar nueva redacción esta última norma citada a importantes artículos que afectan, entre otros aspectos, al régimen económico y financiero de las mismas.

El artículo 1 de la LOU establece que el servicio público de la educación superior corresponde a la Universidad, que lo realiza mediante la docencia, el estudio y la investigación. En cuanto a la docencia, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado en esta materia por el Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero¹, establece la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, incluidas las de Doctorado, cuya regulación concreta se encuentra en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, el cual regula en su artículo 9 las denominadas Escuelas de Doctorado. Con la citada reforma se ha adoptado un sistema más flexible cercano a la mayoría de los países europeos, que decidieron una estructura de duración de los estudios de Grado de 3 ó 4 años y de 1 ó 2 años para los estudios de Máster en el proceso de adaptación de sus sistemas educativos a los acuerdos del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), de manera que serán las mismas universidades dentro del marco de su autonomía las que decidan qué grados se pueden reducir a 180 créditos, estableciendo las combinaciones grado-máster más idóneas para cada título con la asignación oportuna del número de créditos según el Sistema Europeo de Transferencias de Créditos (ECTS).

Por su parte, el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), ha establecido cuatro niveles en dicha enseñanza: Técnico Superior, Grado, Máster y Doctor, siendo los tres últimos niveles los que conforman la educación superior universitaria. Para acceder a los programas de doctorado será requisito necesario tener la titulación universitaria de Grado y la titulación universitaria de Máster y reunir entre las dos titulaciones 300 créditos.

Aunque en algún caso con posterioridad al ámbito temporal establecido en las presentes actuaciones, cabe destacar en relación con la necesidad de relacionar los ingresos por los precios públicos con los costes de la prestación de servicios académicos por estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, regulado en el art. 81 de la LOU, las modificaciones realizadas mediante la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. Mediante la primera de las leyes citadas se suavizó la franja de los costes en el caso de Enseñanzas de Máster no habilitantes para el ejercicio de actividades profesionales, de manera que se disminuye la participación del estudiante en el coste en todas las matrículas -primera, segunda o más-. El turno le llegó al grado a través de la segunda de las leyes citadas, de manera que se suprimió el porcentaje mínimo de cobertura del coste del grado en primera matrícula, pasando del 15 % al 0 %.

En el apartado de la actividad investigadora, resulta reseñable la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (LCTI), en cuyo desarrollo se han aprobado dos documentos previstos en la ley y vigentes en los ejercicios fiscalizados: la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología y de Innovación para el período 2013-2020, y el Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación para el período 2013-2016², aprobándose con posterioridad el Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020, todo ello dentro del Programa Marco de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de la Unión Europea,

¹ Con la Sentencia 2052/2016 del Tribunal Supremo, de 23 de Septiembre de 2016, se desestima el recurso interpuesto contra el Real Decreto 43/2015, que atribuye a las universidades la opción de establecer el modelo entre un Grado de tres años y Máster de dos, o bien un Grado de cuatro años y un Máster de uno, no es discriminatorio, al señalar que respecto "de la previsible opción por los tres años de Grado y dos de Máster que cursarán los estudiantes de menores recursos económicos o los estudiantes con peores calificaciones, para obtener el Grado con celeridad, no deja de ser una hipótesis", ya que con la reforma "Se trata de paliar la desigualdad que para cursar el doctorado, que precisa de 300 créditos, se producía entre estudiantes españoles y los de otros países de nuestro entorno", de modo que "la norma que se impugna pretende, con carácter general, nivelar u homogeneizar la duración de estudios universitarios y favorecer la movilidad de los estudiantes españoles hacia el exterior y de los extranjeros hacia España".

² Prorrogado para el año 2017 por Acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de 30 de diciembre de 2016.

denominado en el período 2014-2020 como “horizonte 2020”. La concreción y desarrollo, así como la financiación en esta materia por parte de la Administración General del Estado, se realiza a través de la Agencia Estatal de Investigación, creada mediante Real Decreto 1067/2015, de 27 de noviembre, en el que también se aprueba su Estatuto³. Para la necesaria coordinación de las políticas de I+D+i estatales y regionales se creó en la LCTI el denominado Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación, formado por los titulares de los departamentos ministeriales designados por el Gobierno y los representantes de cada Comunidad Autónoma competentes en esta materia⁴.

En cuanto al régimen presupuestario y contable de las universidades, resulta básico lo dispuesto en el art. 81.4 de la LOU por el que “La estructura del presupuesto de las universidades, su sistema contable, y los documentos que comprenden sus cuentas anuales deberán adaptarse, en todo caso, a las normas que con carácter general se establezcan para el sector público”. En materia de contratación estuvo vigente el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), si bien resulta destacable como hecho posterior la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuya entrada en vigor se produjo el 9 de marzo de 2018.

El 2 de octubre de 2016 han entrado en vigor la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), y la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), con una nueva delimitación del sector público establecida con carácter básico, de manera que ahora está integrado por las Administraciones Públicas (la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local más los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de ellas), las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de ellas y las universidades públicas. Respecto de estas últimas, las mismas quedan encuadradas dentro del denominado sector público institucional, con la implicación que de ello deriva en materia de su régimen presupuestario, de contabilidad, control económico-financiero y patrimonial, de acuerdo con las previsiones que en este sentido prevea la normativa autonómica aplicable.

En la Región de Murcia se han dictado la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia (LURM), y la Ley 5/1998, de 3 de agosto, de creación de la Universidad Politécnica de Cartagena, desarrollada por Decreto 106/2001. Por su parte, mediante Decreto 72/2013, de 12 julio, se aprueba el texto integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, refundiendo los reglamentos autónomos anteriores “para evitar su aislamiento y facilitar el conocimiento de los mismos”. En este ámbito se promulgó también la Ley 8/2007, de 23 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y su posterior adaptación a la ley estatal mediante la Ley 18/2015, de 10 diciembre, de Medidas de Actualización en el ámbito de la Actividad Investigadora, Científica, Técnica e Innovadora en el Sector Público Regional.

Por su parte, la LURM establece en su art. 54 la siguiente jerarquía normativa: la LOU, la propia LURM y el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia (TRLH), aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre. En esta materia resulta destacable el art. 82.1 de la LOU al atribuir a las CCAA potestad para establecer “las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las universidades, así como para el control de las inversiones, gastos e ingresos de aquéllas, mediante las correspondientes técnicas de auditoría, bajo la supervisión de los Consejos Sociales”, mientras que el art. 81.4 de la LOU añade que “La estructura del presupuesto de las universidades, su sistema contable, y los documentos que comprenden sus cuentas anuales deberán adaptarse, en todo caso, a las normas que con carácter general se establezcan para el sector público. En este marco, a los efectos de la

³ Modificado por Real Decreto 1/2017, de 13 de enero.

⁴ Si bien no se ha producido ninguna reunión de este Consejo desde octubre de 2014 hasta noviembre de 2018.

normalización contable, las Comunidades Autónomas podrán establecer un plan de contabilidad para las universidades de su competencia”. De esta última posibilidad no ha hecho uso la CA en los ejercicios fiscalizados, en los que estuvo vigente el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP) de la Región de Murcia, aprobado por Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 26 de julio de 1994. Como hecho relevante posterior hay que señalar la Orden de 27 de junio 2017, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública de la Región de Murcia, de aplicación obligatoria a “las Universidades públicas de la Región de Murcia”, si bien su entrada en vigor queda pospuesta al 1 de enero de 2020.

I.5 ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD

De acuerdo con el art. 7 de la LOU “Las Universidades Públicas estarán integradas por Escuelas, Facultades, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, Escuelas de Doctorado y por aquellos otros centros o estructuras necesarios para el desempeño de sus funciones”.

Las escuelas y facultades son los centros encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de grado. Por su parte, las escuelas de doctorado son unidades creadas por una o varias universidades, que tienen por objeto fundamental la organización, dentro de su ámbito de gestión, del doctorado en una o varias ramas de conocimiento o con carácter interdisciplinar.

Los Departamentos son las unidades de docencia e investigación encargadas de coordinar las enseñanzas de uno o varios ámbitos del conocimiento en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, mientras que los Institutos Universitarios son centros dedicados a la investigación científica y técnica o a la creación artística.

La estructura geográfica y funcional de la UPCT durante el ámbito temporal de la fiscalización se muestra en los cuadros siguientes, en los que se aprecia la estabilidad existente en los ejercicios fiscalizados, al no existir ninguna variación con respecto al ejercicio anterior.

CUADRO 1. ESTRUCTURA GEOGRÁFICA

CAMPUS	Municipio
Rectorado	Cartagena
Campus Alfonso XIII	Cartagena
Campus de Muralla del Mar	Cartagena
Campus CIM	Cartagena

CUADRO 2 ESTRUCTURA FUNCIONAL

UNIDADES PROPIAS	Número	
	2016/17	2017/18
Facultades	1	1
Escuelas	6	6
Escuelas doctorado	1	1
Departamentos	25	25
Institutos Investigación	1	1
TOTAL	34	34

En cuanto a la posibilidad de adscribir a la universidad centros docentes de titularidad pública o privada -centros adscritos- para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, hay que señalar que deberá realizarse mediante convenio, y requerirá la aprobación de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejo de Gobierno de la universidad, previo informe favorable de su Consejo Social. La información facilitada al respecto por la universidad, en donde se detallan los estudiantes matriculados en cada centro adscrito y curso fiscalizado se muestra en el siguiente cuadro.

CUADRO 3 CENTROS ADSCRITOS

Denominación	Carácter (público o privado)	Municipio	Estudiantes matriculados 2016/17	Estudiantes matriculados 2017/18
Centro Universitario de la Defensa (Academia General del Aire)	Público	San Javier	297	336
TOTAL			297	336

I.6. RENDICIÓN DE CUENTAS

Las cuentas anuales de la UPCT correspondientes a los ejercicios 2016 y 2017 han sido rendidas en plazo al Tribunal de Cuentas por la Presidencia de la Región de Murcia, junto con la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM), y han sido elaboradas de conformidad con el PGCP de la Región de Murcia, que determina la estructura y modelo de los documentos económico-patrimoniales y estados presupuestarios que deben incluirse en las mismas. De acuerdo con lo establecido en dicho plan, las cuentas anuales comprenden el

balance, la cuenta del resultado económico patrimonial, el estado de liquidación del presupuesto y la memoria.

Estas cuentas fueron auditadas por una empresa externa, posibilidad recogida entre las competencias del Consejo Social en el art. 26 de la LURM, mientras que el art. 169 de los Estatutos atribuye su contratación al Consejo de Gobierno, "con el conocimiento del Consejo Social".

En cuanto a la rendición de las cuentas anuales de la única entidad dependiente declarada por la universidad, la Fundación de la UPCT para el Progreso Científico y Tecnológico, hay que señalar que el 12 de abril de 2016 se aprobó el acuerdo de extinción de la misma, habiendo sido aprobadas las cuentas anuales intermedias con dicha fecha. Dada la ausencia de actividad de la fundación, sus cuentas anuales no fueron objeto de auditoría. Como se señaló en el informe del ejercicio precedente, también en la fecha señalada antes se aprobó la extinción de la Fundación para los Estudios de la Ingeniería Aplicada a la Integración del Discapacitado (FEID), en la que la universidad participaba con una participación minoritaria, si bien tenía el control efectivo de la misma, estando incluida expresamente en el ámbito del sector público autonómico.

I.7. TRÁMITE DE ALEGACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCu), los resultados de las actuaciones fiscalizadoras fueron puestos de manifiesto, para la formulación de alegaciones, al Rector actual de la universidad, así como al que ejerció dicho cargo en parte de los ejercicios fiscalizados. A los mismos efectos, y en relación con aquellos aspectos cuya competencia está atribuida a la Comunidad Autónoma, se dio traslado al Presidente de la misma y a quien ocupó el cargo en parte de los ejercicios fiscalizados. Dentro de los plazos concedidos se recibieron únicamente las correspondientes alegaciones del Rector, las cuales se adjuntan al presente informe.

Con posterioridad al plazo inicialmente concedido se han recibido alegaciones de la CA, las cuales han sido analizadas a los efectos de darle el oportuno tratamiento, pero no se acompañan al informe por no reunir los requisitos exigidos en el citado art. 44 de la LFTCu.

Se han analizado las alegaciones formuladas, habiéndose incorporado los cambios que se han considerado oportunos, ya sea para aceptar su contenido o para razonar el motivo por el que no se aceptan, pero no han sido objeto de contestación las que constituyen meras explicaciones de la gestión desarrollada o se refieren a hechos que no guarden estricta relación con lo indicado en el Informe. La falta de contestación a este tipo de alegaciones no debe entenderse, por tanto, como una aceptación tácita de su contenido. En cualquier caso, el resultado definitivo de la fiscalización es el expresado en el presente Informe, con independencia de las consideraciones que se han manifestado en las alegaciones.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.1. ANÁLISIS DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES

II.1.1. Opinión

Las cuentas anuales de la UPCT correspondientes a los ejercicios 2016 y 2017, que comprenden para cada ejercicio el balance de situación, la cuenta del resultado económico-patrimonial, el estado de liquidación del presupuesto y la memoria reflejan, en sus aspectos significativos, la imagen fiel de su situación financiera y patrimonial y de los resultados a la fecha de cierre del ejercicio, así como los resultados de sus operaciones y, en su caso, los flujos de efectivo o de la ejecución del presupuesto de conformidad con el marco normativo de información financiera y la normativa presupuestaria que resultan de aplicación.

Sin afectar a la opinión sobre las cuentas anuales expresada, hay que señalar la falta de implantación efectiva de una contabilidad analítica, necesaria para dar cumplimiento a la exigencia legal señalada en el art. 81.3 de la LOU, en los términos expresados en el apartado correspondiente de este Informe.

II.1.2. Análisis de la situación económica – financiera

El Balance de situación y la cuenta del resultado económico patrimonial de la universidad, correspondientes a los ejercicios 2016 y 2017, se recogen en el anexo 1 de este informe, de cuyas verificaciones se realizan las siguientes consideraciones.

El importe total del activo a 31/12/2016 y 31/12/2017 asciende a 140.480 y 133.885 miles de euros, respectivamente, de los que un 77 % en 2016 y un 78 % en 2017 corresponden al inmovilizado, y un 23 % y un 22 % respectivamente, al activo circulante.

La evolución de los distintos elementos de inmovilizado queda reflejada en el siguiente cuadro.

CUADRO 4 EVOLUCIÓN DEL INMOVILIZADO

(miles de euros)

	Ejercicios			Variación 2015-2016		Variación 2016-2017	
	2015	2016	2017	Importe	%	Importe	%
Inversiones destinadas al uso general	170	170	0	0	0,0	(170)	(100,0)
Inmovilizado inmaterial	309	262	253	(47)	(15,2)	(9)	(3,4)
Inmovilizado material	110.980	107.182	103.301	(3.798)	(3,4)	(3.881)	(3,6)
Inversiones gestionadas	0	0	0	0	0,0	0	0,0
Inversiones financieras permanentes	539	470	398	(69)	(12,8)	(72)	(15,3)
TOTAL	111.998	108.084	103.952	(3.914)	(3,5)	(4.132)	(4,0)

El inmovilizado no financiero ha disminuido en 2016 respecto a 2105 en un 3,4 % y en 2017 respecto a 2016 en un 4 %, debido fundamentalmente a la dotación anual de las amortizaciones. La UPCT sigue sin asegurar el inmovilizado de su propiedad en el que realiza sus actividades, existiendo en consecuencia un riesgo de posible quebranto económico no cubierto adecuadamente.

La evolución de deudores de la universidad se muestra en el cuadro siguiente.

CUADRO 5 EVOLUCIÓN DE DEUDORES

(miles de euros)

	Ejercicios			Variación 2015-2016		Variación 2016-2017	
	2015	2016	2017	Importe	%	Importe	%
	Presupuestarios	9.233	14.541	9.653	5.308	57,5	(4.888)
No presupuestarios	2.808	3.131	2.952	323	11,5	(179)	(5,7)
Administraciones públicas	464	471	415	7	1,5	(56)	(11,9)
Otros deudores	4	267	52	263	6.575,0	(215)	(80,5)
Provisiones para insolvencias	(759)	(816)	(874)	(57)	7,5	(58)	7,1
TOTAL	11.750	17.594	12.198	5.844	6.653,0	(5.396)	(124,6)

La principal razón de la variación positiva de los deudores presupuestarios en el ejercicio 2016 y de la variación negativa de los mismos en el ejercicio 2017 se debe fundamentalmente a la evolución de los deudores presupuestarios de ejercicio corriente. En concreto, la CARM adeuda saldos por 9.612 y 7.521 miles de euros, respectivamente en cada ejercicio fiscalizado, en concepto principalmente de la subvención nominativa. En 2016 también figura la CARM y la administración del Estado como deudores, con saldos de 2.321 y 1.119 miles de euros, respectivamente, por transferencias de capital.

Los deudores de presupuestos cerrados ascienden a 842 y a 876 miles de euros, respectivamente, con la siguiente antigüedad.

CUADRO 6 ANTIGÜEDAD DE DEUDORES PRESUPUESTARIOS EJERCICIOS CERRADOS**(miles de euros)**

Ejercicio	Importe 2016	Importe 2017
2011 y anteriores	386	386
2012	99	99
2013	150	65
2014	47	47
2015	160	93
2016	0	186
TOTAL	842	876

En cuanto a los criterios de cálculo de la provisión para insolvencias respecto de los deudores de ejercicios cerrados, la universidad provisiona el total de los créditos pendientes de cobro hasta la fecha de formulación de las cuentas anuales. En el ejercicio 2016 se dotó una provisión para insolvencias por 816 miles de euros y en el 2017 por 874 miles de euros.

En cuanto a los deudores no presupuestarios, los correspondientes saldos en los ejercicios fiscalizados, de 3.131 y 2.952 miles de euros, respectivamente, corresponden fundamentalmente a los aplazamientos y fraccionamientos por los derechos de matrícula, por 3.013 y 2.800 miles de euros, respectivamente.

La universidad continua en los ejercicios fiscalizados, como se señaló respecto de ejercicios anteriores, sin establecer un procedimiento para el cobro de las facturas pendientes, salvo para las derivadas de contratos a que se refiere el artículo 83 de la LOU por importe superior a 3 miles de euros. En este último caso, una vez transcurridos 90 días desde la emisión de la factura, el investigador responsable del contrato debe poner de manifiesto la exigibilidad de la misma ante el órgano encargado, la Unidad de Investigación y Transferencia Tecnológica. Una vez recibida dicha documentación, se envía una carta a la empresa instando al pago del importe pendiente en 30 días y si este no se produce, da traslado a la Asesoría Jurídica para que se actúe según proceda. Esto no obstante, la universidad ha aportado las Normas de Ejecución del Presupuesto 2018 y 2019, en las que se regula y se completa por primera vez un procedimiento específico de gestión de impagos, el cual será analizado en el informe correspondiente. Como resultado de estos avances, la universidad ha acreditado la adopción de medidas en 2018 y perfeccionado en el ejercicio siguiente por el que ha reducido la deuda pendiente de cobro a 150 mil euros de los saldos anteriores a 2011 afectados por prescripción.

En relación con la tesorería, el siguiente cuadro resume su composición, cuyos saldos han sido debidamente conciliados por la circularización efectuada a las entidades de crédito.

CUADRO 7 EVOLUCIÓN TESORERÍA

(miles de euros)

Naturaleza de las cuentas	2015	2016	2017	Variación		Variación	
				2015-2016		2016-2017	
				Importe	%	Importe	%
Operativas centralizadas	11.940	14.211	17.141	2.271	19	2.929	21
Ingresos restringidos	8.315	0	0	(8.315)	(100)	0	0
Gastos restringidos centralizados	859	0	0	(859)	(100)	0	0
Pagos descentralizados	402	406	411	4	1	5	1
TOTAL	21.516	14.617	17.552	(6.899)	(180)	2.934	22

La universidad ha modificado en los ejercicios fiscalizados el concepto de cuentas de ingresos y gastos restringidos, a fin de reflejar en el saldo a fin de año de tesorería el traspaso final de los saldos de las cuentas restringidas a una cuenta ordinaria, de manera que su operatoria se ajuste a los procedimientos establecidos tanto respecto de la gestión recaudatoria realizada por la entidad financiera colaboradora, como respecto de la posibilidad de que puedan efectuarse pagos con cargo a ellas.

La evolución de la tesorería refleja la coordinación existente entre la CA y la universidad en cumplimiento de lo dispuesto en las leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para los ejercicios 2016 y 2017 -art. 54 de ambas leyes-, de manera que corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda velar por la coordinación de la gestión de tesorería de, entre otras entidades que se relacionan en el artículo, sus universidades públicas. En los ejercicios fiscalizados, por tanto, se observa que las relaciones de la universidad con la CARM para armonizar las necesidades de tesorería de la UPCT con las disponibilidades de la Comunidad se realizan mediante comunicaciones permanentes entre ambas, consistentes en la remisión mensual por parte de la universidad de información sobre la cantidad total de sus fondos líquidos. Esto no obstante, no consta la comunicación exigida en la normativa citada, con carácter previo a su apertura, respecto de una cuenta abierta en 2016. La universidad manifiesta que “esa falta de comunicación formal se explica en base a la forma en que se han interpretado para las universidades de la Región de Murcia las obligaciones que establece el artículo 54 de la Ley de Presupuestos Generales de la CARM para el año 2016”, y que “en ningún caso ha impedido que la CARM pudiera conocer el saldo de la cuenta, ya que dicho saldo se sumaba al del resto de cuentas bancarias y se incluía en el saldo global de la tesorería que la universidad comunicaba mensualmente, junto con el resto de la información que sobre la ejecución presupuestaria debía remitir”, lo que no obsta a realizar con carácter previo la citada comunicación.

La evolución de las partidas acreedoras de la universidad se muestra en los cuadros siguientes.

CUADRO 8 EVOLUCIÓN ACREEDORES A LARGO PLAZO

(miles de euros)

Acreedores	Ejercicios			Variación 2015-2016		Variación 2016-2017	
	2015	2016	2017	Importe	%	Importe	%
Deudas con entidades de crédito	0	0	0	0	0,0	0,0	0,0
Otras deudas	12.760	13.753	13.209	993	7,78	(544,0)	(4,0)
Fianzas y depósitos recibidos a largo plazo	30	33	31	3	10,00	(2,0)	(6,1)
Total	12.790	13.786	13.240	996	7,79	(546,0)	(4,0)

CUADRO 9 EVOLUCIÓN ACREEDORES A CORTO PLAZO

(miles de euros)

Acreedores	Ejercicios			Variación 2015-2016		Variación 2016-2017	
	2015	2016	2017	Importe	%	Importe	%
Deudas con entidades de crédito	0	0	0	0	0,0	0	0,0
Deudas con entidades de crédito. Intereses	3	2	2	(1)	(33,3)	0	0,0
Presupuestarios	2.018	1.769	1.246	(249)	(12,3)	(523)	(29,6)
No Presupuestarios	2.473	1.232	2.126	(1.241)	(50,2)	894	72,6
Administraciones Públicas	1.315	1.448	1.555	133	10,1	107	7,4
Otras deudas	1.230	1.234	825	4	0,3	(409)	(33,1)
Fianzas y depósitos recibidos a corto plazo	29	29	36	0	0,0	7	24,1
Ajustes por periodificación	9.571	10.850	11.471	1.279	13,4	621	5,7
Total	16.639	16.564	17.261	(75)	(0,5)	697	4,2

En otras deudas a largo plazo se incluyen anticipos reintegrables con las administraciones públicas, por 2.915 y 1.981 miles de euros en los ejercicios fiscalizados, respectivamente, y los anticipos reintegrables por Fondos Europeos de Desarrollo Regional (FEDER) convertibles en subvenciones, por 10.838 y 10.978 miles de euros, respectivamente.

El epígrafe de ajustes por periodificación incluye la periodificación de matrículas y en mayor medida, la periodificación de los ingresos del art. 83 de la LOU por los proyectos con financiación afectada de investigación subvencionada, cuya evolución positiva origina el incremento del saldo en los ejercicios fiscalizados.

El resultado económico-patrimonial obtenido por la universidad en 2016 ha sido negativo por 5.888 miles de euros, lo que supone un desahorro superior al del ejercicio 2015 en 750 miles de euros, mientras que en 2017 también ha sido negativo por importe de 7.246 miles de euros, con un desahorro superior al de 2016 en 1.358 miles de euros, debido fundamentalmente al incremento de los gastos de personal y en particular para 2017 a los gastos y pérdidas de otros ejercicios, procedentes en su mayoría de la dotación de una provisión por las obligaciones de pago derivadas de la norma establecida para la recuperación de la paga extra de 2013. Estos aumentos de gastos se han visto en parte compensados por el aumento de las transferencias y subvenciones recibidas.

El 97 % de los gastos contabilizados corresponden a gastos de funcionamiento, de los que el 70 % son gastos de personal, con prácticamente el mismo peso relativo que el ejercicio anterior, y un 18 % son otros gastos de gestión. Los ingresos de gestión ordinaria, fundamentalmente precios públicos, representan el 18 % de los ingresos de los ejercicios tanto en 2016 como en 2017. El 81 % de los ingresos corresponden a las transferencias y subvenciones recibidas también en ambos ejercicios.

II.1.3. Análisis de la actividad presupuestaria

a) Aprobación de los presupuestos

El anexo 2 de este informe contiene la documentación presupuestaria más relevante de la universidad: Estado de liquidación del presupuesto, Modificaciones presupuestarias y su financiación, Resultado Presupuestario y Remanente de Tesorería.

La aprobación de los presupuestos de la UPCT se ha realizado con las formalidades previstas en la LOU, es decir, mediante acuerdo del Consejo Social de 21 de diciembre de 2015 para el ejercicio 2016 y de 16 de diciembre de 2016 para el ejercicio 2017, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM), lo que se produjo el 30 de diciembre de 2015 y el 30 de diciembre de 2016, con inclusión de los costes de personal. Esto no obstante, tal como se viene señalando en informes de ejercicios anteriores, la configuración de las universidades públicas como parte del sector público autonómico, recogido finalmente de una manera expresa en LPACAP y en la LRJSP, ambas dictadas con carácter básico en esta materia y con entrada en vigor en 2016, requiere una modificación del procedimiento establecido de manera que la ley habilitante de los créditos en la CA contenga también los aprobados autónomamente por las universidades públicas de la Región de Murcia, lo que aún no se ha producido.

Señala la CARM a este respecto lo difícil que resultaría integrar el “presupuesto universitario en la Ley de Presupuestos General de la CARM por las fechas de su aprobación, de tal forma que, regularmente, se aprueban casi al mismo tiempo los presupuestos de la universidad y los de la CARM, siendo imposible que la Asamblea Regional a la hora de aprobar los Presupuestos Generales de la CARM conozca los presupuestos que la Universidad ha aprobado en el ámbito de su autonomía para que queden integrados en la Ley de Presupuestos de la CARM cuando sean aprobados por el órgano legislativo”. Como se viene manteniendo por el TCu en anteriores actuaciones, “esta vertiente de la autonomía universitaria provoca antinomias respecto de otro bloque de normas, como son las que reconocen competencias exclusivas para la elaboración y aprobación de sus presupuestos reconocidas a las CCAA sobre la base de lo dispuesto en los arts. 153.d y 133 de la Constitución, el art. 17 de la Ley Orgánica de Funcionamiento de las Comunidades Autónomas (LOFCA), en los distintos Estatutos de Autonomía y en las distintas leyes de Hacienda promulgadas, así como una amplia jurisprudencia constitucional. Estas antinomias se han agravado con el tiempo al adoptar nuestro ordenamiento presupuestario exigencias estrictas derivadas de la legislación sobre estabilidad presupuestaria, no recogidas expresamente en la normativa presupuestaria de las universidades, que ha culminado con la reforma del artículo 135 de la Constitución Española, el 27 de septiembre de 2011, en el que se consagra el principio de estabilidad presupuestaria para todas las Administraciones Públicas”. También conviene recordar que la facultad reconocida expresamente en la Constitución a las

Cortes Generales para aprobar autónomamente sus presupuestos, o en el caso de la competencia de los órganos constitucionales del Estado y/o de relevancia constitucional para elaborar sus respectivos presupuestos, se desarrolla en todos estos casos a través de secciones presupuestarias que han de integrarse en los Presupuestos Generales del Estado, en virtud del art. 134.2 de la propia Constitución, donde se consagran los principios de unidad y universalidad. Lo mismo sucede respecto de los Parlamentos autonómicos y demás órganos con autonomía presupuestaria, por lo que se vuelve a incidir en la necesaria articulación de las normas que regulan el procedimiento presupuestario de manera que la ley habilitante de los créditos en la CA contenga también los aprobados autónomamente por sus universidades públicas.

b) Cumplimiento de la estabilidad presupuestaria

En esta materia se vienen señalando las dificultades existentes para el cumplimiento por parte de las universidades públicas españolas de las obligaciones que introdujo el Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril en la LOU, al exigir un límite de gasto no financiero de carácter anual que no podrá rebasarse, a fin de garantizar un mejor cumplimiento de la LOEPSF, y que los presupuestos y sus liquidaciones harán una referencia expresa al cumplimiento del equilibrio y sostenibilidad financieros, debido a la falta de concreción de un método para la determinación de dicho límite de gasto no financiero por parte de las mismas.

Esto no obstante, la UPCT procedió a la aprobación, mediante acuerdo de su Consejo Social, del límite de gasto no financiero previamente acordado por el Consejo de Gobierno, junto con los presupuestos de cada ejercicio. El cálculo se ha realizado partiendo de la previsión de ingresos sobre la que se hicieron determinados ajustes (se aumentan las previsiones iniciales de ingresos con las incorporaciones de remanentes de crédito financiadas con remanente de tesorería afectado, con las generaciones de crédito no previstas y con otras modificaciones presupuestarias financiadas con remanente de tesorería, y se disminuyen por las bajas de anulación de créditos), dando como resultado un límite de gasto de 66.900 y de 67.975 miles de euros para cada ejercicio, respectivamente.

Las obligaciones reconocidas netas por operaciones no financieras del ejercicio 2016 ascendieron a 54.435 miles de euros y en 2017 a 57.049 miles de euros, no superando el límite de gasto calculado para dichos ejercicios. Los derechos reconocidos netos por operaciones no financieras ascendieron a 53.407 miles de euros en 2016 y a 54.846 miles de euros en 2017, presentando un exceso sobre sus previsiones iniciales de 3.453 y 4.623 miles de euros en cada ejercicio, respectivamente.

En cuanto a la observancia de la referencia expresa al cumplimiento del equilibrio y sostenibilidad financieros en los presupuestos y en sus liquidaciones, la universidad ha facilitado a este Tribunal la información necesaria para relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación. De acuerdo con toda la información aportada, la UPCT considera que es capaz de financiar los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda en la medida que resulte suficiente el remanente de tesorería genérico a 31 de diciembre de cada ejercicio, la CARM cumpla con sus compromisos financieros y se cumplan las condiciones para que los anticipos reembolsables se conviertan en subvención. En cuanto a las actuaciones de tutela por parte de la Comunidad Autónoma, la universidad lleva a cabo una remisión mensual sobre su ejecución presupuestaria a la CARM.

c) Modificaciones presupuestarias

En cuanto a las modificaciones presupuestarias, el importe neto asciende a 14.841 miles de euros en 2016 y 18.049 miles de euros en 2017, lo que supone un incremento sobre los presupuestos iniciales del 28,10 % en 2016 y del 34,03 % en 2017, y si exceptuamos las transferencias, en 2016 un 41 % corresponde a incorporaciones de remanente de crédito, un 46 % a créditos generados por ingresos, un 26 % a ampliaciones de créditos y un 13 % a bajas por anulación. En 2017 estos porcentajes son del 45 % para las incorporaciones, 31 % para las generaciones, 40 % para las

ampliaciones y 16 % para las bajas por anulación. Además, de estas modificaciones el 86 % en 2016 y el 74 % en 2017 afectan al capítulo 6, en el que finalmente se produce una ejecución de los créditos finales de tan solo el 47 % en 2016 y el 44 % en 2017.

En la verificación de los expedientes de modificaciones de crédito seleccionados no se han detectado incidencias reseñables en la formalización de los mismos. También se revisó el cumplimiento de los requisitos de tramitación de los expedientes de incorporación de remanente de crédito, en los cuales la fiscalización previa por el Servicio de Control Interno prevista por las normas de ejecución presupuestaria se ha sustituido por una comprobación global realizada a posteriori, habiéndose elaborado un informe que recoge los resultados de la misma.

Este elevado grado de modificación y bajo grado de ejecución en las inversiones reales obedece a los criterios aplicados por la universidad en la presupuestación y ejecución de los gastos de investigación, y afecta fundamentalmente a créditos que corresponden a proyectos de inversión cuya ejecución es plurianual, por lo que año tras año se incorporan los remanentes del crédito por el importe del gasto pendiente de ejecutar. También influyen en la baja ejecución del capítulo 6 los retrasos en los inicios y desarrollos de los proyectos y las adjudicaciones en fechas próximas al cierre del ejercicio. Como se ha señalado en informes anteriores, estas especialidades no están aún contempladas en la normativa autonómica de general aplicación, que valide la normativa específica dictada por la universidad. La CA manifiesta que “la modificación de la Ley de Universidades de la Región de Murcia de 2005 que el Gobierno Regional está elaborando, contempla esta normativa presupuestaria. La elaboración de la misma se ha paralizado momentáneamente hasta que se disponga de una Ley Orgánica de Universidades, de carácter básico, que modifique o sustituya a la LOU de 2001”.

También se vienen observando especialidades en la vinculación de créditos, en la que la UPCT en uso de su autonomía financiera ha aprobado normas de ejecución presupuestaria que difieren de lo estipulado con carácter general para el sector público autonómico, concretamente el art. 8 de las dos leyes de presupuestos autonómicos de los ejercicios fiscalizados. Esta configuración más laxa de la vinculación presupuestaria permite a la universidad aplicar los gastos a los diferentes capítulos con menores restricciones y sin necesidad de tramitar en muchos casos expedientes de transferencias de crédito. Asimismo, como consecuencia de aplicar una vinculación menos estricta se ha observado la existencia de remanente de crédito negativo en determinados conceptos o artículos, compensándose con el remanente positivo de otros conceptos o artículos del mismo capítulo.

Por lo tanto, se vuelve a señalar que en consonancia con el art. 56.2 de la LURM, que dispone que en cuanto al desarrollo y ejecución del presupuesto, se estará a lo dispuesto en el art. 82 de la LOU, conforme al cual “Las Comunidades Autónomas establecerán las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las Universidades”, y dado que el art. 81 de la LOU señala que la estructura del presupuesto de las universidades y su sistema contable deben adaptarse, en todo caso, a las normas que con carácter general se establezcan para el sector público autonómico, convendría dotar de seguridad jurídica a esta materia, regulando por parte de la CA aquellas especialidades reconocidas a las universidades de la Región de Murcia que se aparten del resto de su sector público, en atención a sus peculiaridades. A este respecto, cabe destacar la normativa establecida para otras entidades del sector público autonómico, como la D.A. Decimocuarta de la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016, en la que se establecen peculiaridades y medidas de control sobre los gastos plurianuales de determinadas entidades públicas, sociedades mercantiles regionales y fundaciones del sector público autonómico.

d) Liquidación del Presupuesto de Gastos

El siguiente cuadro muestra la evolución experimentada por el presupuesto de gastos.

CUADRO 10 EVOLUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDAS**(miles de euros)**

Capítulos	Ejercicios			Variación 2015-2016		Variación 2016-2017	
	2015	2016	2017	Importe	%	Importe	%
1. Gastos de personal	35.534	37.047	38.851	1.513	4,3	1.804	4,9
2. Gastos corrientes en bienes y servicios	6.918	7.386	8.859	468	6,8	1.473	19,9
3. Gastos Financieros	179	273	108	94	52,5	(165)	(60,4)
4. Transferencias corrientes	1.122	975	989	(147)	(13,1)	14	1,4
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	43.753	45.681	48.807	1.928	4,4	3.126	6,8
6. Inversiones reales	7.721	8.754	8.242	1.033	13,4	(512)	(5,8)
7. Transferencias de capital	0	0	0	0	0,0	0	0,0
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	7.721	8.754	8.242	1.033	13,4	(512)	(5,8)
8. Activos financieros	65	70	22	5	7,7	(48)	(68,6)
9. Pasivos financieros	2.142	742	733	(1.400)	(65,4)	(9)	(1,2)
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	2.207	812	755	(1.395)	(63,2)	(57)	(7,0)
TOTAL	53.681	55.247	57.804	1.566	2,9	2.557	4,6

Las obligaciones reconocidas netas del ejercicio 2016 ascendieron a 55.247 miles de euros, un 2,9 % superiores a las del ejercicio 2015. En 2017 ascendieron a 57.804 miles de euros, un 4,6 % superiores a las de 2016. Destacan entre las variaciones el incremento de los gastos de personal en ambos ejercicios, de los gastos en bienes corrientes y servicios, sobre todo en 2017, y respecto a las inversiones reales, su aumento en 2016 y posterior disminución en 2017.

Las obligaciones reconocidas netas del Capítulo I se incrementaron en 2016 respecto al ejercicio anterior en 1.513 miles de euros, motivado fundamentalmente por las siguientes causas:

- La recuperación de la paga extraordinaria y pagas adicionales del mes de diciembre de 2012 en todo el sector público regional correspondientes a 70 días, según lo previsto en la D.A. 24ª de la Ley de presupuestos de la CARM para el ejercicio 2016, lo que supuso un incremento salarial cercano a los 600 miles de euros⁵.

- El reconocimiento de 164 miles de euros correspondientes a premios de funcionarización, concepto por el que en 2015 no se había realizado ningún pago.

⁵ Con fecha 22 de febrero de 2016 se publica en el BORM la Resolución de 15 de febrero de 2016, de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 10 de febrero de 2016, sobre recuperación de importes dejados de percibir en el mes de diciembre de 2012 correspondientes a 70 días".

- El incremento salarial del 1 % previsto en la Ley estatal de Presupuestos Generales del Estado para 2016, por 360 miles de euros.
- El reconocimiento de gastos de acción social en 80 miles de euros, debido al aumento de lo abonado en concepto de premios de jubilación.
- La modificación de la RPT del PAS aprobada en Consejo de Gobierno de 14 de octubre de 2016, por cerca de 42 miles de euros.
- La consolidación de trienios, quinquenios, sexenios y complemento retributivo autonómico y el consiguiente incremento de los costes de Seguridad Social, por 254 miles de euros.

En el ejercicio 2017 se produce un incremento de las obligaciones reconocidas netas del Capítulo I por 1.804 miles de euros, atribuible especialmente a las siguientes causas:

- La recuperación de la paga extraordinaria y pagas adicionales del mes de diciembre de 2012 en todo el sector público regional correspondientes a 69 días, lo que supuso un incremento salarial de 600 miles de euros, según lo previsto en la D.A. 27^a de la Ley de presupuestos de la CARM para el ejercicio 2017⁶.
- Las modificaciones de la RPT del PAS⁷, lo que supuso un incremento de 176 miles de euros.
- El incremento de las retribuciones del personal al servicio del sector público del 1 % prevista en la normativa estatal para 2017, por 375 miles de euros.
- El nombramiento y toma de posesión de 112 funcionarios de administración y servicios, y en menor medida del PDI, a consecuencia de diversos procesos de promoción interna convocados por la universidad en 2016. Estas actuaciones conjuntas suponen un incremento de 205 miles de euros.
- El Decreto 197/2017, de 5 de julio, por el que se desarrolla el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado laboral de las Universidades Públicas de la Región de Murcia fija, en su disposición transitoria tercera, el 1 de enero de 2016 como fecha a partir de la cual se podrán reconocer quinquenios y sexenios de investigación a favor del Personal Docente e Investigador contratado doctor y colaborador. Como consecuencia de la entrada en vigor de dicha norma, y en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Región de Murcia, durante el ejercicio 2017 fueron abonados los importes correspondientes a los quinquenios y sexenios reconocidos a estos colectivos de la universidad con efectos desde 1 de enero de 2016, lo que supuso un incremento de gastos de personal de 843 miles de euros reflejados en 2017.
- La consolidación de trienios, quinquenios, sexenios y complemento retributivo autonómico y el consiguiente incremento de los costes de Seguridad Social, por 328 miles de euros.

e) Liquidación del Presupuesto de Ingresos

El siguiente cuadro pone de manifiesto la evolución que han tenido los derechos reconocidos.

⁶ Con fecha 24 de enero de 2017, se publica en el BORM la Resolución de 19 de enero de 2017, de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre recuperación de importes dejados de percibir en el mes de diciembre de 2012 correspondientes a 69 días".

⁷ Aprobadas por acuerdos del Consejo de Gobierno de 14 de octubre de 2016 y 27 de febrero de 2017.

CUADRO 11 EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS**(miles de euros)**

capítulo	Ejercicios			Variación 2015-2016		Variación 2016-2017	
	2015	2016	2017	Importe	%	Importe	%
3 Tasas, precios públicos y otros ingresos	9.508	9.208	9.809	(300)	(3,2)	601	6,5
4 Transferencias corrientes	41.312	37.869	38.751	(3.443)	(8,3)	882	2,3
5 Ingresos patrimoniales	330	258	196	(72)	(21,8)	(62)	(24,0)
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	51.150	47.335	48.756	(3.815)	(7,5)	1.421	3,0
6 Enajenación de inversiones reales	0	1	0	1	0,0	(1)	(100,0)
7 Transferencias de capital	4.248	6.071	6.090	1.823	42,9	19	0,3
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	4.248	6.072	6.090	1.824	42,9	18	0,3
8 Activos financieros	154	154	96	0	0,0	(58)	(37,7)
9 Pasivos financieros	1.243	1.696	131	453	36,4	(1.565)	(92,3)
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	1.397	1.850	227	453	32,4	(1.623)	(87,7)
TOTAL	56.795	55.257	55.072	(1.538)	(2,7)	(184)	(0,3)

El importe total de los derechos reconocidos en 2016 ha disminuido casi un 3 % con respecto al 2015, debido por una parte a la reducción de las transferencias corrientes, ya que en ejercicios anteriores se produjo el cobro de cantidades superiores a las previstas por la deuda acumulada pendiente de abonar por la CA por este concepto y, por otra, al cambio en los plazos de pago en caso de fraccionamiento introducido en el curso 2016/17, de forma que se pasó a cobrar el 60 % del total de precios públicos en el año de comienzo del curso (2016) frente al 75 % que se cobraba con el sistema anterior. En 2017 disminuyen ligeramente en un 0,3 %, debido fundamentalmente a la disminución de los pasivos financieros, motivado principalmente por la consecución en el ejercicio anterior de un proyecto significativo concedido a la universidad -convocatoria de ayudas del Programa Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación Orientada a los Retos de la Sociedad de 2015-, y la financiación correspondiente a ese proyecto, de manera que se ingresó en ese ejercicio la cantidad de 1.421 miles euros como anticipo reembolsable FEDER.

El siguiente estado refleja los derechos liquidados por precios públicos durante 2016 y 2017, desglosados tanto por su fuente, es decir, abonados por los estudiantes o procedentes de becas del Ministerio, como por el curso al que pertenecen.

CUADRO 12 DERECHOS DEVENGADOS POR PRECIOS PÚBLICOS

(miles de euros)

	DIRECTAMENTE ESTUDIANTES	M.E.C.D	OTROS	TOTAL
EJERCICIO 2016				
Curso 2016/2017	3.018	0	268	3.286
Curso 2015/2016	1.886	786	433	3.105
Cursos anteriores	3	86	0	82
Otros servicios	0	0	23	23
TOTAL	4.901	872	724	6.496
EJERCICIO 2017				
Curso 2017/2018	2.994	0	393	3.387
Curso 2016/2017	2.143	828	86	3.057
Cursos anteriores	7	265	0	258
Otros servicios	0	0	57	57
TOTAL	5.130	1.093	536	6.759

Como se señala en el epígrafe II.2.5, la universidad ha venido reclamando “por escrito y de forma oficial cada curso académico desde el pasado 2012-13 la liquidación y reconocimiento por parte de la CARM de las cantidades que a ésta le correspondía asumir por las ayudas al estudio conforme al art. 7 del Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, hasta alcanzar un montante de 916.398,13 euros, por los estudiantes becados en cada curso académico por la UPCT”, pero la falta de respuesta oficial y su correspondiente reconocimiento por parte de la administración autonómica motivó el que no se reconocieran en cuentas los derechos presupuestarios correspondientes por esas cantidades, como hubiera sido lo correcto, y proceder a dotar la correspondiente provisión hasta la resolución del cobro, al venir así estipulado en la ley. La CA reconoce en alegaciones esta situación, asegurando que “de acuerdo con las propias universidades, será un parámetro a incorporar al nuevo Plan de financiación Plurianual de las UUPP para el periodo 2020-2025”, y que “los incrementos pactados en el acuerdo de financiación han dejado a un lado esta cuestión”.

f) Resultado Presupuestario

En cuanto al resultado presupuestario de la universidad hay que señalar que en 2016 fue negativo por 945 miles de euros, debido en parte a que han aumentado las obligaciones reconocidas netas de los Capítulos 1 y 6 con respecto al ejercicio 2015 y han disminuido las transferencias corrientes y los precios públicos con respecto a dicho ejercicio, si bien en parte se ha compensado con un aumento de las transferencias de capital. Teniendo en cuenta la variación neta de pasivos financieros, el saldo presupuestario arroja un importe positivo de 10 miles de euros y, tras computar los créditos financiados con remanente de tesorería genérico y las desviaciones de financiación en gastos con financiación afectada, resulta un superávit de financiación positivo por

importe de 3.478 miles de euros.

En 2017 el resultado presupuestario también fue negativo por importe de 2.129 miles de euros, debido fundamentalmente al aumento de las obligaciones reconocidas netas de los Capítulos 1 y 2, a pesar del ligero incremento de los derechos reconocidos netos de los Capítulos 3 y 4. La variación neta de pasivos financieros es también negativa, lo que da lugar a un saldo presupuestario negativo de 2.732 miles de euros. Tras computar los créditos financiados con remanente de tesorería genérico y las desviaciones de financiación en gastos con financiación afectada, resulta un superávit de financiación positivo por importe de 3.975 miles de euros.

II.1.4. Control interno

La UPCT cuenta con una Unidad de Control Interno (UCI) que depende orgánicamente del Gerente y funcionalmente del Rector, sin que se haya previsto formalmente la dependencia funcional respecto de órganos no relacionados con la gestión, como es el Consejo Social. En 2016 contaba con una sola persona en su plantilla, dotándose además a partir de febrero de 2017 con un técnico de control interno.

De las verificaciones realizadas se observa la intervención formal del Consejo Social respecto de las funciones y competencias encomendadas por la LURM sobre la supervisión de las actividades de carácter económico de la universidad y evaluación del rendimiento y eficiencia de los servicios.

El marco legal de actuación del órgano de control interno está recogido en el Reglamento del Control Interno de la Universidad, aprobado por el Consejo de Gobierno con fecha 8 de febrero de 2016, donde se regula el ejercicio de la función fiscalizadora y del control financiero, así como la elaboración de un Plan Anual de Control Interno que servirá de base para los controles que se realizarán a lo largo de los ejercicios. Además, en el año 2016 se aprobó un Plan de control interno para el periodo 2016-2017 mediante la resolución Rectoral R-382/16, de 3 de mayo.

El control interno de la UPCT se ejerce en sus dos modalidades de función interventora y de control financiero. Respecto a este último, no se emitieron los informes anuales de control financiero posterior correspondientes a los ejercicios fiscalizados, aunque se iniciaron trabajos de control posterior relativos a gastos de personal y a la revisión del procedimiento de gestión de la actividad investigadora financiada total o parcialmente con fondos procedentes de otra administración o entidad pública, si bien no se ha emitido todavía ningún informe, estando previsto que se lleve a cabo a lo largo de 2019.

Además, anualmente la unidad de control interno emite un informe en el que se evalúa el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad, de acuerdo con lo recogido en el Reglamento y en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y de creación del registro contable de facturas en el sector público.

Por último, hay que señalar que todos los expedientes fiscalizados en 2016 y 2017 tuvieron como resultado la conformidad, bien porque desde el principio carecían de reparos o bien porque los posibles defectos fueron subsanados con arreglo a lo previsto en el art.20.3.a) del Reglamento de Control Interno.

II.2. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

II.2.1. Cumplimiento de la normativa en materia de personal

II.2.1.1 Evolución del personal

La evolución de los recursos humanos de que dispone la UPCT, a 31 de diciembre de cada ejercicio fiscalizado, para el desarrollo de sus funciones se muestra en el cuadro siguiente⁸.

CUADRO 13 EVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

Personal Docente e Investigador (PDI)	2016	2017	Variación	%
Funcionarios	282	290	8	2,84
Catedrático de Universidad	54	64	10	18,52
Titular Universidad	176	184	8	4,55
Catedrático de Escuela Universitaria	9	7	(2)	(22,22)
Titular de Escuela Universitaria	43	35	(8)	(18,60)
Contratados	301	291	(10)	(3,32)
Ayudante	12	7	(5)	(41,67)
Ayudante Doctor	4	2	(2)	(50,00)
Contratado Doctor	75	68	(7)	(9,33)
Asociado	136	135	(1)	(0,74)
Asociado C.C. Salud	0	0	0	0,00
Colaborador	14	15	1	7,14
Visitante	0	0	0	0,00
Otros	60	64	4	6,67
Eméritos	1	1	0	0,00
TOTAL PDI	584	582	(2)	(0,34)
Personal Administración y Servicios (PAS)	2016	2017	Variación	%
Funcionarios	353	356	3	0,85
<i>Grupo A</i>	96	98	2	2,08
-Subgrupo A1	29	30	1	3,45
-Subgrupo A2	67	68	1	1,49
<i>Grupo C</i>	257	258	1	0,39
-Subgrupo C1	67	176	109	162,69
-Subgrupo C2	190	82	(108)	(56,84)
Contratados	8	9	1	12,50
<i>Tipo contrato según titulación exigida</i>				
-Grado, Licent, Arqu. o Ing Superior o equiv	3	4	1	33,33
-Dipl., Ing. o Arqu. Téc., F.P (3) o equiv.	1	1	0	0,00
-Bach., BUP, FP Téc. Sup. Auxil. o equiv	2	2	0	0,00
-Grad., Ed. Secund., EGB, FP Téc., Auxil. o equiv.	1	1	0	0,00
-Sin requisito de titulación	1	1	0	0,00
Eventuales	0	0	0	0,00
TOTAL PAS	361	365	4	1,11
TOTAL PDI - PAS	945	947	2	0,21

Una evolución más aproximada, teniendo en cuenta la actividad desarrollada por la universidad, nos la da el siguiente cuadro, en el que se muestra la estructura del personal en equivalencia a tiempo completo:

⁸ Al amparo de lo dispuesto en el art. 48 de la LOU, la universidad manifiesta que en los ejercicios fiscalizados el número de empleados como personal de investigación asociados a sus grupos de investigación y reflejados en el capítulo 6 de sus presupuestos, ascendían a 80 y 109, respectivamente, de los que 28 y 27 en cada ejercicio corresponden al personal empleado investigador, tanto en formación como en menor medida postdoctoral, y 52 y 82, respectivamente, al personal Técnico de Apoyo, los cuales no están recogidos en las categorías del cuadro anterior.

CUADRO 14 PERSONAL EN EQUIVALENCIA A TIEMPO COMPLETO

Personal Docente e Investigador (PDI)	2016	2017	Variación	%
Funcionarios	279,96	287,96	8,00	2,86
Catedrático de Universidad	54,00	64,00	10,00	18,52
Titular de Universidad	176,00	184,00	8,00	4,55
Catedrático de Escuela Universitaria	9,00	7,00	(2,00)	(22,22)
Titular de Escuela Universitaria	40,96	32,96	(8,00)	(19,53)
Contratados	167,88	154,50	(13,38)	(7,97)
Ayudante	12,00	7,00	(5,00)	(41,67)
Ayudante Doctor	4,00	2,00	(2,00)	(50,00)
Contratado Doctor	75,00	68,00	(7,00)	(9,33)
Asociado	34,45	33,01	(1,44)	(4,18)
Asociado C.C. Salud	0,00	0,00	0,00	0,00
Colaborador	14,00	15,00	1,00	7,14
Visitante	0,00	0,00	0,00	0,00
Otros	28,43	29,49	1,06	3,73
Eméritos	1,00	1,00	0,00	0,00
TOTAL PDI	448,84	443,46	(5,38)	(1,20)
Personal Administración y Servicios (PAS)	2016	2017	Variación	%
Funcionarios	353,00	355,87	2,87	0,81
<i>Grupo A</i>	96,00	98,00	2,00	0,02
-Subgrupo A1	29,00	30,00	1,00	3,45
-Subgrupo A2	67,00	68,00	1,00	1,49
<i>Grupo C</i>	257,00	257,87	0,87	0,34
-Subgrupo C1	67,00	176,00	109,00	162,69
-Subgrupo C2	190,00	81,87	(108,13)	(56,91)
Contratados	7,15	8,15	1,00	13,99
<i>Tipo contrato según titulación exigida</i>				
-Grado, Licent, Arqu. o Ing Superior o equiv	3,00	4,00	1,00	33,33
-Dipl., Ing. O Arqu. Téc., F.P (3) o equiv.	1,00	1,00	0,00	0,00
-Bach., BUP, FP Téc. Sup. Auxil. O equiv	1,15	1,15	0,00	0,00
-Grad., Ed. Secund., EGB, FP Téc., Auxil. O equiv.	1,00	1,00	0,00	0,00
-Sin requisito de titul.	1,00	1,00	0,00	0,00
Eventuales	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL PAS	360,15	364,02	3,87	1,07
TOTAL PDI - PAS	808,99	807,48	(1,51)	(0,19)

En los mismos se observa la estabilidad del personal de la universidad, no obstante la supresión gradual en los últimos ejercicios fiscalizados de las limitaciones establecidas en la normativa estatal en relación con la tasa de reposición.

Efectivamente, en la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 –art. 20- y en la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 -art. 19-⁹, se establecen para el sector universitario una tasa de reposición de hasta un máximo del 100 por ciento, respetando, en todo caso, “las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos”, añadiendo la necesidad de destinar, como mínimo, un 15 por ciento del total de plazas que oferte a la contratación, como personal laboral fijo, de personal investigador doctor que haya finalizado el Programa Ramón y Cajal. En el ejercicio 2015 se estableció una tasa del 50 %, y en los ejercicios 2013 y 2014 un máximo del 10 %. Como requisito ineludible de la oferta de empleo público (OEP), además de las generales establecidas en la normativa aplicable, se establece la autorización de las correspondientes convocatorias por parte de “las Administraciones Públicas de las que dependan” las universidades, previa acreditación de que la oferta de empleo público de las citadas plazas no afecta “al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos para

⁹ Previamente, y dada la urgente necesidad, se había dictado el Real Decreto-ley 6/2017, de 31 de marzo, por el que se aprueba la oferta de empleo público en los ámbitos de personal docente no universitario y universitario, Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Cuerpos de Policía dependientes de las Comunidades Autónomas para 2017.

la correspondiente Universidad, ni de los demás límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”.

La universidad ha aportado la documentación acreditativa de los requisitos apuntados tanto en la OEP inicial como en sus modificaciones de los ejercicios fiscalizados¹⁰. También se ha verificado el cumplimiento del art. 48 de la LOU en los ejercicios fiscalizados, respecto de las limitaciones que establece en la contratación del personal docente e investigador contratado y del personal docente e investigador con contrato laboral temporal, por cuanto no pueden superar el 49 por ciento del total de personal docente e investigador de la universidad y el 40 por 100 de la plantilla docente, respectivamente. Únicamente en el ejercicio 2017 se ha sobrepasado el equivalente a 1 persona -porcentaje del 40,2 %- en el cumplimiento del art. 48.5.

En materia de personal de las universidades públicas se viene señalando en sucesivos informes de fiscalización la falta de seguridad jurídica existente en diversos aspectos, tanto de carácter general derivado de una falta de actualización de la normativa estatal aplicable¹¹, como desde el punto de vista del ámbito autonómico, por el que las CCAA deberían regular aquellas especialidades reconocidas a las universidades de su competencia que se aparten del resto de su sector público en atención a sus peculiaridades, con respeto a la legislación básica estatal dictada en la materia¹².

La aplicación al sector universitario de las limitaciones en la tasa de reposición¹³, unidas a las restricciones presupuestarias, ha provocado con carácter general en el conjunto de universidades públicas consecuencias no previstas en las normas que las contenían, como son:

- Problemas de interpretación del concepto técnico propio de la tasa de reposición, diferencia de bajas y altas, aplicable al ámbito universitario, con la consecuencia de proceder la administración central a impugnar en la vía contencioso-administrativa aquellas convocatorias si se estimaba que superaban la tasa de reposición de efectivos que establecía la legislación presupuestaria.
- Producir un sesgo no deseado sobre el nivel de endogamia de la universidad, pues la tasa de reposición no se consume en los casos de promoción interna.
- La consolidación en estos años de los estudios oficiales de grado y máster provoca tensiones en las necesidades docentes de las universidades, no solucionadas con la nueva regulación del art. 68 de la LOU¹⁴, que unido a los problemas derivados de la consolidación fiscal ha motivado la aparición de nuevas figuras contractuales que no

¹⁰ También solicitó la universidad a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, aclaración sobre si los criterios seguidos por la universidad en la determinación de la OEP para 2017, con las bajas y altas producidas en los colectivos de personal de la UPCT, se ajustaba a la normativa estatal.

¹¹ En concreto se ha señalado que “dada la enorme complejidad observada en la pervivencia de diferentes regímenes aplicables, así como la antigüedad de la normativa y la falta de adecuación a las normas generales sobrevenidas con posterioridad, se proceda a su adecuada actualización, cumpliendo los mandatos expresados en la Disposición adicional sexta de la Ley Orgánica de Modificación de la Ley Orgánica de Universidades de 2007 y en la D.A. segunda de la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de 2011, aún pendientes”, -Recomendación nº 15 del Informe de Fiscalización de las Universidades Públicas, ejercicio 2012-, en los que se exigía al Estado la aprobación de un nuevo Estatuto del personal docente o investigador, que incluya “la regulación de una estructura de carrera funcional que esté basada en la obtención de méritos docentes o investigadores”. Mediante Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, se promulgó finalmente el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación.

¹² Lo señalado se entiende con independencia de que en este ámbito territorial, como recuerda la CA en alegaciones, para determinado personal se haya promulgado el Decreto 197/2017, de 5 de julio, por el que se desarrolla el Régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado laboral de las UUPP de la Región de Murcia.

¹³ En el entorno de la AGE es en la ley de presupuestos para 1997 cuando comienza una serie ininterrumpida con restricciones en la tasa de reposición. Concretamente desde finales de 2008 las distintas administraciones, por motivos de consolidación fiscal, emprenden actuaciones encaminadas a una mayor restricción de la contratación del empleo público, mediante la interdicción de la posibilidad de reponer efectivos y a través de las mayores restricciones a la contratación temporal, destacando el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, que fija la tasa de reposición en el 10%. Solo en la ley de presupuestos para 2012 se incluye en su ámbito de aplicación de manera expresa a las universidades, de manera que se inicia de manera inequívoca la aplicación a las mismas de la prohibición de incorporar nuevo personal, salvo los porcentajes previstos en cada sector, con las especialidades que se señalen.

¹⁴ Como se ha señalado en anteriores informes, la normativa estatal sobre profesorado están recogidas en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, anterior a la LOU y al establecimiento de las titulaciones del Plan de Bolonia. Ante la falta de desarrollo de la modificación de la dedicación docente prevista en el citado art. 68 de la LOU, han sido las mismas universidades las que han regulado las situaciones en las que se modulan el régimen general, como dirección de tesis, trabajos fin de grado o máster, etc.

encajan plenamente en las previstas en la ley –contratados doctores interinos¹⁵, personal de sustitución¹⁶ o denominaciones similares-, o la intensificación de aquellas modalidades contractuales más ventajosas económicamente para la universidad –como los profesores asociados- pero forzando el contenido propio de esta modalidad. En este último caso, la falta del cumplimiento de los requisitos exigidos por el art. 53 de la LOU, es decir, que se trate de “especialistas de reconocida competencia que acrediten el ejercicio de su actividad profesional fuera del ámbito académico universitario”, daría lugar a una contratación en fraude de ley, con el ineludible efecto de su conversión en una relación laboral indefinida, con el consiguiente riesgo económico para la universidad incumplidora¹⁷, como así lo tiene reconocida la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Para tratar de solventar en parte estas situaciones derivadas de la contención de contratación de nuevo personal, la universidad ha utilizado la figura del profesorado docente de sustitución para las necesidades docentes estructurales temporales, recogida en el artículo 25 del II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Región de Murcia, mediante un sistema de bolsas de contratación. Para el profesorado en formación, es decir, profesores ayudantes y ayudantes doctores, que habiendo obtenido su acreditación nacional no podían acceder a ningún concurso, pasaban a la situación de interinidad, posibilidad recogida en los artículos 48 y 49 del vigente Convenio Colectivo sobre la promoción y estabilización de ambas figuras de profesorado, siguiendo la misma línea marcada por el I Convenio Colectivo precursor del vigente. Para la figura de profesor asociado, la universidad manifiesta que “durante los ejercicios fiscalizados únicamente se han convocado dos plazas de Profesor Asociado”, concretamente en el ejercicio de 2017, habiendo hecho uso de dicha figura “en aquellos casos que la especificidad de la docencia requería de profesorado con experiencia profesional relevante ajena a la universidad”.

Además, para flexibilizar la tasa de reposición aplicable a las universidades, la ley estatal de presupuestos de 2017 estableció en su art. 19.6¹⁸ una “tasa adicional para estabilización de empleo temporal que incluirá hasta el 90 por ciento de las plazas que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2016”, de las que la universidad ha convocado en 2017 solo una plaza de profesor contratado doctor¹⁹, lo que se estima insuficiente.

La evolución observada desde el ejercicio 2016 hasta la actualidad muestra la utilización de profesores interinos por 23, 28, 37 y 32 efectivos, respectivamente, señalando la universidad que “dicha situación se va resolviendo progresivamente y, tras la oferta de empleo público de 2019, sólo quedarán 11 Profesores Contratados Doctores Interinos a la espera de poder optar a plazas en ofertas de empleo público sucesivas”.

¹⁵ Además del difícil encaje dentro de las categorías de personal previstas en la LOU, las restricciones presupuestarias impiden el cumplimiento del art. 8 del Real Decreto 898/1985, que exige que “toda plaza vacante que sea ocupada interinamente durante más de un año deberá ser convocada a concurso por la Universidad respectiva”.

¹⁶ En los cuadros 13 y 14 están reflejados como “otros contratados” este personal de sustitución para suplir bajas del personal docente.

¹⁷ En este sentido se ha producido el fenómeno conocido como “falsos asociados”, con las correspondientes reclamaciones en sede judicial, entre las que destaca la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de febrero de 2018, dictada en casación para la unificación de doctrina, junto con la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 13 de marzo de 2014, que interpreta el Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada. En la primera sentencia citada, el TS legitima la utilización de esta figura contractual universitaria incluso en el caso de que con estas contrataciones se pretenda atender actividades permanentes y duraderas de la universidad, siempre y cuando se cumplan los requisitos formales previstos en la LOU, es decir, que el “profesor mantenga una actividad extraacadémica”, y la misma se encuentre relacionada con la actividad docente. Estos criterios se reproducen en la sentencia 59/2019 del Tribunal Supremo en unificación de doctrina, que obliga a la UPCT a su elección a abonar al profesor asociado demandante la correspondiente indemnización o a readmitirle en su puesto de trabajo, al casar y anular la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

¹⁸ En la ley estatal de presupuestos de 2018 se autorizó en su art. 19.9, respecto del personal de administración y servicios, una tasa adicional para “la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017”.

¹⁹ Se han aportado sendos escritos de fechas 28 de noviembre de 2017 y 26 de diciembre de 2017 de la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del Ministerio de Hacienda y Función Pública, en los que se instaba a la universidad a remitir información que justifique la aprobación de esta OEP de PDI adicional, y el posterior informe favorable sobre la misma.

También se ha señalado en informes anteriores la falta de adecuación entre las leyes estatales de presupuestos por un lado, al establecer con carácter básico la prohibición de la contratación de personal temporal, nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos “salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables”, y las correspondientes leyes autonómicas por otro, en las que si bien se establece que “la aprobación de la oferta de empleo público únicamente podrá llevarse a cabo, en su caso, en los términos establecidos en la normativa estatal básica”, al regular el nombramiento y contratación de personal de carácter temporal, delimita su ámbito de aplicación a parte del sector público, en concreto a “la Administración general de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y en el Servicio Murciano de Salud”, sin incluir a sus universidades públicas, contrariamente a lo dispuesto con carácter básico en la normativa estatal. En este sentido, en los ejercicios fiscalizados la universidad procedió a la contratación de 30 y 20 altas temporales respecto al PAS, respectivamente, y de 15 y 17 respecto al PDI, sin que se hubiera solicitado autorización a la Dirección General de la Función Pública y de Calidad de los Servicios de la CARM por entender que no le resultaban aplicables los preceptos de las respectivas leyes autonómicas de presupuestos, al aplicar la norma autonómica que ampara “las modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo que las universidades públicas aprueben para la mejora de la gestión universitaria, en el ejercicio de su autonomía y conforme a sus estatutos, siempre que se cumplan las exigencias de sostenibilidad financiera derivadas de la aplicación del Plan de Financiación Plurianual y no se supere el límite que para los costes de personal de las universidades se establece en este artículo” –art. 51 de las leyes de presupuestos de ambos ejercicios-.

Todo esto motiva el que se vuelva a incidir en la necesaria actualización de las normas, con la vinculación de las administraciones competentes –Estado y CCAA- junto con las universidades, a fin de mejorar la eficiencia del sector de la educación superior y afrontar los problemas que en materia de personal se han señalado.

Finalmente, se ha acreditado por la universidad el cumplimiento en ambos ejercicios de los requisitos que deben cumplir las universidades en relación con su PDI previstos en el RD 420/2015, de 29 mayo, de Creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, sin perjuicio de conceder su Disposición adicional primera un plazo máximo de cuatro años a partir de su entrada en vigor para cumplir con los mismos²⁰.

II.2.1.2 Gastos de personal

En desarrollo de la normativa estatal sobre los gastos del personal al servicio del sector público, la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016 y la Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017 autorizan unos costes de personal a la universidad de 37.774.847 y 39.376.962 euros, respectivamente, si bien con fecha 22 de noviembre de 2017, el Consejo de Gobierno de la CARM aprobó un incremento en los costes de personal por un importe de 375.221 euros correspondientes al incremento retributivo establecido por la normativa estatal para dicho ejercicio y no previstos inicialmente, límites que no se han rebasado si comparamos los costes autorizados con las obligaciones reconocidas netas del Capítulo 1.

Por otra parte, como en ejercicios anteriores, se produce una diferencia entre el capítulo 1 y la cuenta de gastos de personal de la contabilidad patrimonial, que en 2016 es de 2.574 miles de euros, y en 2017 de 2.518 miles de euros, motivada fundamentalmente por los gastos de personal imputados al Capítulo 6 por proyectos de investigación, que ascienden a 2.542 miles de euros en

²⁰ El resumen de estos requisitos es el siguiente:

- relación 1/25 del PDI respecto del número total de estudiantes matriculados en enseñanzas universitarias de carácter oficial, y en el caso de la modalidad no presencial, la ratio puede oscilar entre 1/50 y 1/100.
- se exige una cualificación del PDI como mínimo del cincuenta por ciento de doctores para el conjunto de enseñanzas correspondientes a la obtención de un Título de Grado; setenta por ciento de doctores para el título de Máster y la totalidad de doctores del profesorado para la impartición de las enseñanzas de doctorado.
- el sesenta por ciento del total de su profesorado tiene que ejercer sus funciones en régimen de dedicación a tiempo completo.

2016 y a 3.137 miles de euros en 2017, situación prevista en la normativa autonómica al señalar que en el importe autorizado de costes de personal de la universidad para cada año no se incluye el "importe del personal técnico o de investigación contratado específicamente para atender proyectos, convenios o contratos del art. 83 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades".

La universidad, al igual que ocurre en la mayoría de UUPP, imputa estas retribuciones de su personal correspondiente a la investigación, incluidos los vinculados al art. 83 de la LOU, en el capítulo 6 del presupuesto (inversiones reales), no recogiendo en el capítulo 1 (gastos de personal). Relacionado con esta última observación, se viene señalando en sucesivas actuaciones fiscalizadoras que la legislación aplicable no permite deducir que la dedicación de este personal a la investigación tenga una naturaleza especial que permita, ampare o aconseje un tratamiento presupuestario diferenciado del que corresponde a la función docente, por lo que la imputación de las retribuciones derivadas de la actividad investigadora a capítulos presupuestarios distintos al de gastos de personal desnaturaliza la información que debe ofrecer la liquidación del presupuesto. La universidad ha solventado en el primer ejercicio cerrado tras la aprobación del anterior Informe del TCu, es decir, el 2017, con la inclusión en la memoria de los gastos de personal imputados al capítulo 6.

En el ejercicio 2016 la UPCT ha reconocido obligaciones por 230 miles de euros en el concepto presupuestario destinado a la acción social y en el ejercicio 2017 por 131 miles de euros. De las comprobaciones efectuadas sobre los gastos incurridos como consecuencia de aspectos regulados en la negociación colectiva del personal de la universidad, hay que destacar que en el año 2016 se abonaron 11 premios de jubilación por importe global de 107.250,47 euros y en el año 2017 se abonaron 4 premios de jubilación por importe de 30.622,4 euros. Por otro lado, en estos ejercicios no se ha acometido ningún proceso de funcionarización.

Hay que señalar que la universidad tiene reconocido un premio de jubilación para todos los empleados fijos que tiene en plantilla, ascendiendo el importe provisionado por la universidad por este concepto a 3.119 miles de euros en 2016, sobre cuya valoración consta una salvedad en el informe de auditoría de cuentas de ese ejercicio derivada de la falta de estudios actuariales que soporten el importe provisionado por la universidad, si bien se ha acreditado existir un exceso estimado en 245 mil euros del importe provisionado respecto de la obligación devengada a 31 de diciembre de 2016, de acuerdo con el estudio actuarial realizado al efecto. Esta situación se subsana en el ejercicio 2017, en el que se ajusta en cuentas la provisión, con un saldo final de 3.097 miles de euros.

En cuanto a las licencias por estudios, se han analizado las concedidas en 2016 y 2017 sin haberse detectado incidencias de acuerdo con la normativa de la universidad aprobada.

II.2.2. Cumplimiento de la normativa en materia de igualdad

II.2.2.1 Marco general

Además de las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en el ámbito de esta CA se dictó la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia, en la que se establecía la necesidad de aprobar en cada legislatura, por parte del Gobierno Regional, un Plan General que recogiese de forma coordinada y global las líneas de intervención y directrices que deberían orientar la actividad de los poderes públicos murcianos en materia de igualdad de mujeres y hombres, en el que se facilitará la participación del resto de administraciones públicas de la Región de Murcia.

En los ejercicios fiscalizados estuvieron vigentes en este ámbito autonómico los Planes para la Igualdad entre mujeres y hombres en la Administración Pública de la Región de Murcia para el periodo 2016-2017, junto con un plan específico del ámbito sectorial de Educación, que no incluye

a la educación superior, aprobados por el Consejo de Gobierno con fecha 13 de abril de 2016. Con posterioridad, la Administración de la CA ha elaborado un borrador de Plan Estratégico Regional de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres para el periodo 2016-2020, que se ha tramitado mediante un proceso de participación ciudadana aun no aprobado. Para justificar la falta de aplicación a la educación superior de los planes elaborados para el sector público autonómico, la CA señala que “la autonomía universitaria impide, en gran parte, que desde la CARM se pueda intervenir en los planes de igualdad de las universidades públicas y extender a ellas los Planes de Igualdad de la Administración Regional, por lo que solo en el ámbito de la formación y en algún aspecto del asesoramiento y la información, se puede hacer efectivo la extensión de los planes regionales”. En todo caso, se estima conveniente que en el plan autonómico aplicable al sector público se recojan referencias a los planes de igualdad aprobados en sus respectivas universidades públicas, y se les dé la oportuna publicidad.

El artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2007, dedicado a los contratos de las Administraciones públicas establece la posibilidad de que en el ámbito de sus respectivas competencias, a través de sus órganos de contratación y, en relación con la ejecución de los contratos que celebren, puedan establecer condiciones especiales con el fin de promover la igualdad entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo, de acuerdo con lo establecido en la legislación de contratos del sector público.

La posibilidad de establecer condiciones especiales en los contratos en relación con la igualdad entre hombres y mujeres, también se recoge en el artículo 118.1 del TRLCSP, al señalar que las condiciones especiales de ejecución podrán referirse, entre otras, a consideraciones de tipo social con el fin de eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en el mercado laboral. La característica fundamental de la normativa sobre esta materia es su carácter potestativo; además, las condiciones especiales que, en su caso, se puedan incorporar a los pliegos de los contratos con la finalidad de promover la igualdad de género han de estar referidas a la fase de ejecución de los contratos y, por tanto, no han de afectar a las fases de preparación y adjudicación de los contratos.

En los contratos fiscalizados de la Universidad de Cartagena de los años 2016 y 2017 se introduce en los PCAP de los procedimientos abiertos, como criterio de desempate el que las empresas cuenten con el distintivo empresarial en materia de igualdad regulado en el Capítulo IV del Título IV de la LO 3/2007 y en el RD 1615/2009, no así cuando el procedimiento es negociado.

En los trabajos de fiscalización se ha comprobado que la universidad tiene constituida una Comisión de Igualdad, formada por la Directora de la Unidad, el Vicerrector de Estudiantes, Extensión Universitaria y Deportes, la Gerente, y el Defensor Universitario así como representantes de los colectivos PAS, PDI y alumnado, procediéndose a nombrar mediante la Resolución 342/16 a la nueva Directora de la Unidad y también a los nuevos miembros de la Comisión de Igualdad. En los ejercicios fiscalizados la universidad sigue con los trabajos de elaboración del II Plan de Igualdad.

II.2.2.2 Perspectiva de género en los Órganos de Gobierno y representación de la universidad

Los órganos colegiados principales de la UPCT son: el Consejo Social, el Consejo de Gobierno y el Claustro Universitario. En el cuadro siguiente se detallan el número de miembros que componen cada uno de los citados órganos colegiados de la universidad, con indicación de su género, así como el número de veces que se han reunido cada uno de ellos durante los ejercicios fiscalizados.

CUADRO 15 ÓRGANOS COLEGIADOS: COMPOSICIÓN Y REUNIONES

Ejercicio	Nº de miembros Varones		Nº de miembros Mujeres		Total		Nº de reuniones	
	2016	2017	2016	2017	2016	2017	2016	2017
Consejo social	14	14	7	7	21	21	5	6
Claustro Universitario	171	170	69	70	240	240	5	2
Consejo de gobierno	45	44	10	10	55	54	10	15
TOTAL	230	228	86	87	316	315	20	23

En cuanto a la participación observada en los distintos órganos, y teniendo como referencia la Disposición Adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, dictada con carácter básico para todo el Estado, hay que concluir que no se satisface el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres “de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento”. Esta situación afecta tanto a los órganos electivos, como consecuencia de la falta de desarrollo en esta materia de las prescripciones del art. 13 de la LOU, como a los nombramientos y designaciones de los cargos de responsabilidad a que alude el art. 16 de la Ley Orgánica 3/2007, al regular los nombramientos realizados por los Poderes Públicos. Todo ello sin perjuicio de que, en los casos de los órganos del Consejo de Gobierno y del Claustro Universitario, pueda tener cierta influencia el hecho manifestado por la universidad de que en la rama de Ingeniería y Arquitectura sea donde el porcentaje de mujeres es significativamente inferior al de hombres” entre estudiantes, y en consecuencia, entre los que deciden hacer carrera académica en la universidad.

Esta falta de cumplimiento de los criterios de paridad resulta extensible al conjunto de UUPP, donde de acuerdo con los datos de 2017 sobre presencia relativa de mujeres y hombres en la composición de órganos y equipos de gobierno, se obtiene que sólo existe equilibrio de género, es decir, cumplen con la proporción de un 40-60 % de mujeres/hombres, el 48 % de los Consejos de Dirección, el 27 % de los Consejos de Gobierno y el 48 % de los equipos de gobierno de facultades y escuelas²¹.

²¹ Fuente: Científicas en Cifras 2017, elaborado por la FECYT. En el mismo se señala que “la mayor brecha de género continúa estando en el cargo de máximo nivel, las rectoras, pese a que avanzan al 8% del total en el caso de las universidades públicas”, y que “la proporción de decanas/directoras de centros (29%) continúa mejorando, pero muy lentamente”. También llama la atención el que en el caso de las universidades privadas “la proporción de mujeres en cargos unipersonales de gobierno continua siendo considerablemente mayor que en las universidades públicas, no solo en el caso de las rectoras, sino también en prácticamente todos los demás cargos (33% decanas/directoras de centros, 47% directoras de departamento y 31% directoras de Instituto Universitario)”.

II.2.2.3 Perspectiva de género en la estructura de personal

Los datos facilitados por la universidad para el curso fiscalizado y su evolución en esta materia muestran el siguiente detalle.

CUADRO 16 EVOLUCIÓN DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD POR GÉNERO

Personal Docente e Investigador (PDI)	2016			2017			2016	2017
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	% Mujer/total	% Mujer/total
Funcionarios	229	53	282	235	55	290	18,79	18,97
Catedrático de Universidad	48	6	54	57	7	64	11,11	10,94
Titular de Universidad	139	37	176	143	41	184	21,02	22,28
Catedrático de Escuela Universitaria	8	1	9	6	1	7	11,11	14,29
Titular de Escuela Universitaria	34	9	43	29	6	35	20,93	17,14
Otro personal func.	0	0	0	0	0	0	0,00	0,00
Contratados	229	72	301	217	74	291	23,92	25,43
Ayudante	10	2	12	5	2	7	16,67	240,00
Ayudante Doctor	3	1	4	2	0	2	25,00	0,00
Contratado Doctor	51	24	75	45	23	68	32,00	33,82
Asociado	112	24	136	110	25	135	17,65	18,52
Asociado C.C. Salud	0	0	0	0	0	0	0,00	0,00
Colaborador	14	1	15	14	1	15	6,67	6,67
Visitante	0	0	0	0	0	0	0,00	0,00
Otros	40	20	60	41	23	64	33,33	35,94
Eméritos	1	0	1	1	0	1	0,00	0,00
TOTAL PDI	469	125	585	453	129	582	21,37	22,16
Personal Administración y Servicios (PAS)	2016			2017			2016	2017
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	% Mujer/total	% Mujer/total
Funcionarios	137	216	353	136	220	356	61,19	61,80
<i>Grupo A</i>	49	47	96	48	50	98	48,96	51,02
-Subgrupo A1	9	20	29	8	22	30	68,97	73,33
-Subgrupo A2	40	27	67	40	28	68	40,30	41,18
<i>Grupo C</i>	88	169	257	88	170	258	65,76	65,89
-Subgrupo C1	34	33	67	71	105	176	49,25	59,66
-Subgrupo C2	54	136	190	17	65	82	71,58	79,27
-Otras sin requisito titulación	0	0	0	0	0	0	0,00	0,00
Contratados	3	5	8	3	6	9	62,50	66,67
<i>Tipo contrato según titulación exigida</i>								
-Grado, Licent, Arqu. o Ing Superior o equiv	0	3	3	0	4	4	100,00	100,00
-Dipl., Ing. O Arqu. Téc., F.P (3) o equiv.	1	0	1	1	0	1	0,00	0,00
-Bach., BUP, FP Téc. Sup. Auxil. O equiv	1	1	2	1	1	2	50,00	50,00
-Grad., Ed. Secund., EGB, FP Téc., Auxil. O equiv.	1	0	1	1	0	1	0,00	0,00
-Sin requisito de titul.	0	1	1	0	1	1	100,00	100,00
Eventuales								
TOTAL PAS	140	221	361	139	226	365	61,22	61,92
TOTAL PDI - PAS	600	346	946	592	355	947	36,58	37,49

Para una adecuada comparación de la perspectiva de género del personal de la universidad, resulta necesario disponer de los datos por género de los centros propios del conjunto de universidades públicas para el último curso fiscalizado, lo que se realiza en el siguiente cuadro.

CUADRO 17 PERSONAL POR GÉNERO DE TODAS LAS UUPP

	% Mujeres		% Mujeres
PDI TOTAL	41	PAS TOTAL	60
PDI. Funcionarios	35,94	PAS. Funcionarios	67,90
Catedrático de Universidad (CU)	22,50	Subgrupo A1	53,24
Catedrático de Escuela Universitaria (CEU)	31,75	Subgrupo A2	63,22
Titular de Escuela Universitaria (TEU)	40,16	Subgrupo C1	69,72
Otros	37,78	Subgrupo C2	74,98
PDI. Contratados	45,25	Otros funcionarios	53,69
Ayudante	47,62	PAS. Contratados	44,19
Ayudante Doctor	49,82	Grado, licenciatura o equivalente.	47,98
Contratado Doctor	49,45	Diplomatura universitaria o equivalente	41,12
Asociado	40,86	Bachillerato o equivalente	39,00
Asociado C.C.Salud	46,39	Graduado en Educación Secundaria o equivalente	54,57
Colaborador	45,84	Sin requisito de titulación	45,01
Lector	49,15	Otros Contratados	
Sustituto	54,02	PAS. Eventuales	58,07
Visitante	45,49		
Otros	46,21		
PDI. Emérito	25,95		
Emérito	25,95		

Fuente: MECD

La UPCT ha mantenido niveles similares en los dos cursos fiscalizados a los de 2014/15 respecto de la paridad por género de su personal, mejorando el equilibrio en el PAS contratado, al pasar de un 78,6 en 2014/15 a un 66,67 en 2017/18, pero sigue presentando sesgos importantes en favor del género masculino en el PDI superior a la media nacional, ya que en torno al 22 % son mujeres en la universidad, frente al 41 % observado del total estatal. En el PAS existe una composición claramente mayoritaria del género femenino -en torno al 62 % son mujeres en la universidad frente al cerca del 60 % a nivel estatal-. Especialmente relevantes son los sesgos que se observan en las categorías más importantes dentro del PDI, pues en el curso 2017-18 la universidad tiene sólo un 11 % y un 22 % en Catedrático de Universidad y Titular de Universidad, respectivamente, frente a la situación estatal de un 22 % y 41 %, respectivamente.

Si analizamos los datos de la estructura de PDI ajustando el total estatal con las dos ramas básicas de la UPCT según su oferta educativa, es decir, Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingenierías y Arquitectura, para obtener datos más homogéneos y comparables, observamos que la universidad mejora, aunque ligeramente, los datos de paridad antes señalados, ya que sigue presentando una media conjunta muy por debajo de la estatal -un 22,16 % frente a un 37,51 %.

Se ha solicitado la documentación pertinente respecto de los concursos convocados para los cuerpos docentes universitarios, a fin de observar la paridad en las comisiones de valoración constituidas al efecto. A este respecto hay que destacar lo dispuesto en el art. 28 de la Ley 7/2007, al regular la participación en órganos directivos y colegiados, por cuanto señala que "Los tribunales o comisiones de selección nombrados para el acceso al empleo público deberán velar por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos, en todas las fases del proceso selectivo. Igualmente deberán velar por el cumplimiento de la igualdad de géneros las comisiones de valoración de los concursos de traslados". Disposición que hay que

interpretar en consonancia con el art. 51 de la ley estatal, dictada con carácter básico, que exige que “Las Administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias y en aplicación del principio de igualdad entre mujeres y hombres, deberán... promover la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de selección y valoración”. Sobre esta cuestión se da la circunstancia de que el Real Decreto 1313/2007, de 5 octubre, que regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios, y el Decreto núm. 197/2017, de 5 de julio, que desarrolla el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado laboral de las Universidades Públicas de la Región de Murcia, no obstante ser posteriores en el tiempo a la Ley Orgánica 3/2007, no exigieron de manera expresa el requisito de presencia equilibrada de mujeres y hombres al regular la composición de las comisiones de selección, lo que no facilita el adecuado cumplimiento de la norma estatal aplicable en esta materia.

Los resultados obtenidos en la fiscalización nos muestran que de las 16 plazas convocadas en el curso 2016-17, la composición de las Comisiones titulares de Selección no presentó el porcentaje de paridad de género requerido en 10 casos (6 de ellos con un porcentaje del 0 % mujeres y 4 con un porcentaje del 20 % de mujeres) y que en las Comisiones suplentes no se cumplió la paridad en 12 casos (3 de ellos con un 0 % de mujeres y 9 de ellos con un 20 % de mujeres). En el curso 2017/18, los casos en los que no se cumplió la paridad en las Comisiones titulares fueron 13 de un total de 23 plazas convocadas (11 de ellos con un 0 % de mujeres y 2 de ellos con un 20 % de mujeres) y que en las Comisiones suplentes no se cumplió en 12 casos (6 de ellos con un 0 % de mujeres y otros 6 con un 20 % de mujeres).

La universidad manifiesta que en “los modelos a los que los Departamentos deben ajustarse al formular sus propuestas de comisiones de selección se incluye una mención relativa a la necesidad del cumplimiento de la regla de paridad en los siguientes términos: La composición de la Comisión de contratación deberá procurar una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por causas fundadas y objetivas, debidamente motivadas, tal como se establece en el artículo 57.2 de la LOMLOU, y en el artículo 6.3. del R.D. 1313/07, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios”, añadiendo que “si bien es un hecho constatable que la composición a nivel nacional de los cuerpos docentes de Profesores Titulares de Universidad y especialmente de Catedráticos de Universidad en determinadas áreas propias de la rama de ingeniería muestran un porcentaje muy bajo de mujeres, lo que dificulta el cumplimiento estricto de esta regla, de conformidad con la previsión expresa incluida en los modelos de documentación con que se solicita a los Departamentos las propuestas de composición de los tribunales, la propia Comisión de Profesorado ha rechazado algunas propuestas que incluían comisiones de selección que no presentaban una composición equilibrada sin una justificación mínimamente razonable para ello”.

Si bien cabe estimar relevante y acertada la adopción de las medidas señaladas, se estima que a fin de remover los obstáculos en la carrera administrativa de la mujer en la universidad en general, y evitar una segregación vertical de género o el conocido como techo de cristal en particular, la universidad debe estudiar mecanismos correctivos para evitar los sesgos indicados antes, y muy señaladamente, la composición paritaria de las Comisiones de Selección, salvo que concurran razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, de manera que el no cumplimiento de la normativa aplicable suponga una excepción²².

²² La universidad en alegaciones manifiesta que “no puede regular normativamente un criterio de paridad cuantitativo estricto en la composición de los tribunales”, en base a que el número de miembros de cada comisión/tribunal es de 5, lo que impide una aplicación exhaustiva del criterio, y que sus componentes deben corresponder a profesores del área de conocimiento para la que se convoca la plaza de todas las universidades españolas, de forma que “las áreas de conocimiento vinculadas a estudios de ingeniería y arquitectura en España presentan plantillas de PDI con un importante sesgo masculino”, lo que motiva que “la universidad haya adoptado directrices o recomendaciones (que no normas) de equilibrio de género que deben aplicarse en cada caso concreto en función del perfil requerido para los miembros de las comisiones”. Como se señala en el texto del Informe, la aplicación de las normas de general cumplimiento exigen adoptar las medidas necesarias para que no exista impedimentos en la carrera administrativa de la mujer en la universidad, por lo que admitiendo que puedan existir sesgos insalvables en la designación de los miembros de las comisiones, estos deben tener carácter extraordinario, y ser debidamente motivados en el mismo expediente de designación de los mismos.

II.2.2.4 Perspectiva de género de los estudiantes de la universidad

Los datos más relevantes suministrados por la universidad se muestran en los cuadros siguientes, los cuales son comparados con los totales del conjunto de universidades públicas presenciales españolas.

CUADRO 18 ESTUDIANTES DE GRADO POR GÉNERO

CURSO 2016/2017	Matriculados Grado			Egresados Grado		
	Mujeres	Total	% Mujeres s/ Total	Mujeres	Total	% Mujeres s/ Total
Total UUPP presenciales	299.296	607.081	49,3	50.364	92.345	54,5
Ciencias Sociales y Jurídicas	248.220	408.131	60,8	43.098	66.065	65,2
Ingenierías y Arquitectura	51.076	198.950	25,7	7.266	26.280	27,6
Ciencias Sociales y Jurídicas	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Total UPCT	1.307	4.455	29,3	161	509	31,6
Ciencias Sociales y Jurídicas	308	632	48,7	49	84	58,3
Ingenierías y Arquitectura	999	3.823	26,1	112	425	26,4
Ciencias	0	0	0,0	0	0	0,0

CURSO 2017/2018	Matriculados Grado			Egresados Grado		
	Mujeres	Total	% Mujeres s/ Total	Mujeres	Total	% Mujeres s/ Total
Total UUPP presenciales	298.166	603.085	49,4	50.678	92.658	54,7
Ciencias Sociales y Jurídicas	247.733	406.720	60,9	43.160	66.382	65,0
Ingenierías y Arquitectura	50.433	196.365	25,7	7.518	26.276	28,6
Ciencias Sociales y Jurídicas	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Total UPCT	1.214	4.217	28,8	170	477	35,6
Ciencias Sociales y Jurídicas	259	574	45,1	36	64	56,3
Ingenierías y Arquitectura	955	3.643	26,2	134	413	32,4
Ciencias	0	0	0,0	0	0	0,0

Fuente: MECD y Universidad

CUADRO 19 ESTUDIANTES DE MÁSTER POR GÉNERO

CURSO 2016/2017	Matriculados Máster			Egresados Máster		
	Mujeres	Total	% Mujeres s/ Total	Mujeres	Total	% Mujeres s/ Total
Total UUPP presenciales	41.473	83.120	49,9	25.805	47.691	54,1
Ciencias Sociales y Jurídicas	33.451	55.421	60,4	20.048	32.728	61,3
Ingenierías y Arquitectura	8.022	27.699	29,0	3.255	10.124	32,2
Ciencias Sociales y Jurídicas	NA	NA	NA	2.502	4.839	51,7
Total UPCT	144	485	29,7	59	174	33,9
Ciencias Sociales y Jurídicas	24	67	35,8	15	41	36,6
Ingenierías y Arquitectura	120	417	28,8	44	133	33,1
Ciencias	0	1	0,0	0	0	0,0

CURSO 2017/2018	Matriculados Máster			Egresados Máster		
	Mujeres	Total	% Mujeres s/ Total	Mujeres	Total	% Mujeres s/ Total
Total UUPP presenciales	49.041	97.900	50,1	29.179	53.663	54,4
Ciencias Sociales y Jurídicas	36.129	59.503	60,7	22.691	36.911	61,5
Ingenierías y Arquitectura	8.841	30.204	29,3	3.788	11.434	33,1
Ciencias Sociales y Jurídicas	4.071	8.193	49,7	2.700	5.318	50,8
Total UPCT	159	550	28,9	62	167	37,1
Ciencias Sociales y Jurídicas	28	75	37,3	18	34	52,9
Ingenierías y Arquitectura	130	470	27,7	43	129	33,3
Ciencias	1	5	20,0	1	4	25,0

Fuente: MECD y Universidad

CUADRO 20 ESTUDIANTES DE DOCTORADO POR GÉNERO

CURSO 2016/2017	Mujeres	Total	% Mujeres s/ Total
Total UUPP presenciales	6.430	14.867	43,3
Ciencias Sociales y Jurídicas	3.374	6.463	52,2
Ingenierías y Arquitectura	1.352	4.714	28,7
Ciencias Sociales y Jurídicas	1.704	3.690	46,2
Total UPCT	100	316	31,6
Ciencias Sociales y Jurídicas	21	57	36,8
Ingenierías y Arquitectura	78	256	30,5
Ciencias	1	3	0
CURSO 2017/2018	Mujeres	Total	% Mujeres s/ Total
Total UUPP presenciales	6.828	15.769	43,3
Ciencias Sociales y Jurídicas	3.380	6.563	51,5
Ingenierías y Arquitectura	1.497	5.211	28,7
Ciencias Sociales y Jurídicas	1.951	3.995	48,8
Total UPCT	97	294	33,0
Ciencias Sociales y Jurídicas	13	37	35,1
Ingenierías y Arquitectura	83	254	32,7
Ciencias	1	3	0

Fuente: MECD y Universidad.

En el escrito de alegaciones de la CARM se señala que la misma está desarrollando “acciones que permitan incrementar el número de mujeres en las carreras del área STEM²³, mediante un programa de ayudas “Piedad de la Cierva”, que financia la matrícula del primer año a 100 mujeres en las dos universidades públicas”.

²³ Se refiere la CA con el término STEM al acrónimo en inglés de Science, Technology, Engineering and Mathematics (Ciencias, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas), es decir, a las 4 grandes áreas de conocimiento en las que estudian en menor medida las científicas e ingenieras.

II.2.3. Cumplimiento de la normativa sobre transparencia y buen gobierno

En desarrollo de la legislación básica estatal, en el ámbito propio de esta CA se dictó la Ley 12/2014, de 16 diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPCARM), posteriormente modificada mediante la Ley 7/2016, de 18 de mayo y por la Disposición Final 4ª de la Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2017. Con posterioridad al ámbito temporal de esta fiscalización, se ha aprobado el Reglamento de Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia mediante Decreto 187/2018, de 12 de septiembre.

En estos ejercicios no habían sido incorporados en el portal de transparencia corporativo de la Comunidad, denominado "Portal de Transparencia y Gobierno Abierto de la CARM", la correspondiente información contenida en los respectivos portales de las Universidades públicas de la Región y sus entidades dependientes, salvo determinada información puntual de las mismas.

Se han realizado comprobaciones tendentes a verificar la adaptación y aplicación en términos generales realizadas por la universidad de las disposiciones de la normativa aplicable, resultando acordes con la misma. Esto no obstante, no se ha incluido información de la extinción de las dos entidades dependientes de la misma.

Sobre el cumplimiento de la normativa sobre transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en materia de contratación, el artículo 8. 1 a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTBG) obliga a los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación a hacer pública, entre otra, la información relativa a todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. También son objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.

El TRLCSP regula en el artículo 53 el "Perfil del Contratante" que es el lugar de la página web de en el que se publica la información relativa a la contratación, tales como los anuncios de licitación, las adjudicaciones provisionales y definitivas y los pliegos de contratación. Las entidades del sector público estatal, para dar cumplimiento a la normativa relativa a la publicidad de su actividad contractual pueden utilizar las herramientas del Perfil del contratante en su propia página web y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, o hacer uso de ambas herramientas simultáneamente.

El artículo 17 se refiere a la información de los contratos administrativos, entre ella, los datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de los contratos adjudicados a través de cada procedimiento así como el número de contratos adjudicados por cada procedimiento, información que figura en el portal de transparencia de dicha Universidad.

El Portal de Transparencia de la Universidad de Cartagena, en general, cumple en su gran mayoría con lo recogido en la Ley en cuanto a transparencia relativo a la contratación administrativa que hemos mencionado en los datos económicos del portal de Transparencia y con la existencia de los perfiles del contratante de adjudicaciones y contratos.

La Universidad Politécnica de Cartagena da cumplimiento de manera satisfactoria al artículo 53 del TRLCSP y a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en cuanto dispone de página web, sede electrónica y portal de transparencia en el que se pueden encontrar diversos apartados (información institucional, jurídica, económica y estadística, así como la agenda del rector y el equipo). Así mismo dispone de perfil de contratante en el que se recoge normativa propia de la Universidad, sobre todo desde el punto de vista económico y presupuestario.

También se recoge en el portal de transparencia, dentro de la información institucional, los órganos de gobierno de la Universidad: Rector, Equipo de Dirección, Consejo de Gobierno, Claustro, Consejo Social y Defensor Universitario.

II.2.4. Cumplimiento de la normativa sobre contratación

II.2.4.1 Consideraciones generales

1) Régimen Jurídico

La fiscalización de la contratación pública de la Universidad Politécnica de Cartagena se ha llevado a cabo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 de la LOTCu, 39 y 40 de la LFTCu y 29 y concordantes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

La contratación de la Universidad durante el periodo fiscalizado ha quedado sujeta al citado TRLCSP y, en cuanto no se oponga a él, resulta de aplicación el RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprobó el RGLCAP, y demás normas de desarrollo reglamentario.

La Directiva 2014/23/UE, relativa a la adjudicación de contratos de concesión; La Directiva 2014/24/UE, sobre contratación pública y que deroga la Directiva 2014/18/CE, sobre coordinación de procedimientos de adjudicación de contratos de obras, servicios y suministros y la Directiva 2014/25/UE, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2014/17/CE, resultaron de directa aplicación al haber vencido el 18 de marzo de 2016 el plazo de transposición.

Asimismo, la Unión Europea (UE) mediante una Decisión del Consejo de 2 de agosto de 2016, formuló a España una advertencia para que adoptase, entre otras, medidas para reforzar la política de contratación pública, en la medida que la considera un elemento cualitativo de las finanzas públicas. La Decisión estableció en su parte dispositiva que España debe establecer un marco que garantice la transparencia y la coordinación de la política de contratación pública a fin de garantizar la eficiencia económica y un elevado nivel de competencia. Las medidas a adoptar deben incluir mecanismos de control a priori y a posteriori para la contratación pública al objeto de garantizar la eficiencia y el cumplimiento de la legislación.

Con fecha 17 de diciembre de 2013 se publicó la Resolución de 10 de diciembre 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se hacía público el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, aprobando la Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico.

Conforme a su artículo 5.1.e, resulta de aplicación a la Universidad Politécnica de Cartagena, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 12/2014 de transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2007, dedicado a los contratos de las Administraciones públicas establece la posibilidad de que en el ámbito de sus respectivas competencias, a través de sus órganos de contratación y, en relación con la ejecución de los contratos que celebren, puedan establecer condiciones especiales con el fin de promover la igualdad entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo, de acuerdo con lo establecido en la legislación de contratos del sector público.

2) Alcance

En la relación anual de contratos formalizados por la Universidad P. de Cartagena correspondiente al ejercicio 2016 y remitida al Tribunal de Cuentas, consta la formalización de 9 contratos por importe de 1.669.513,30 €, de los que 7 eran de suministros y 2 de servicios. La remisión de sus extractos al Tribunal, por razón de su naturaleza y cuantía, tan solo resultaba obligatoria en uno de los contratos de suministros. En la relación anual correspondiente al ejercicio 2017 figuran 7 contratos por importe de 984.384,82 €, de los que 5 eran de suministros y 2 de servicios de los que tan solo 1 de ellos resultaba de remisión obligatoria por razón de su naturaleza y cuantía.

Correspondientes al periodo fiscalizado se han incorporado 10 contratos a la muestra de contratos para su fiscalización de la UPCT, descritos en el anexo 4, por importe de 2.244.687 euros, lo que implica el análisis de un 63 % de los contratos incluidos en las relaciones de contratos que suponen el 85 % de su importe. De ellos cuatro son contratos de servicios y seis son contratos de suministro, que se adjudican por procedimiento abierto con pluralidad de criterios tres de ellos y los siete restantes por procedimiento negociado, cinco con publicidad y dos sin la misma. Además de los contratos cuyo extracto, atendido el importe de adjudicación, debieron ser remitidos al Tribunal de Cuentas, han sido incluidos en la muestra otros de importe inferior que se han considerado relevantes.

Los expedientes comprenden las diferentes actuaciones practicadas hasta la formalización documental, complementados a posteriori, a instancias de este Tribunal, por la diversa documentación remitida, de cuyo examen se han obtenido los resultados que a continuación se exponen.

II.2.4.2 Resultados de la fiscalización – Observaciones comunes

1) Cumplimiento de la obligación legal de remisión de documentación al Tribunal de Cuentas e información sobre los contratos remitidos para su fiscalización.

El artículo 29 del TRLCSP regula la remisión de documentación contractual al Tribunal de Cuentas estableciendo que dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, para el ejercicio de la función fiscalizadora, deberá remitirse al Tribunal de Cuentas una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado aquél, acompañada de un extracto del expediente del que se derive, siempre que la cuantía del contrato exceda de determinados importes según el tipo de contrato. Igualmente han de comunicarse al Tribunal de Cuentas las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, las variaciones de precio y el importe final, la nulidad y la extinción normal o anormal de los contratos indicados; todo ello sin perjuicio de las facultades del Tribunal de Cuentas para reclamar cuantos datos, documentos y antecedentes estime pertinentes en relación con los contratos de cualquier naturaleza y cuantía.

Por su parte, el artículo 40.2 de la LFTCu establece que los centros, organismos o entidades que hubieran celebrado contratos de los indicados, enviarán anualmente al Tribunal una relación de los mismos, incluyendo copia autorizada de los respectivos documentos de formalización y de aquellos otros que acrediten su cumplimiento o extinción, sin perjuicio de remitir al Tribunal cualesquiera otros que aquél les requiera.

La Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos y convenios celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por el Pleno en sesión de 28 de noviembre de 2013, concreta la información y documentación que ha de ser remitida, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en los citados artículos 29 del TRLCSP y 40.2 de la LFTCu.

En relación con el cumplimiento de las obligaciones de remisión de información impuestas por la citada Instrucción, la universidad ha enviado la relación anual de contratos de acuerdo con la

Instrucción General del Tribunal de Cuentas precitada, de lo que resulta la remisión de los expedientes de contratación que por su cuantía y naturaleza debieron remitirse.

2) Fases previas a la ejecución

Se incluyen en este apartado todas las observaciones comunes apreciadas en las distintas fases de tramitación de los contratos incluidos en la muestra hasta su formalización, inclusive.

A) Actuaciones preparatorias

Según el TRLCSP, en su artículo 22.1, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben determinarse con precisión y dejarse constancia de ello en la documentación preparatoria del procedimiento de adjudicación. Este requerimiento, como señala el artículo 1 del mismo texto legal, tiene por objeto obtener una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la definición previa de las necesidades a satisfacer.

El artículo 22.1 del TRLCSP establece, con carácter general, para todos los entes, organismos y entidades del sector público que no podrán celebrarse contratos que no fueran necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.

Esta obligación viene reforzada por el artículo 109.1 del TRLCSP al establecer que la celebración de contratos por parte de las administraciones públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que iniciará el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22 del TRLCSP. Igualmente, el RGLCAP regula en el artículo 73 las actuaciones administrativas preparatorias del contrato, señalando al respecto que los expedientes de contratación se iniciarán por el órgano de contratación determinando la necesidad de la prestación objeto del contrato, bien por figurar está en planes previamente aprobados o autorizados, bien por estimarse singularmente necesaria.

Finalmente el artículo 109.4 del TRLCSP exige que en el expediente quede también justificada adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

a) En el contrato nº5/2017 de servicios de consultoría para la coordinación general técnica del proyecto motiva erasmus +2016, se justifica la necesidad del contrato en que es necesario contar para asegurar el cumplimiento de los objetivos del Proyecto con la calidad que el mismo requiere con el apoyo y asesoramiento de una persona cualificada con experiencia contrastada en la gestión técnica de proyectos europeos, sin indicar la falta de medios personales de la Universidad para ello tal y como exige el artículo 22 del TRLCSP que justifique acudir a la contratación de esta persona cualificada.

b) En los contratos fiscalizados nº 3 de 2016 y nº 1, 3, 4 y 5 de 2017, la Universidad utiliza el procedimiento negociado con publicidad de los artículos 173 y 174 TRLCSP según sean suministros o servicios sin justificación alguna, tan solo por tanto por ser su precio inferior a 100.000 euros, como indica el apartado f) del artículo 173 para los suministros y el apartado e) del 174 para los servicios

Los artículo 170 a 175 del TRLCSP detallan las causas que permiten su utilización, estas han de considerarse de aplicación e interpretación extraordinaria por cuanto suponen de alguna forma un recorte a los principios de concurrencia y publicidad además de los de no discriminación e igualdad.

El procedimiento negociado es excepcional o extraordinario según resulta del artículo 138.2 del TRLCSP, y por dicha excepcionalidad su régimen difiere de las reglas de los procedimientos abiertos y restringidos, y la mera posibilidad legal de suscribirlos no exonera de la pertinencia de

acreditar la concurrencia de la situación excepcional o extraordinaria que justifica su empleo. Teniendo en cuenta esta situación, la necesidad de justificar el procedimiento empleado, tal y como señala el artículo 109.4 del TRLCSP, así como los principios de buena gestión financiera y los principios generales de la contratación pública recogidos en el artículo 1 del TRLCSP, hubiera resultado pertinente que se justificara o motivara la razón por la que se acude al procedimiento negociado, sin remitirse solo al precio de licitación²⁴.

B) Determinación del presupuesto y régimen económico de los contratos

En relación con ello, se han observado las siguientes deficiencias:

a) De la documentación aportada del contrato nº1/2016 de suministro de energía eléctrica de la Universidad Politécnica de Cartagena mediante precios indexados al pool, se pone de manifiesto que en los Pliegos se establece un presupuesto estimado, ya que el precio dependerá del valor de la energía en el mercado y de los precios regulados.

Se indica en el punto 4 del Anexo I del Cuadro de características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que este presupuesto estimado se ha calculado teniendo en cuenta el importe facturado en los años 2012, 2013 y 2014, considerando por ello que el gasto aproximado anual, incluidos todos los conceptos comprendidos en el objeto del presente contrato (gasto real acumulado de la energía eléctrica adquirida mediante la modalidad de precios indexados al pool, los gastos de gestión de la compra de energía y asesoría técnica, el sobrecoste por desvíos, y el resto de gastos e impuestos que tenga que realizar el adjudicatario para el cumplimiento de las prestaciones contratadas) sería de 1.149.500 euros anuales, IVA incluido, si bien no existe la memoria económica en la que figuren dichos cálculos tal y como resultaría necesaria de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87.1 del TRLCSP y 73.2 del RGLCAP, estableciendo expresamente este último que, como parte de las actuaciones administrativas preparatorias de los contratos se ha de adjuntar al expediente de contratación el "informe razonado del servicio que promueva la contratación exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato". Los estudios económicos han de ajustarse a los sistemas de determinación del presupuesto establecido, en su caso por la legislación contractual para los diferentes tipos de contratos, debiendo en todo caso presentar un nivel de desagregación suficiente para permitir una valoración adecuada de las prestaciones objeto del contrato, hacer posible un adecuado control del gasto público y facilitar una correcta presentación de ofertas por las empresas al poseer una información más detallada sobre el presupuesto contractual o, en su caso, de las contraprestaciones que recibirán por la ejecución del contrato²⁵.

La memoria justificativa de la necesidad del contrato indica que la principal ventaja de los precios indexados se refleja en el coste, ya que pueden ser en ciertas horas a coste 0, mientras que las horas en las que está más caro el mercado pool, el precio es similar a otras modalidades. Esta es la principal razón, indica, por la que una tarifa con precios indexados supone un ahorro en la factura de luz. Otras ventajas a destacar, añade dicha memoria, pueden ser que la compra de electricidad a pool tiene menos primas de riesgo, por cuanto la energía se compra diariamente en el mercado y la transparencia del precio ya que se puede conocer acudiendo a OMIE. Concluye la memoria justificativa que este tipo de contratos puede suponer grandes ahorros en determinadas condiciones de mercado.

²⁴ En sus alegaciones la Universidad considera que al permitir la legislación en los artículos 173 y 174 del TRLCSP la utilización del procedimiento negociado cuando su valor sea inferior a 100.000 euros con ello se justifica la elección de dicho procedimiento, no exigiéndose por la legislación una justificación adicional, si bien el Artículo 109.4 del TRLCSP señala que: " En el expediente se justificará adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato", de manera que la posibilidad legal de utilizarlo no exonera de la pertinencia de acreditar la concurrencia de la situación excepcional o extraordinaria que justifica su empleo.

²⁵ Se ha aportado un documento carente de firma y fecha en el que se indica que para el cálculo del presupuesto estimado del contrato se tuvo en cuenta los consumos de los años anteriores, no el importe facturado, a los que se sumó el 10% debido a un mayor consumo debido a factores climatológicos (sin especificar esos factores) y debido al contrato indexado a pool que varía según los precios del mercado eléctrico, en base a informes de mercado eléctrico español emitidos por la CNMV, sin incorporar tales informes. Todo ello contradice la justificación de la presupuestación contenida en el informe que justifica la necesidad del contrato basada en un menor coste del sistema indexado)

Dentro de este apartado referido al presupuesto y régimen económico de los contratos, debe indicarse también que el apartado cuarto del Anexo I del cuadro de características del PCAP, fija como valor estimado del contrato 1.900.000 euros correspondientes al importe del contrato excluido el IVA, con la prórroga prevista, si bien el artículo 88 del TRLCSP indica que se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que éste pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones previstas y el apartado 23 del Anexo I del PCAP prevé la posibilidad de modificaciones de un 15 % del precio del contrato, importe que debió ser tenido en cuenta a los efectos del cálculo del valor estimado del contrato, si bien dicha incorrección no tuvo consecuencias.

A los efectos de los principios de buena administración alegados en la memoria justificativa del contrato y atendido el aumento del presupuesto estimado en la prórroga al que se hará referencia al examinar la ejecución, las estimaciones efectuadas de un menor coste como consecuencia de la utilización de precios indexados no se han cumplido en el año de la prórroga, sino que por el contrario se gastara más que la media de la facturación de los tres últimos años que sirvió para la fijación del presupuesto estimado, evidenciando la necesidad de una memoria económica basada en otros criterios, y no solo en la media de la facturación de los últimos años en los que, además, se utilizaron otras formas de contratación de la energía eléctrica²⁶.

b) Por su parte en el contrato nº5/2016 de servicio de mensajería para la Universidad Politécnica de Cartagena, el valor estimado del contrato está erróneamente calculado puesto que del juego conjunto de los artículos 88.1 y 106 del TRLCSP se deduce que para su cálculo el porcentaje máximo de modificación debe aplicarse sobre el precio del contrato, no sobre éste más las prórrogas previstas, por tanto el valor estimado del contrato sería 139.200 euros, sin que haya tenido consecuencias.

C) Pliegos de cláusulas administrativas particulares

C-1) Informes Jurídicos sobre los pliegos

En el contrato nº 1/2016 el informe jurídico remitido no pudo recaer sobre el Anexo I del cuadro de características, el cual incluso resulta aprobado en fecha posterior a la del PCAP general, por lo que el citado informe se entiende incompleto al no poder referirse a la parte principal del contrato, contenida en el Anexo I, a cuyos apartados hace referencias constantes dicho pliego general, lo que supone incumplimiento de la normativa legal ya que no existe informe de los Servicios Jurídicos en los términos exigidos por el artículo 115.6 del TRLCSP.

Esta misma crítica cabe efectuar del resto de los contratos fiscalizados de 2016 y de 2017, ya que la emisión de los informes se produjo en las mismas circunstancias²⁷.

C-2) Criterios de adjudicación

a) En el contrato nº2/2016 de suministro e instalación de un equipo de licuefacción de helio los criterios sometidos a juicio de valor suponen el 40 % de los criterios de adjudicación, siendo

²⁶ En sus alegaciones la universidad señala que la forma de determinar el precio del contrato fue correcta pues estaba basada en el importe facturado en años anteriores, sin embargo no existe una memoria económica en la que figuren dichos importes facturados en años anteriores. Por otro lado, pese a que en el informe de justificación de la necesidad del contrato se indicaba que la principal ventaja de los precios indexados era su coste, resulta manifiesto que las estimaciones de un menor coste no se han cumplido pues en la prórroga debió aumentarse el presupuesto del contrato, evidenciando un coste superior al de la media de los últimos tres años y la necesidad de una memoria basada en otros parámetros.

²⁷ La universidad alega que el servicio jurídico informa no solo los Pliegos sino también el Anexo del cuadro de características y que la firma existente al final del Anexo del cuadro de características es de una funcionaria del servicio de contratación que se efectúa al objeto de remisión del pliego al perfil del contratante. En este sentido, lo cierto es que la firma del servicio jurídico señalando que ha examinado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y que al emitir el preceptivo informe, nada tiene que objetar al mismo, se encuentra ubicada en la Página 30 de un Pliego de 57, antes del Anexo del cuadro de características, y dado que no se remiten los preceptivos informes del Servicio Jurídico debe entenderse que solo puede referirse a dicha firma la documentación anterior a la firma no la posterior, precisamente porque como señala la Universidad el Pliego contiene numerosas referencias al Anexo de cuadro de características, por lo que la firma debería situarse al final del Pliego en la página 57 y no en la 30 y deberían remitirse al Tribunal los informes y no la mera firma de que el mismo se ha emitido.

genéricos e imprecisos. De este modo “equipamiento adicional” o “mantenimiento”, deberían haber sido objeto de concreción en el pliego de prescripciones técnicas, así como en el caso de las “características técnicas de los equipos”, a las que se atribuye 20 puntos sin mayores precisiones. En ningún caso se acompaña de indicación suficiente sobre la forma de otorgar las puntuaciones de los correspondientes baremos. Así, por ejemplo, otorga estos 20 puntos a las ofertas que presenten mayor calidad y prestaciones de los elementos del sistema tanto en equipamiento como en funcionalidad, para lo que se valorará, entre otros aspectos, la potencial versatilidad hacia un escalado de la instalación que permita su ampliación en el futuro, sin precisar qué aspectos y con qué importancia se tendrán en cuenta para asignar los 20 puntos citados.

Siendo el PCAP donde se deben establecer con precisión y claridad todos los criterios de adjudicación y la forma de valoración de cada uno de ellos para que sean conocidos por las empresas licitantes a fin de que puedan preparar sus ofertas en coherencia con los requisitos específicos y las necesidades reales de la Administración contratante (Artículo 89 del RDLCS y 67 del RGLCAP), ello provoca que el informe que otorga la puntuación de los criterios sometidos a juicio de valor sea igualmente genérico e impreciso, quizá por presentarse una única oferta, lo que no permite determinar lo que se hubiese tenido en cuenta para otorgar una u otra puntuación.

Esta misma crítica, ausencia de claridad y precisión en la determinación de los criterios de adjudicación, cabe efectuarla en el contrato nº3/2016 de suministro e instalación de un sistema de almacenamiento centralizado, en el que los criterios sometidos a juicio de valor representan un 60 %, en los que si bien se determina de manera genérica lo que se tendrá en cuenta de “las características tecnológicas y funcionales” “arquitectura y escalabilidad”, “formación y servicios” y “colaboración”, tales criterios adolecen de falta de definición al no describir aquellos aspectos que los integran ni, por tanto, la preponderancia o importancia de unos aspectos sobre los otros, lo que hubiese permitido a los licitadores adaptar su oferta a las características del contrato, máxime teniendo en cuenta el peso de estos criterios sometidos a juicios de valor en la adjudicación del contrato. Esta falta de claridad y precisión en los criterios se aprecia igualmente en el contrato nº 5/2017 en el que se otorga un 80 % de la ponderación del total de los criterios al único sometido a juicio de valor, la “memoria descriptiva del desarrollo de la actividad” sin mayores precisiones que permitan conocer aquellos aspectos de la memoria que serán objeto de valoración y su preponderancia sobre los otros. Por otra parte, no puede admitirse la utilización de la “memoria de la actividad” como criterio de adjudicación dado que la misma carece de relación directa con el objeto del contrato en los términos exigidos por el artículo 150.1 TRLCSP.

b) En los criterios de adjudicación del contrato 3/2016, la oferta económica supone el 30 % del total de las puntuaciones establecidas para el conjunto de los criterios selectivos, sin que consten circunstancias que pudieran justificar tan reducida ponderación de este criterio, que no es coherente con el principio de economía en la gestión de fondos públicos que debe presidir la contratación administrativa. Esta misma crítica cabe efectuar en el contrato nº1/2017 de suministro de un sistema para la adquisición y procesamiento de datos en un sistema de detección de axiones de materia oscura en el que la oferta económica supone tan solo el 20 % del total de las puntuaciones establecidas para la adjudicación del contrato, sin justificación alguna y del contrato 3/2017 en el que el precio supone el 15 % justificándolo en que los precios están muy ajustados y no se esperan diferencias significativas, sin embargo si se producen diferencias entre los licitadores mientras que por el contrario los criterios sometidos a juicio de valor referidos a las características técnicas del equipamiento principal valorados en un 55 % no determinaron ninguna diferencia de puntuación entre los licitadores.

También en los contratos nº4 y nº5 de 2017 el precio supone únicamente el 20 % del total de las puntuaciones establecidas sin justificación alguna²⁸.

²⁸ Las alegaciones efectuadas por la universidad no desvirtúan lo señalado en el Anteproyecto por cuanto se justifican los criterios empleados pero no la ponderación que se da a cada uno de ellos.

3) Adjudicación de los contratos

Valoración de ofertas y selección de adjudicatarios

Se han apreciado las siguientes incidencias:

En el contrato nº2/2016, el apartado 13.1 A del PCAP exige en relación con la documentación acreditativa de la representación, que los que comparezcan o presenten ofertas en nombre de otro presentaran la documentación acreditativa de la representación bastanteadada por la Asesoría Jurídica de la Universidad.

En la Mesa de Contratación de 31 de Marzo de 2016 se indica que se ha presentado una única oferta y se procede a la apertura del sobre A y al revisar la documentación administrativa se acuerda requerir de oficio a la Unidad de Asesoría Jurídica de la Universidad para que realice de oficio el bastanteo del poder del representante de la empresa licitadora, tras comprobarse que la documentación presentada por la misma es correcta y suficiente para ello.

En este sentido si al abrirse el sobre A se advirtió que no figuraba bastanteadado el poder del representante de la empresa licitadora y la Mesa lo consideraba un defecto subsanable, debió tal y como establece el artículo 146 del TRLCSP y 81.2 del RGLCAP requerir a la empresa la subsanación de la documentación presentada concediendo al mismo en un plazo no superior a 3 días hábiles para que el licitador los subsane y en caso de no ser subsanado excluirlo de la licitación en lugar de requerir de oficio a la asesoría jurídica para que realice el bastanteo, el cual normalmente además exige el pago de una tasa de emisión.

4) Ejecución

A) Control de la ejecución

a) En el contrato nº 1/2016, los apartados cuarto y quinto de dicho PPT exigen un estudio de evolución de los consumos de cada punto de suministro, la designación de un gestor y un informe semestral de la calidad correspondiente a cada punto de suministro. Igualmente está obligado a cumplir las obligaciones adicionales en fase de ejecución establecidas en el apartado 18 del Anexo I del PCAP. De la documentación remitida no se desprende la realización de alguna de las actuaciones antedichas como la emisión del informe semestral de calidad o el establecimiento de un registro de incidencias que como obligación adicional recoge el apartado 18 del Anexo I del PCAP.

b) En el contrato nº 4/2016 de servicios técnicos de mantenimiento del ERP Universitario "Universitas XXI", el control de la ejecución se limita al conforme con la ejecución del servicio del responsable de supervisión del servicio, sin constar las actuaciones practicadas para efectuar tal manifestación. En este sentido, el apartado 27 del PCAP dispone que la Universidad ostenta la potestad de vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones del contratista a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio así como la documentación relacionada con el objeto del contrato, pudiendo realizar por sí misma o a través de terceros las verificaciones que estime oportunas para asegurar el cumplimiento de las características y requerimientos contenidos en el Anexo V del PCAP y en el PPT, incluso estableciendo sistemas de control de calidad.

Por su parte el apartado 24 del PCAP dispone que el contratista remitirá a la Universidad un acta de recepción del servicio prestado que consistirá en una relación de los trabajos ejecutados y finalizados, señalando la fecha de encargo y la fecha de la total terminación de los mismos, la cual debe ser firmada por la Universidad en prueba de conformidad, momento a partir del cual se procederá a la facturación del servicio. Dichas actas no se han remitido por el contratista ni han sido firmadas por tanto por la Universidad con carácter previo a la facturación.

c) En el contrato nº 5/2016, servicio de mensajería, la Universidad ha remitido una documentación correspondiente al control de la ejecución que no responde exactamente a lo

exigido en los pliegos. No existen los albaranes o documentos similares para la identificación y control del servicio con los datos que indica el PPT en su apartado IV.

En el contrato se dispone que los envíos se gestionarán y controlarán por medios telemáticos, y el adjudicatario dispondrá de un sistema de control de entrega y recepción de envíos telemático, donde la Universidad pueda acceder en tiempo real al detalle y estado de los mismos, sistema que debe recoger las incidencias. No se ha efectuado el control por medio de este sistema de acuerdo con la documentación remitida²⁹.

B) Prórrogas y modificados

El contrato nº 1/2016 prevé en el apartado 23 del Anexo I la posibilidad de modificar el contrato con el límite del 15 % del importe contratado como consecuencia de altas, bajas o modificaciones de sus características por circunstancias legales o de interés público.

Como se expuso, el PCAP preveía la posibilidad de un año de prórroga del contrato, la cual se lleva a cabo, si bien aumentando el presupuesto estimado de licitación, que pasa de 1.149.500 a 1.254.963 euros, lo que contradice el artículo 23.2 TRLCSP, y que se justifica en que se ha observado un aumento de gasto debido a un mayor consumo del inicialmente previsto. Debería haberse acudido a la tramitación de un modificado, dado que el aumento no excede del 15 % fijado en el Pliego, en lugar de aumentar sin más el presupuesto de licitación en la prórroga³⁰.

II.2.5. Cumplimiento de la obligación por parte de la universidad de establecer un sistema de contabilidad analítica³¹

II.2.5.1 Marco legal

El establecimiento por parte de la universidad de un sistema de contabilidad analítica está relacionado estrechamente con tres cuestiones diferentes, como son: la relación que debe existir entre el precio del servicio público universitario y su coste, afectando por tanto al procedimiento de fijación y modificación de los precios públicos relativos a estudios conducentes a títulos oficiales; el modelo de financiación ordinaria de las universidades, y finalmente, la política de becas, ayudas y créditos para el estudiante universitario, los cuales se analizan a continuación por separado.

A) La relación entre el precio del servicio público universitario y su coste estaba establecida en un primer momento de manera implícita en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria (LRU), al señalar en su art. 54.3.b) el procedimiento para el establecimiento de las tasas académicas y demás derechos de la siguiente manera: “En el caso de estudios conducentes a títulos oficiales, las tasas académicas las fijará la Comunidad Autónoma dentro de los límites que establezca el Consejo de Universidades”.

Esta situación inicial dependía de dos variables: por un lado, si la Comunidad Autónoma en cuestión había o no asumido las competencias en materia de educación superior; y por otro, la consideración de precio público establecido en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, al disponer en su disposición adicional 5ª que “las tasas académicas y demás derechos a que se refiere la letra b) del apartado 3 del artículo 54 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de

²⁹ Pese a lo expuesto en las alegaciones efectuadas, lo cierto es que no se efectuó el control de la ejecución conforme a los Pliegos.

³⁰ La modificación a la que se hace referencia solo podría encontrar su amparo en el artículo 107 TRLCAP (“Modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación”), ya que no podría procederse a realizar la modificación con base en el artículo 106 (“Modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación”) al no haberse establecido en el PCAP las condiciones, alcance y límites de las modificaciones a realizar ni los supuestos concretos en que cabrían.

³¹ Con motivo de la Resolución de 28 de abril de 2015 de la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de las universidades públicas, ejercicio 2012, en la que se instaba al Tribunal de Cuentas a “Realizar en relación con el ejercicio 2017 un Informe, memoria o nota sobre el estado de la implantación por las Universidades Públicas del sistema de contabilidad analítica, en sustitución del previsto en la Resolución de esta Comisión de 25 de noviembre de 2009”, se han incluido en las actuaciones presentes un seguimiento particularizado a fin de verificar la situación actual sobre el estado de la implantación del referido sistema de contabilidad analítica en el ejercicio 2017, respecto del curso académico correspondiente 2017/2018.

agosto, de Reforma Universitaria, tendrán la consideración de precios públicos y se fijarán y regularán de acuerdo con lo establecido en el citado artículo”.

En el desarrollo de la normativa estatal, y a diferencia de otras CCAA, el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales en este ámbito territorial no contiene normas específicas de especial aplicación para el sector universitario. En la Memoria aportada por la CA elaborada para la promulgación de la Orden de 31 de julio de 2017, de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2017/2018, se reconoce expresamente que la normativa autonómica en esta materia “no afecta esencialmente al régimen jurídico de los precios públicos académicos”, los cuales se siguen “regulando y estableciendo” por su normativa específica.

Con la promulgación de la LOU la situación descrita cambió levemente, al hacerse explícita la relación precio y coste en el art. 81, el cual disponía en su versión inicial que “los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca el Consejo de Coordinación Universitaria, que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio”. Esto no obstante, en la práctica no se apreció en el modelo autonómico de fijación de precios un cambio sustancial. En términos generales, el proceso comprendía los siguientes hitos:

- En primer lugar, la Conferencia General de Política Universitaria fijaba una horquilla de incremento de los precios para toda España, en los últimos años entre el valor del Índice de Precios al Consumo (IPC) del mes de abril, como umbral mínimo, y dicho valor más cuatro puntos como máximo.

- En segundo lugar, cada Comunidad Autónoma escogía el incremento que deseaba aplicar a los precios públicos, dentro de los umbrales establecidos, fijando además el carácter de esta subida, es decir, si se aplicaba a todos los estudios o se distinguía en función del grado de experimentalidad asignado a cada uno de ellos.

Con el Real Decreto-ley 14/2012, al modificar el art. 81.3 de la LOU, se estableció la necesidad de relacionar los ingresos por los precios públicos con los costes de la prestación de servicios académicos por estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional -grado y máster-, estableciendo como novedad que los mismos se fijaran incorporando determinados márgenes de los costes del servicio prestado.

En cuanto al momento de su efectiva aplicación, no se incorporó en el texto legal una fecha concreta de entrada en vigor de esta nueva redacción del art. 81.3 de la LOU, salvo la entrada en vigor de la norma establecida con carácter general, es decir, “entrará en vigor el día siguiente al de su publicación”. Esto no obstante, en el art. 7 del citado Real Decreto-ley 14/2012 relativo a la “Financiación de las becas y ayudas al estudio”, como veremos más adelante, al regular un sistema transitorio de esta financiación, dispuso un horizonte temporal al señalar que “hasta que todas las universidades implanten sistemas de contabilidad analítica y, como máximo, hasta el curso universitario 2015/2016”, fecha en la que todo el sistema universitario debería contar con una contabilidad analítica a estos efectos.

Esta situación descrita respecto de los precios públicos de las matrículas se ha vuelto a modificar mediante dos leyes dictadas en parte con posterioridad a los ejercicios fiscalizados: la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. Mediante la primera de las leyes citadas se suavizó la franja de los costes en el caso de Enseñanzas de Máster no habilitantes para el ejercicio de actividades profesionales, de manera que se disminuye la participación del estudiante en el coste en todas las matrículas -primera, segunda o más-. Posteriormente se han visto afectados los estudios de grado a través de la segunda de las leyes citadas, de manera que se suprimió el porcentaje mínimo de cobertura del coste del grado en primera matrícula, pasando del 15 % al 0 %.

B) Modelo de financiación ordinaria de las universidades

Con la reforma operada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la LOU (LOMLOU), apareció por primera vez, y de manera explícita, la necesidad de implantar un sistema de costes, si bien relacionándolo con la financiación ordinaria de las universidades a recibir de sus respectivas CCAA, al redactarse la Disposición adicional octava de la LOU con el siguiente tenor: “En el plazo máximo de un año, la Conferencia General de Política Universitaria, previo informe del Consejo de Universidades, elaborará un modelo referencial de costes que facilite a los poderes públicos el establecimiento de una financiación adecuada de las universidades públicas que, atendiendo a lo previsto en el artículo 79.1, favorezca su plena participación en el Espacio Europeo de Educación Superior”, todo ello bajo la rúbrica “Del modelo de financiación de las Universidades públicas”. Este modelo de costes no se ha llegado a aprobar hasta la fecha. Por su parte, el citado art. 79.1 de la LOU señala que “Las universidades públicas tendrán autonomía económica y financiera en los términos establecidos en la presente Ley. A tal efecto, se garantizará que las universidades dispongan de los recursos necesarios para un funcionamiento básico de calidad.”

C) Repercusiones de la fijación de precios públicos según el coste del servicio en el sistema transitorio de financiación de ayudas al estudio universitario

Como consecuencia del derecho a la educación consagrado en el artículo 27 de la Constitución, existe un derecho subjetivo de todos los estudiantes a obtener la provisión pública de los bienes y servicios necesarios en el marco del Sistema Educativo, lo que se ha ido plasmando en la legislación orgánica estatal -art. 6.3 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE), por el que se reconoce a los estudiantes un derecho básico “a recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural”; o los artículos 2.bis.3.e) y 19 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE), y la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, en las que se hace una referencia expresa a las becas y ayudas al estudio mediante el denominado Sistema Estatal de Becas y Ayudas al Estudio; y finalmente, el art. 45 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades (LOU).

Efectivamente, en el ámbito universitario el art. 45 de la LOU, a fin de que nadie quede excluido del estudio en la universidad por razones económicas, establece que “el Gobierno y las Comunidades Autónomas, así como las propias universidades, instrumentarán una política de becas, ayudas y créditos para el alumnado y, en el caso de las universidades públicas, establecerán, asimismo, modalidades de exención parcial o total del pago de los precios públicos por prestación de servicios académicos”. Como contrapartida para la financiación recibida por las universidades públicas, la LOMLOU de 2007 introdujo, en la Disposición Adicional decimonovena, Compensación de precios públicos, el que “Cualquier reducción de tasas universitarias regulada por la Administración competente será compensada anualmente en los presupuestos de la universidad mediante transferencias”.

El marco legal de las ayudas al estudio se contiene en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, entre las que se incluyen las becas para cursar las enseñanzas conducentes al título universitario oficial de Grado y las de Máster universitario, señalando en su art. 6 que “Las cuantías de las becas y ayudas, así como de sus diferentes componentes, se fijarán antes de cada curso académico atendiendo a las disponibilidades presupuestarias”³².

³² Con motivo de la entrada en vigor de la reforma de la LOU realizada por el Real Decreto-ley 14/2012 citado, la primera disposición en esta materia fue el Real Decreto 609/2013, de 2 de agosto, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2013-2014, y se modifica parcialmente el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas.

En aplicación de la doctrina constitucional, que reconoce al Estado la potestad normativa básica para regular los parámetros precisos que aseguren la igualdad en el acceso a las citadas becas y ayudas, sin detrimento de las competencias normativas y de ejecución de las Comunidades Autónomas, se dictó el Real Decreto 1721/2007, de 21 diciembre, que establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas. En dicha norma se crea la distinción entre becas y ayudas no territorializadas, cuya competencia corresponde enteramente al Estado, y que tras pronunciamientos del Tribunal Constitucional han quedado reducidas a las becas destinadas a los estudiantes que cursen estudios en centros dependientes de la Administración General del Estado -la UNED y el Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia (CIDEAD), estudiantes de Ceuta y Melilla y de los centros españoles en el exterior-, y las denominadas becas territorializadas, respecto de las cuales el Estado establece la normativa básica y las Comunidades Autónomas el desarrollo legislativo y su ejecución.

En su Disposición transitoria segunda, relativa a la compensación a las universidades por la exención de matrícula, según redacción dada por el Real Decreto 293/2016, de 15 julio, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2016-17, se estableció que “Cuando las Administraciones educativas no proporcionen los datos del coste económico desagregado de cada una de las titulaciones oficiales ofertadas por sus Universidades públicas, basado en la información proporcionada por su contabilidad analítica, la parte del componente de matrícula que se financiará con cargo a los Presupuestos Generales del Estado se determinará de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 7 del Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril de medidas urgentes de racionalización del gasto educativo”.

Efectivamente, al regular la financiación de las becas y ayudas al estudio, el art. 7.1 del citado Real Decreto-ley 14/2012 estableció el siguiente sistema de financiación: distribuye “el coste del componente individual de las becas y ayudas al estudio” entre los Presupuestos Generales del Estado, que “financiarán la cantidad que corresponda al límite inferior de la horquilla establecida para el precio público de cada enseñanza”, y los presupuestos de las Comunidades Autónomas, que “financiarán íntegramente con cargo a sus presupuestos la diferencia entre el precio público que fijen y el límite mínimo que corresponda a cada enseñanza”.

Como sistema transitorio, ya señalado, el art. 7.2 dispuso que “Hasta que todas las universidades implanten sistemas de contabilidad analítica y, como máximo, hasta el curso universitario 2015/2016, la parte del componente de matrícula que se financiará con cargo a los Presupuestos Generales del Estado será el precio público vigente para cada titulación en el momento de entrada en vigor de este Real Decreto-ley. Estas cantidades se actualizarán cada curso mediante la aplicación del coeficiente que determine la Conferencia General de Política Universitaria”.

En el citado Real Decreto 293/2016 se señala expresamente en su exposición de motivos que el referido régimen transitorio establecido por el Real Decreto-ley 14/2012 sería de aplicación hasta que todas las universidades hubieran implantado sistemas de contabilidad analítica, añadiendo que “Dado que dicho sistema no se ha puesto en marcha todavía, resulta preciso prorrogar el mencionado modelo transitorio de cálculo del importe de la financiación que deben aportar los presupuestos generales del Estado a la compensación de la exención de matrícula de cada becario”, sistema que es el actualmente vigente³³, todo ello sin perjuicio de las dudas que suscita esta prórroga al invadir este Real Decreto la regulación básica de cuestiones fundamentales previstas en la Ley, como es el momento o plazo de implantación de sistemas de contabilidad analítica previsto de manera categórica en el art. 7.2 Real Decreto-ley 14/2012.

³³ Como se observa en la normativa dictada con posterioridad: el Real Decreto 726/2017, de 21 de julio, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2017-2018, y se modifica el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, y el Real Decreto 951/2018, de 27 julio, respecto del curso 2018-2019.

II.2.5.2 Resultados de la fiscalización

A) Como se viene señalando en informes anteriores, la universidad aún no ha implantado definitivamente y de una manera efectiva un modelo de contabilidad analítica, posponiendo sucesivamente el momento de su implantación.

En resumen, la universidad manifiesta que en 2014 firmó un contrato de prestación de servicios³⁴, cuyo objeto fue la implantación de la contabilidad analítica, el cual sufrió retrasos por numerosas incidencias en la que “la universidad tuvo que emplear los recursos materiales, humanos y financieros que toda implementación de este tipo precisa, así como proceder a contratar la formación específica de uso de la herramienta, realizar la carga de datos, poner en marcha la aplicación”. Desde noviembre del 2016 hasta noviembre del 2017 el contrato de consultoría para la implantación estuvo suspendido, momento en que “la Universidad pudo finalizar la validación de los trabajos de definición de actividades, mapa de procesos y criterios de reparto y se reanudaron los trabajos de consultoría que dieron lugar al Informe Final de Personalización del modelo para la UPCT”, el cual fue presentado al MECD el 22 de diciembre de 2017. El 8 de febrero de 2018 el Ministerio dio traslado a la universidad del Informe de la IGAE que ponía de manifiesto que el Modelo de la UPCT cumplía con las prescripciones del Modelo de Contabilidad Analítica para Universidades Públicas (particularización del modelo CANOA). La universidad calcula que tras el despliegue del modelo esté “en disposición de hacer una primera explotación de datos del ejercicio de referencia”.

Respecto de la necesaria tutela de este proceso de implantación de la contabilidad analítica entre las distintas administraciones competentes, de acuerdo con las competencias previstas en los arts. 2.5, 81.4 y 82 de la LOU, la universidad manifiesta que se creó una “Comisión en el Ministerio, junto con la IGAE y otros organismos, entre ellos los representantes de las Comunidades Autónomas, para impulsar esta herramienta en las universidades, de la que forman parte el personal de la Dirección General de Universidades de la CARM”, si bien “lleva ya casi dos años sin reunirse”. De la documentación aportada por la CA no se desprende un especial ejercicio de tutela en el proceso de implantación, que se ha desarrollado en su práctica totalidad con los medios de las universidades públicas, salvo el compromiso realizado por la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente³⁵ de incluir dicha implantación como un “objetivo irrenunciable y una condición ex ante a la hora de aprobar planes de financiación plurianual y Contratos-Programa” de sus universidades públicas.

En cuanto al proceso de fijación de los precios públicos, ya se ha señalado la ausencia de mención en la ley autonómica que regula los precios públicos en cuanto a la fijación de los correspondientes a los servicios universitarios. De esta manera, queda indeterminada la aplicación de la regla general por la que toda propuesta de fijación o modificación de la cuantía de los precios públicos debe ir acompañada de una memoria económico-financiera que justifique el importe propuesto y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes. La universidad reconoce a este respecto que “no se exigió a la UPCT la aportación de informes, memorias u otra documentación justificativa de los importes incluidos en las Órdenes por las que se fijaron los precios públicos en los cursos académicos fiscalizados”.

En la normativa anual dictada por la CA por la que se establecen los precios en este ámbito territorial, se alude a “un grupo de trabajo en el que participan representantes de la Consejería de Educación y Universidades y de las dos universidades públicas de la Región de Murcia”, y a la existencia de un estudio sobre “el coste inducido de los títulos universitarios de cada una de las universidades mediante una fórmula de agregación de costes y su distribución entre el número de estudiantes, lo que permitió establecer el coste medio de los títulos universitarios de las dos universidades y, a partir de ahí, aplicar lo establecido en el Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril”, para determinar finalmente que “la situación económica y las perspectivas laborales, aconsejan mantener los precios públicos en el rango más bajo que permite la legislación en vigor”.

³⁴ Con la Oficina de Cooperación Universitaria (OCU), actualmente Universitat XXI Soluciones y Tecnología para la Universidad.

³⁵ Actualmente denominada Consejería de Empleo, Investigación y Universidades.

En la documentación facilitada por la CA se observa que el grupo de trabajo creado en 2012 determinó un coste inducido ante la falta de una contabilidad analítica, es decir, un coste medio de los títulos de grado, de 101,74 euros/ECTS, el cual ha servido para ponderar los estudios en dos niveles de experimentalidad y según la convocatoria de los mismos. Para los estudios de máster se hizo lo mismo, de manera que se les otorga una única experimentalidad pero distinguiendo según sean o no habilitantes e introduciendo especialidades para aquellos de “especial experimentalidad” o “especial coste”. Manifiesta la CA que desde el curso 2013/14, de común acuerdo con sus universidades, se acordó mantener los precios por razones de “interés público y necesidad social”, e incluso desde el curso 2018/19 se acordó una reducción del 11 % con carácter general a los másteres, “al encontrarse por encima de la media nacional”, junto con otras reducciones particulares encuadradas dentro de la política educativa acordada.

Con el objeto de realizar un estudio sobre la evolución de las variables relacionadas con el modelo de financiación desde la implantación en 2012 de los porcentajes de cobertura en los precios públicos del correspondiente coste del servicio académico, se expone a continuación la información pertinente facilitada por la UPCT, donde figuran los ingresos por financiación pública básica recibidas por la universidad y los ingresos por precios públicos correspondientes a cada curso académico, junto con el factor de homogeneización correspondiente, es decir, la ponderación de estos indicadores por el número de estudiantes de cada curso³⁶.

CUADRO 21 FINANCIACIÓN PÚBLICA BÁSICA Y PRECIOS PÚBLICOS POR ESTUDIANTE

EJERCICIO	FINANCIACIÓN PÚBLICA BÁSICA	FINANCIACIÓN POR PRECIOS PÚBLICOS	ESTUDIANTES MATRICULADOS	FINANCIACIÓN PÚBLICA BÁSICA/ESTUDIANTES	FINANCIACIÓN POR PRECIOS PÚBLICOS/ESTUDIANTES
2012	34.585	5.859	7.008	4,94	0,84
2013	35.240	5.708	6.328	5,57	0,90
2014	34.147	5.297	5.739	5,95	0,92
2015	35.240	5.698	5.613	6,28	1,02
2016	36.404	5.633	5.256	6,93	1,07
2017	36.760	5.399	5.061	7,26	1,07

Fuente: universidad. Las cifras económicas están expresadas en miles de euros.

Como se observa en el cuadro anterior, el esfuerzo tanto de la CA como la aportación del estudiante medido por los precios públicos satisfechos ha sido creciente en todos los ejercicios, teniendo en cuenta la evolución decreciente del número de estudiantes matriculados experimentado por la UPCT desde el curso 2012/2013 y el índice de experimentalidad de los estudios implantados en la misma como universidad politécnica. Esto no obstante, mientras que la evolución de las transferencias públicas por estudiante ha supuesto un incremento del 47 % en el periodo considerado, el esfuerzo de los estudiantes supuso ver incrementado su participación o copago en un 28 %.

De las consideraciones anteriores cabe concluir que la necesidad de un sistema de costes se hace imprescindible a la hora de diseñar una política de fijación de precios públicos adecuada por parte de la CA, conociendo en primer lugar el coste de los distintos estudios de grado y máster, para posteriormente establecer, dentro de la política educativa que estime pertinente, la contribución o copago a efectuar por el estudiante y su familia –beca indirecta o parte del coste no cubierto por el precio público que se satisface con los recursos, tributarios o no, de la CA-. Todo ello complementado, como luego se señala, con una adecuada política de becas y ayudas al estudio, para evitar situaciones sociales regresivas.

³⁶ La referencia al ejercicio económico se corresponde al curso académico que se inicia en el mismo, es decir, el ejercicio 2016 se corresponde con el curso académico 2016/17, por la imposibilidad de imputar la transferencia anual recibida de la CA a los dos cursos que se suceden en un mismo ejercicio. La universidad no ha podido facilitar los datos pormenorizados de los precios reconocidos correspondientes a grado y máster en el momento de finalización de estas actuaciones, por lo que una vez aportados se utilizarán en las actuaciones a realizar para el conjunto de universidades públicas.

Como se viene señalando en sucesivos informes, el sistema establecido en la CA debe ponderarse más por su sencillez que por ajustarse a las prescripciones de la ley, todo ello motivado por las dificultades encontradas a la hora de implantar un modelo de costes adecuado.

B) En cuanto al modelo de financiación hay que señalar que en este ámbito territorial, el art. 58 de la LURM condicionó lo dispuesto en la Disposición adicional octava de la LOU al señalar que el modelo de financiación de las universidades públicas de la Región “podrá basarse en el de los costes de referencia de las universidades públicas”, siempre “con carácter meramente indicativo”, para calcular “las necesidades mínimas de éstas”. Este modelo necesario para determinar las transferencias que la Comunidad Autónoma tiene que librar a sus universidades contempla tres tipos de financiación:

- Básica, para atender los gastos de personal y funcionamiento, garantizando la prestación del servicio con un nivel exigible de calidad.
- Complementaria, ligada al cumplimiento de objetivos de calidad docente, investigadora y de gestión.
- De inversiones, que tendrá por objeto el desarrollo, mejora y acondicionamiento de las infraestructuras y equipamientos universitarios.

La concreción del modelo de financiación en esta CA se ha plasmado mediante la aprobación de planes plurianuales de financiación universitaria, el último de ellos mediante el Decreto 192/2017, de 28 junio, por el que se aprueban las bases del Plan de Financiación Plurianual para las Universidades Públicas de la Región de Murcia para el periodo 2016-2020³⁷, cuyos efectos se aplicarán “de forma retroactiva, desde el 1 de enero de 2016”.

Del examen del mismo se observa que si bien dentro del denominado “factores para la determinación de los planes de actuación” se incluyen indicadores repartidos en cinco ejes, lo que debe “facilitar la gestión económico-financiera de las universidades, ya que permite establecer las previsiones correspondientes a las subvenciones públicas de ejercicios futuros”, en el cálculo concreto de las tres partidas presupuestarias correspondientes a la subvención básica, complementaria y de inversiones no se aprecia la vinculación de la medición de dichos objetivos e indicadores propuestos con la financiación a recibir en los escenarios presupuestarios previstos.

En el mismo plan aprobado se reconoce que la cuantificación de la subvención básica de dicho periodo se ha establecido fundamentalmente en función de las necesidades previstas de personal de ambas instituciones y la previsión de evolución de sus plantillas, todo ello como consecuencia de “las limitaciones derivadas de la ausencia de herramientas de contabilidad analítica homogénea en las universidades”, asumiendo expresamente las universidades en el plan plurianual el compromiso de “implantar sistemas de contabilidad analítica antes del 1 de enero de 2017”, lo que como se ha señalado no se ha producido.

Donde sí se establecen “objetivos, indicadores, valores y peso asignado” es en el Contrato-programa entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa y la Universidad Politécnica de Cartagena, destinado a subvencionar su financiación complementaria para el ejercicio 2017 –BORME de 12 de diciembre de 2017-, en el que se establece una subvención que asciende a 500 mil euros. Los objetivos establecidos en el mismo abarcan la eficiencia, sostenibilidad, transparencia y buen gobierno en los ámbitos docentes, de investigación y transferencia de conocimientos y de gestión.

³⁷ Publicado en el BORME el 30 de junio. Anteriormente se aprobaron los planes de financiación 2002-2006 y 2007-2011, fecha en la que la crisis fiscal provocó actuaciones anuales de financiación a través de la ley de presupuestos, donde se incluía el importe de la financiación básica con una elevada contracción de los fondos destinados a inversiones, y complementada con el reconocimiento de la deuda contraída por la Administración regional a 31 de diciembre de 2011 con sus universidades y el subsiguiente acuerdo para la ejecución de un plan de pagos entre 2012 y 2018.

Para evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos, conforme a los indicadores establecidos, se creó una comisión de seguimiento, y se estableció la necesidad de que por parte de la universidad se realizara la acreditación antes del 1 de julio de 2018 “con la memoria justificativa de la aplicación dada a los fondos recibidos”, extremos que han sido acreditados por la universidad con la documentación justificativa correspondiente³⁸.

El acuerdo de financiación fijó los siguientes compromisos adquiridos por la CARM respecto de la UPCT, distribuidos en los epígrafes previstos en la LURM, sujetos a las mejoras salariales que se establezcan con carácter general, y la recuperación, total o parcial, de la paga extra detraída en 2012, en las mismas condiciones que el resto de empleados del sector público regional.

CUADRO 22 MODELO DE FINANCIACIÓN: ESCENARIO PRESUPUESTARIO 2016/2020

	2016	2017	2018	2019	2020
SUBVENCIÓN BÁSICA	36.403.593	36.394.324	36.254.031	38.896.538	38.896.538
Subvención nominativa	36.403.593	36.394.324	36.254.031	38.896.538	38.896.538
SUBVENCIÓN COMPLEMENTARIA	0	500.000	750.000	1.000.000	1.250.000
Contrato-Programa	0	500.000	750.000	1.000.000	1.250.000
SUBVENCIÓN DE INVERSIONES	2.474.592	1.530.682	1.074.966	1.028.702	1.016.775
General Infraestructuras	539.264	386.893	574.966	628.702	816.775
Plan de saneamiento	1.081.822	600.000	500.000	400.000	200.000
FEDER	853.506	543.789	0	0	0
TECHO GASTO DE PERSONAL	37.774.847	38.951.204	39.746.538	40.295.503	40.548.003

Fuente: CARM. Las cifras están expresadas en euros, y se han transcrito tal como figura en el documento firmado, aun cuando no suman los totales con los parciales reflejados el mismo.

Teniendo en cuenta que el modelo de financiación debe ser un instrumento a medio y largo plazo que facilite la adopción de medidas adecuadas de gestión por parte de las universidades destinatarias, y debe aportar asimismo transparencia, objetividad y equidad en la asignación de los recursos públicos, cabe valorar positivamente la aprobación del Plan de Financiación Plurianual³⁹.

Esto no obstante, una vez cubierta la suficiencia financiera de las universidades públicas de la región a través de la subvención básica, se deben introducir en un futuro mejoras en el modelo implantado que redunden en una mejora de la excelencia y la calidad en la docencia, la investigación y las inversiones en infraestructuras del sistema universitario autonómico, especificando objetivos e indicadores en los contratos-programas vinculados a la financiación y

³⁸ La Comisión de Evaluación y Seguimiento del Acuerdo de Financiación Plurianual de las Universidades públicas de la Región de Murcia 2016-2020, se constituyó de manera efectiva el día 13 de octubre de 2017, fecha en la que tuvo lugar su primera reunión.

³⁹ En este mismo sentido se pronuncia la universidad, afirmando además que “se solicitará a la CARM su renovación para el siguiente quinquenio”, y que “esperamos poder incluir en el nuevo Plan de Financiación Plurianual la actualización de la subvención nominativa que cubra todas las necesidades anteriores del capítulo de personal, así como el previsible coste de los novedosos sexenios de transferencia y de la carrera profesional del PAS que esperamos implantar de inmediato”. La principal queja en relación al mismo viene del hecho de que “no se dotó suficientemente en cuanto al capítulo de inversiones. De hecho, ni siquiera con la financiación actual se cubren las necesidades de reposición de las inversiones que mantiene la UPCT, de forma que deben ser sufragadas con recursos propios”.

estableciendo procedimientos para el seguimiento de los mismos, todo ello dentro de las disponibilidades presupuestarias y de común acuerdo con las universidades.

Por último, cabe señalar que de acuerdo con la evolución observada en el conjunto de CCAA respecto de los distintos modelos de financiación, el coste de los servicios académicos no debe ser la única variable a tener en cuenta en su implementación, superando lo dispuesto en la Disposición adicional octava de la LOU⁴⁰.

C) Para analizar las posibles repercusiones de la fijación de precios públicos según el coste del servicio en el sistema transitorio de financiación de ayudas al estudio universitario, se ha solicitado a la universidad la documentación pertinente, que se expone en el siguiente cuadro.

CUADRO 23 EVOLUCIÓN DE LA BECA POR ESTUDIANTE

CURSO	COMPENSACIÓN /ESTADO BECARIOS (1)	COMPENSACIÓN /ESTADO FAMILIA NUMEROSA (2)	COMPENSACIÓN /COMUNIDAD AUTÓNOMA BECARIOS (3)	ESTUDIANTES CON BECA (4)	BECA /ESTUDIANTE (1)+(3)/(4)	BECA ESTADO /ESTUDIANTE	BECA CA/ESTUDIANTE
2012/13	917.034	195.460	125.657,00	972	1072,73	943,45	129,28
2013/14	890.831	216.481	130.331,00	1.103	925,80	807,64	118,16
2014/15	881.322	204.479	126.568,00	1.116	903,13	789,72	113,41
2015/16	786.533	253.933	190.101,00	1.028	950,03	765,11	184,92
2016/17	773.910	247.409	182.410,00	1.066	897,11	725,99	171,12
2017/18	691.156	212.033	161.332,00	972	877,05	711,07	165,98

Fuente: Universidad. Las cifras económicas están expresadas en euros.

Del cuadro anterior se observa la disminución en todos los cursos del importe estatal y de la correspondiente ayuda en función de los estudiantes con beca, que pasa de una beca de 943,45 euros en el curso 2012/13 a otra de 807,64 euros justo en el curso siguiente, y finaliza en el periodo estudiado con un importe de 711,07 euros. Este descenso fue compensado con la evolución positiva de la parte autonómica, pasando de 129,28 a 165,98 euros el importe de la beca en el inicio y final del periodo, lo que supone una variación del 28 %. Como se ha señalado, a consecuencia de las necesidades de consolidación fiscal desde el curso 2013-2014 el Real Decreto 609/2013, de 2 de agosto, establece un nuevo sistema de becas y ayudas al estudio de carácter general, reduciendo componentes de beca que, tras este RD, quedan establecidos en las cuantías fijas a la beca de matrícula, la beca ligada a la renta (beca salario), la beca ligada a la residencia y la beca básica; mientras que la de componente variable resulta de la ponderación de la nota media del expediente del estudiante y de su renta familiar.

Para los fines propuestos, se ha utilizado únicamente la cuantía fija para beca de matrícula, es decir, la consistente en la exención de precios públicos y tasas por servicios académicos, dirigida a todos los solicitantes que cursen estudios universitarios y que cumplan los requisitos económicos y académicos establecidos en la correspondiente convocatoria. Desde la entrada en vigor del nuevo sistema, se observa una disminución generalizada de los fondos estatales en todos los cursos, en parte compensada por la parte autonómica⁴¹.

Se ha observado que el sistema transitorio establecido no es neutral respecto de las obligaciones financieras de las CCAA. Como se ha señalado, la finalidad de la reforma del art. 81 de la LOU residía en incrementar el esfuerzo fiscal del estudiante, para posibilitar un ahorro en el modelo de

⁴⁰ Como se ha señalado en sucesivos informes de fiscalización, también desde esta perspectiva debe acometerse una necesaria actualización de la LOU, que aborde la suficiencia financiera de las universidades desde una perspectiva más amplia que integre la demanda de estudios y la adaptación de la oferta educativa tanto en grado como en estudios de postgrado, el régimen jurídico del PDI y su régimen de dedicación, junto con la distribución de competencias, entre otros aspectos relevantes, que evite disfuncionalidades y la heterogeneidad desde la perspectiva del conjunto del sistema universitario español.

⁴¹ Este componente por beca ya existía antes de la reforma. Otros componentes de las ayudas al estudio, como la cuantía fija ligada a la renta del solicitante, de 1.500 euros en los ejercicios fiscalizados, sí sufrieron importantes recortes, al sustituir al anterior componente de compensación, que podía revestir la modalidad de beca salario para los estudiantes de grado, por 3.500 euros, o la ayuda compensatoria dirigida a estudiantes de máster, por 2.550 euros.

financiación vía transferencias a cargo de la administración autonómica. La incidencia de este sistema en el caso de exención total en el pago de matrícula reside en que el Estado compensa a las universidades en función de unos parámetros -"igual a la del precio público fijado para la titulación correspondiente en el curso 2011/2012, actualizada en un 1 %"-, de manera que "Cuando la cantidad aportada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a la Universidad pública resultase inferior al coste de las becas de matrícula... corresponderá a dicha comunidad autónoma compensar a las Universidades públicas por la diferencia, de modo que el beneficiario de la beca quede efectivamente exento de cualquier obligación económica". Por lo tanto, el efecto de la subida de los precios públicos se traslada a los presupuestos de las CCAA por la parte del componente de beca de matrícula no cubierta por el Estado.

Además, como en el caso de esta CA, los importes exonerados al estudiante por la universidad, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa, y que son a cargo de la CA, no son satisfechos por ésta, al señalar a este respecto que "Las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena han venido reclamando a la CARM las cantidades que dejan de percibir por los estudiantes becarios que son beneficiarios de matrícula gratuita en las mismas, lo que supone cifras muy importantes. Desde que se hizo efectivo el Acuerdo de Financiación Plurianual 2016-2020, las dos universidades han dejado de reclamar estas dotaciones, puesto que cada año, la subvención nominativa se ha incrementado por encima de lo previsto en el Acuerdo de financiación, al igual que se ha incrementado el techo de gasto y además, concurre la circunstancia de que los precios académicos de los títulos de Grado en la Región de Murcia están muy por debajo de la media nacional, lo que incide en que no se haga efectiva esta compensación. Todas estas circunstancias permiten a las dos universidades públicas cumplir bien con sus funciones y disponer de financiación suficiente para hacer frente a sus gastos de funcionamiento general". La universidad manifiesta por su parte que "ha venido reclamando por escrito y de forma oficial cada curso académico desde el pasado 2012-13 la liquidación y reconocimiento por parte de la CARM de las cantidades que a ésta le correspondía asumir", sin obtener respuesta oficial. Esto además ha provocado, como se ha señalado en el epígrafe II.1.3, el que la universidad no reconozca presupuestariamente los derechos correspondientes a estas cantidades, de conformidad con las normas aplicables, al no existir una liquidación y reconocimiento de la correlativa obligación por parte de la CARM.

Por lo tanto, cabe concluir con respecto a las posibles repercusiones de la fijación de precios públicos según el coste del servicio que la finalidad de la reforma no se ha cumplido ante las dificultades habidas en la implantación de un modelo de costes, de manera que no se sustenta la continuidad en el tiempo del modelo transitorio de financiación de ayudas al estudio universitario.

Finalmente, hay que señalar que las últimas reformas de los Estatutos de Autonomía han incluido las becas y las ayudas al estudio como una submateria concreta dentro del derecho a la educación en general, y a la enseñanza universitaria en particular, lo que ha motivado, con respeto a la distribución competencial señalada por distintos pronunciamientos del Tribunal Constitucional, que las Comunidades Autónomas hayan establecido programas de ayudas propios, complementarios del estatal y financiados con sus propios presupuestos.

En este sentido, la CA manifiesta que de manera conjunta con sus universidades, se "establecieron medidas compensatorias para aquellos estudiantes que por circunstancias especiales o sobrevenidas, no pudieran disfrutar de beca y/o ayuda al estudio con cargo a los presupuestos del MECD, poniendo a estos estudiantes en riesgo de abandonar sus estudios por no disponer de recursos suficientes para hacer frente a los gastos asociados a sus estudios universitarios"⁴².

⁴² Este mecanismo de ayudas propias de la CA se inició con el Decreto 122/2014, de 2 de mayo, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, para apoyar medidas compensatorias de fomento de igualdad de oportunidades para estudiantes en riesgo de exclusión económica del curso 2013/2014. En los ejercicios fiscalizados se dictaron los Decretos 179/2017, de 7 de junio y Decreto 214/2018, de 31 de octubre.

En el cuadro siguiente se muestra la evolución de las ayudas al estudio autonómicas concedidas durante el periodo establecido que complementan las ayudas estatales al estudio universitario.

CUADRO 24 EVOLUCIÓN DE OTRAS AYUDAS AL ESTUDIO AUTONÓMICAS

CURSO	Importes aprobados (según convocatoria)			Importes concedidos	Importes liquidados Presupuesto de gastos
	CARM	UPCT	TOTAL		
2012/2013	0,00	30.000,00	30.000,00	23.003,43	23.003,43
2013/2014	22.000,00	30.000,00	52.000,00	50.791,76	50.791,76
2014/2015	35.000,00	30.000,00	65.000,00	39.793,26	39.753,80
2015/2016	35.000,00	30.000,00	65.000,00	52.852,16	52.852,16
2016/2017	35.000,00	30.000,00	65.000,00	64.985,46	64.985,46
2017/2018	35.000,00	30.000,00	65.000,00	55.124,75	55.124,75

Fuente: universidad. Las cifras económicas están expresadas en euros.

II.3. ANÁLISIS DE LA GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE E INVESTIGADORA

II.3.1. Actividad docente

La UPCT, como universidad politécnica, centra su oferta educativa en los estudios de Ingenierías y Arquitectura, si bien paulatinamente va incrementando titulaciones en las ramas de Ciencias Sociales y Jurídicas y Ciencias. Las actuaciones fiscalizadoras se han centrado en las titulaciones oficiales impartidas de manera presencial por la universidad, figurando en el Anexo 3 de este Informe el detalle de los títulos propios impartidos por la misma.

En la exposición de este epígrafe se realiza una comparación entre las evoluciones observadas por el conjunto de universidades públicas y la propia de la universidad, ajustando los datos del conjunto estatal a las ramas impartidas por la UPCT para ofrecer resultados homogéneos, a excepción del grado de internacionalización, por no estar disponibles los datos con suficiente desagregación.

II.3.1.1 Títulos ofertados

La universidad oferta un total de 37 titulaciones oficiales de forma presencial en el curso 2016/17 y 38 en el 2017/18, entendidas como títulos universitarios oficiales con validez en todo el territorio nacional.

En el cuadro siguiente se detalla la evolución experimentada por las titulaciones ofertadas.

CUADRO 25 EVOLUCIÓN DE TITULACIONES OFICIALES

Enseñanza PRESENCIAL	Curso 2016-2017			Curso 2017-2018			Total Variación					
	Grado	Máster	Total	Grado	Máster	Total	Grado	%	Máster	%	Total	%
Total UUPP Presenciales	1.178	1.749	2.927	1.200	1.627	2.827	22	1,9	(122)	(7,0)	(100)	(3,4)
CC Sociales y Jurídicas	594	1.044	1.638	603	981	1.584	9	1,5	(63)	(6,0)	(54)	(3,3)
Ingenierías y Arquitectura	584	705	1.289	597	646	1.243	13	2,2	(59)	(8,4)	(46)	(3,6)
Total Universidad	14	23	37	14	24	38	N/A	N/A	1	4,3	1	2,7
Ciencias	N/A	2	2	N/A	2	2	N/A	N/A	0	0,0	0	0,0
CC Sociales y Jurídicas	1	7	8	1	7	8	0	0,0	0	0,0	0	0,0
Ingenierías y Arquitectura	13	14	27	13	15	28	0	0,0	1	7,1	1	3,7

Fuente: MECD y Universidad N/A: No aplicable

En cuanto a la evolución del total de títulos ofertados, en el conjunto de UUPP se observa que el crecimiento total de titulaciones ofrecidas en el Sistema Universitario Español (SUE) creció levemente un 2,5 % en el curso 2016-17 y se redujo un 0,7 % en el curso académico siguiente, lo que muestra la estabilidad producida en la oferta desde el inicio de la implantación del Plan de Bolonia y la creación del EEES⁴³, y la tendencia a la estabilización y ralentización en la oferta de planes educativos. Sólo se aprecia una evolución creciente en la implantación de dobles titulaciones en grado y másteres oficiales, con un crecimiento en el último curso de un 10,4 % y un 33,9 %, respectivamente. En la UPCT se produce un aumento de cinco titulaciones nuevas de máster en el curso 2016/17, y una titulación más en la rama de Ingeniería y Arquitectura en el curso 2017/18.

En cuanto a los programas de doctorado conducentes a la obtención del título oficial de Doctor sujetos al marco establecido en el RD 99/2011, hay que señalar que la UPCT no verificó y autorizó la implantación de ningún nuevo programa de doctorado, continuando con los 8 programas implantados en el curso anterior.

Por otro lado, en cuanto al número de programaciones conjuntas, es decir, aquellas titulaciones acordadas en virtud de convenios aprobados entre varias universidades que afecten a las titulaciones ofertadas, hay que señalar que la universidad imparte 4 Másteres interuniversitarios y 3 programas de Doctorado.

II.3.1.2 Plazas ofertadas

Las plazas ofertadas por la universidad de nuevo ingreso en los cursos fiscalizados son las que figuran en el cuadro siguiente, y ascienden a 1.742 y 1.760 respectivamente, con un aumento en 2016/17 respecto a 2015/16 de un 12,7 % y de un 1 % en 2017/18 respecto a 2016/17. La oferta de plazas de la UPCT se concentra en la rama de Ingenierías y Arquitectura, con un 79 % del total de plazas ofertadas en ambos cursos, las cuales van perdiendo peso respecto del total en los últimos cursos.

⁴³ Todos los datos del conjunto del SUE se han extraído de la plataforma del SIIU, como se ha señalado en la introducción del Informe.

CUADRO 26 EVOLUCIÓN DE PLAZAS OFERTADAS DE NUEVO INGRESO

Enseñanza PRESENCIAL	Curso 2016-2017			Curso 2017-2018			Total Variación					
	Grado	Máster	Total	Grado	Máster	Total	Grado	%	Máster	%	Total	%
Total UUPP Presenciales	153.344	92.969	246.313	151.628	95.256	246.884	(1.716)	(1,1)	2.287,00	2,5	571,00	0,2
Ciencias	N/A	10.914	10.914	N/A	10.673	10.673	N/A	N/A	(241)	(2,2)	(241)	(2,2)
CC Sociales y Jurídicas	100.648	54.458	155.106	99.366	57.144	156.510	(1.282)	(1,3)	2.686,00	4,9	1.404,00	0,9
Ingenierías y Arquitectura	52.696	27.597	80.293	52.262	27.439	79.701	(434)	(0,8)	(158)	(0,6)	(592)	(0,7)
Total Universidad	1.042	700	1.742	1.070	690	1.760	28	2,7	(10)	(1,4)	18,00	1,0
Ciencias	N/A	60	60	N/A	60	60	N/A	N/A	0,00	100,0	0,00	100,0
CC Sociales y Jurídicas	160	150	310	160	150	310	0	0,0	0,00	0,0	0,00	0,0
Ingenierías y Arquitectura	882	490	1.372	910	480	1.390	28	3,2	(10)	(2,0)	18,00	1,3

Fuente: MECD y Universidad. N/A: no aplicable⁴⁴.

Se observa en la UPCT que se mantiene tanto en grado como en máster el número de plazas ofertadas en la rama de Ciencias Sociales y Jurídicas, mientras que en Ingenierías y Arquitectura se registra un aumento del 3 % en las titulaciones de grado y una ligera disminución en las de máster de un 2 %⁴⁵. Esta evolución contrasta con la observada para las ramas equivalentes en el ámbito estatal, donde se producen una ligera disminución del 1 % en grado tanto en Ciencias Sociales y Jurídicas como en Ingenierías y Arquitectura, aumentando casi un 5 % las plazas en las titulaciones de máster de Ciencias Sociales y Jurídicas y con una ligera disminución inferior al 1 % en las titulaciones de máster de Ingenierías y Arquitectura.

II.3.1.3 Estudiantes matriculados de nuevo ingreso

El número de estudiantes que se matriculan por primera vez en los cursos fiscalizados en la enseñanza presencial asciende a 1.170 y a 1.107, respectivamente, cuyo detalle y evolución se reflejan en el siguiente cuadro.

CUADRO 27 EVOLUCIÓN DE ESTUDIANTES MATRICULADOS DE NUEVO INGRESO

Enseñanza PRESENCIAL	Curso 2016-2017			Curso 2017-2018			Total Variación					
	Grado	Máster	Total	Grado	Máster	Total	Grado	%	Máster	%	Total	%
Total UUPP Presenciales	147.087	54.321	201.408	144.225	58.012	202.237	(2.862)	(1,9)	3.691	6,8	829	0,4
Ciencias	N/A	6.003	6.003	N/A	6.234	6.234	N/A	N/A	231	3,8	231	3,8
CC Sociales y Jurídicas	99.959	39.688	139.647	98.334	42.945	141.279	(1.625)	(1,6)	3.257	8,2	1.632	1,2
Ingenierías y Arquitectura	47.128	14.633	61.761	45.891	15.067	60.958	(1.237)	(2,6)	434	3,0	(803)	(1,3)
Total Universidad	911	259	1.170	822	285	1.107	(89)	(9,8)	26	10,0	(63)	(5,4)
Ciencias	N/A	1	1	N/A	4	4	N/A	N/A	3	300,0	3	300,0
CC Sociales y Jurídicas	98	42	140	97	58	155	(1)	(1,0)	16	38,1	15	10,7
Ingenierías y Arquitectura	813	216	1.029	725	223	948	(88)	(10,8)	7	3,2	(81)	(7,9)

Fuente: MECD y Universidad. N/A: No aplicable

En el curso 2016/17 se observa una disminución global del 4 % respecto del curso anterior, debida fundamentalmente a las titulaciones de grado en ambas ramas, ya que las de máster de

⁴⁴ Para evitar distorsiones y ofrecer los datos de una manera lo más homogénea posible, se han suprimido en el ámbito estatal los correspondientes valores relativos a titulaciones no ofertadas por la UPCT con la mención N/A.

⁴⁵ La UPCT ofertó dos másteres de la rama de ciencias para los cursos 2016/2017 y 2017/2018, ambos de carácter interuniversitario: el Máster Universitario en Electroquímica. Ciencia y Tecnología, ofertado conjuntamente por 9 universidades; y el Máster en Bioinformática, ofertado conjuntamente con la Universidad de Murcia. El dato referente a las plazas ofertadas es el que corresponde en total para todas las universidades. Por otro lado, ofertó el Máster Universitario en Crecimiento Azuel, el cual finalmente no llegó a implantarse en el curso 2017/2018.

Ingenierías y Arquitectura experimentan un significativo incremento del 34 %, que absorbe el descenso de los matriculados en máster en Ciencias Sociales y Jurídicas, del 2,3 %.

Respecto del curso 2017/18, en la UPCT se produce una disminución global del 5,4 % en relación con el anterior, atribuible íntegramente a las titulaciones de grado. En el ámbito estatal disminuyen casi un 2 % los estudiantes de nuevo ingreso en las titulaciones de grado, disminución que afecta a ambas ramas, y la evolución positiva del 6,8 % en máster, de menor intensidad que la producida en la UPCT, que alcanza el 10 %.

Una perspectiva adicional nos la da el índice de satisfacción de la oferta, es decir, la ratio existente entre el número de estudiantes nuevos matriculados y la oferta de plazas ofertadas correspondiente, según se expone en el cuadro siguiente.

CUADRO 28 EVOLUCIÓN DE LA SATISFACCIÓN DE LA OFERTA

Enseñanza PRESENCIAL	Curso 2016-2017			Curso 2017-2018			Total Variación						
	Grado	Máster	Total	Grado	Máster	Total	Grado	%	Máster	%	Total	%	
Ciencias (1)													
CC Sociales y Jurídicas	0,61	0,28	0,45	0,61	0,39	0,50	0,00	0,00	0,11	39,29	0,05	11,11	
Ingenierías y Arquitectura	0,92	0,44	0,75	0,80	0,46	0,68	(0,12)	(13,04)	0,02	4,55	(0,07)	(9,33)	
Total Universidad	0,87	0,37	0,67	0,77	0,41	0,63	(0,10)	(11,49)	0,04	10,81	(0,04)	(5,97)	

Fuente: Universidad. (1) No se exponen los datos al estar afectados por su condición de másteres interuniversitarios.

La UPCT presenta un mejor grado de satisfacción de la oferta en Ingenierías y Arquitectura que en Ciencias Sociales y Jurídicas, y en las titulaciones de grado sensiblemente mejor que en las de máster. En conjunto, la universidad presenta una ratio del 67 % y del 63 % de media en los cursos fiscalizados, respectivamente, lo que pone de manifiesto un exceso de plazas ofertadas en relación con la demanda.

II.3.1.4 Estudiantes matriculados

Los estudiantes matriculados en la universidad para la enseñanza presencial siguen una tendencia decreciente, de manera que en el curso 2016/17 ascienden a 4.940 y en el curso 2017/18 ascienden a 4.767, cuya evolución concreta se muestra en el cuadro siguiente.

CUADRO 29 EVOLUCIÓN DE ESTUDIANTES MATRICULADOS

Enseñanza PRESENCIAL	Curso 2016-2017				Curso 2017-2018				Total Variación							
	Grado	Máster	1º y 2º ciclo	Total	Grado	Máster	1º y 2º ciclo	Total	Grado	%	Máster	%	1º y 2º ciclo	%	Total	%
Total UUPP Presenciales	607.081	90.722	16.003	713.806	603.085	97.900	1.914	702.899	(3.996)	(0,7)	7.178	7,9	(14.089)	(88,0)	(10.907)	(1,5)
Ciencias	N/A	7.602	N/A	7.602	N/A	8.193	N/A	8.193	N/A	N/A	591	7,8	N/A	N/A	591	7,8
CC Sociales y Jurídicas	408.131	55.421	3.961	467.513	406.720	59.503	356	466.579	(1.411)	(0,3)	4.082	7,4	(3.605)	(91,0)	(934)	(0,2)
Ingenierías y Arquitectura	198.950	27.699	12.042	238.691	196.365	30.204	1.558	228.127	(2.585)	(1,3)	2.505	9,0	(10.484)	(87,1)	(10.564)	(4,4)
Total Universidad	4.455	485	0	4.940	4.217	550	0	4.767	(238)	(5,3)	65	13,4	0	0,0	(173)	(3,5)
Ciencias	N/A	1	N/A	1	N/A	5	N/A	5	N/A	N/A	4	400,0	N/A	N/A	4	400,0
CC Sociales y Jurídicas	632	67	0	699	574	75	0	649	(58)	(9,2)	8	11,9	0	0,0	(50)	(7,2)
Ingenierías y Arquitectura	3.823	417	0	4.240	3.643	470	0	4.113	(180)	(4,7)	53	12,7	0	0,0	(127)	(3,0)

Fuente: MECD y Universidad. N/A: No aplicable

En el curso 2016/17 se produce una disminución global de casi el 6 % en los estudiantes matriculados respecto al curso 2015/16, debido a las titulaciones de grado, en las dos ramas impartidas. En las de máster, si bien aumentan significativamente los estudiantes matriculados en la rama de Ingenierías y Arquitectura, con casi un 40 % de aumento, también se produce una

disminución de un 22 % en Ciencias Sociales y Jurídicas. En el curso siguiente, la universidad presenta una evolución negativa total del 3,5 %, que se da en las titulaciones de grado con un 5,3 % en ambas ramas, mientras que en las titulaciones de máster resulta positiva en un 13,4 %, especialmente importante en la rama de Ingenierías y Arquitectura. La evolución estatal también refleja una disminución en las titulaciones de grado en ambas ramas y un aumento en las de máster.

Respecto de los doctorandos matriculados, hay que señalar que ascienden a un total de 316 y 294, respectivamente, de los que en el primer curso citado los matriculados al amparo del RD 99/2011 ascienden a 204, ya que en 2017 todos los matriculados en programas de normativas anteriores ya habían defendido sus correspondientes tesis doctorales. El perfil de los matriculados se resume, para el 2016/17, de la siguiente manera: 142 hombres y 62 mujeres; 164 son españoles, 9 de la Unión Europea y 31 de otros países. Respecto del curso posterior, 197 son hombres y 97 mujeres; 241 son españoles, 7 de la Unión Europea y 46 de otros países.

Un mayor detalle de los mismos se expone en el cuadro siguiente.

CUADRO 30 DETALLE DOCTORANDOS RD 99/2011

Cursos	Curso 2016-2017	Curso 2017-2018	Total Variación	
			Total	%
Estudiantes matriculados	204	294	90	44,1
Estudiantes matriculados dentro del primer año desde la matrícula	79	134	55	69,6
Estudiantes que tienen asignado director de tesis	161	261	100	62,1
Estudiantes que tienen aprobado el documento de actividades con evaluación positiva	181	261	80	44,2
Estudiantes que suspendieron la primera evaluación	23	45	22	95,7
Estudiantes que suspendieron la segunda evaluación y se dieron de baja en el programa	16	16	0	0,0

Fuente: Universidad

De los datos manejados se observa un significativo aumento de los doctorandos matriculados, con subidas del 28 y 44 %, respectivamente.

II.3.1.5 Créditos matriculados

El estudio de los créditos matriculados aporta una idea homogénea, tanto cuantitativa como cualitativa, de cómo la enseñanza universitaria impartida es demandada por la sociedad.

Del cuadro siguiente se desprende que el mayor volumen de demanda docente por parte de la sociedad en la UPCT se da en titulaciones de Ingenierías y Arquitectura, con un 86 % del total de los créditos matriculados. La evolución de los créditos matriculados pone de manifiesto una tendencia decreciente conjunta de un 4,4 %, la cual se ha producido casi en su totalidad en las titulaciones de grado, con una disminución del 5,9 %, puesto que en las titulaciones de máster registran un incremento del 9,6 %. En el ámbito estatal, se produce una ligera disminución del 0,3 %, también correspondiente en su integridad a las titulaciones de grado, puesto que las de máster también experimentaron un incremento del 6,9 %.

CUADRO 31 EVOLUCIÓN DE CRÉDITOS MATRICULADOS

Enseñanza PRESENCIAL	Curso 2016-2017			Curso 2017-2018			Total Variación					
	Grado	Máster	Total	Grado	Máster	Total	Grado	%	Máster	%	Total	%
Total UUPP Presenciales	34.577.224	4.259.474	38.836.698	34.176.933	4.552.163	38.729.096	(400.291)	(1,2)	292.688	6,9	(107.602)	(0,3)
Ciencias Sociales y Jurídicas	24.220.289	2.639.123	26.859.412	23.990.209	2.842.791	26.832.999	(230.080)	(0,9)	203.667	7,7	(26.413)	(0,1)
Ingenierías y Arquitectura	10.356.935	1.237.703	11.594.638	10.186.725	1.308.195	11.494.919	(170.211)	(1,6)	70.492	5,7	(99.718)	(0,9)
Ciencias	N/A	382.649	382.649	N/A	401.178	401.178	N/A	N/A	18.529	4,8	18.529	4,8
Total Universidad	216.039	22.318	238.357	203.304	24.452	227.756	(12.735)	(5,9)	2.134	9,6	(10.601)	(4,4)
CC Sociales y Jurídicas	30.229	2.727	32.956	27.076	3.318	30.394	(3.153)	(10,4)	591	21,7	(2.562)	(7,8)
Ingenierías y Arquitectura	185.810	19.534	205.344	176.228	20.882	197.110	(9.582)	(5,2)	1.348	6,9	(8.234)	(4,0)
Ciencias	N/A	57	57	N/A	252	252	N/A	N/A	195	342,1	195	342,1

Fuente: MECD y Universidad. N/A: No aplicable

En la UPCT el estudio conjunto de las 2 variables, estudiantes matriculados y créditos matriculados, pone de manifiesto que tanto los créditos matriculados como los estudiantes matriculados disminuyen en las titulaciones de grado (casi un 6 % los créditos y un 5 % los estudiantes), porcentualmente superior en las ramas de Ciencias Sociales y Jurídicas, aumentando en cambio, las de máster en ambas ramas y en la rama de Ciencias también, aumento que no es suficiente para compensar la disminución en las titulaciones de grado. La evolución estatal es similar, disminuyendo en las titulaciones de grado, aunque en este caso, ligeramente superior el descenso en Ingenierías y Arquitectura y aumentando en las de máster.

La universidad ha aportado información de la tasa de rendimiento, entendida como la ratio entre los créditos aprobados y los créditos matriculados, según se detalla en el cuadro siguiente.

CUADRO 32 TASA DE RENDIMIENTO

(CURSO 2016-17)				
Rama enseñanza	Grado		Máster	
	Total Univ. Públicas Presenciales	UPCT	Total Univ. Públicas Presenciales	UPCT
Ciencias	N/A	N/A	0,91	0,79
Ciencias Sociales y Jurídicas	0,80	0,64	0,90	0,86
Ingenierías y Arquitectura	0,68	0,58	0,89	0,82
(CURSO 2017-18)				
Rama enseñanza	Grado		Máster	
	Total Univ. Públicas Presenciales	UPCT	Total Univ. Públicas Presenciales	UPCT
Ciencias	N/A	N/A	0,92	0,79
Ciencias Sociales y Jurídicas	0,80	0,64	0,92	0,86
Ingenierías y Arquitectura	0,68	0,58	0,87	0,82

Fuente: MECD y Universidad. N/A: No aplicable

De la comparación con los datos disponibles del total estatal para los cursos fiscalizados hay que señalar que en las ramas de Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingenierías y Arquitectura la media estatal que presentaban en ambos cursos es superior a la de la universidad en las titulaciones de grado, de lo que cabe reputar un nivel de exigencia algo mayor a la media en la UPCT. En máster, también es superior en ambas ramas, aunque con una menor diferencia respecto a la UPCT que en las titulaciones de grado.

II.3.1.6 Estudiantes egresados

El número de estudiantes egresados por la universidad en el curso 2016/17 asciende a 683 y a 644 en el curso 2017/18. Por ramas de enseñanza, al igual que para la demanda y la oferta, el mayor porcentaje se da en la rama de Ingenierías y Arquitectura, con un 82 % y 84 % del total, respectivamente, cuyo detalle figura en el cuadro siguiente.

CUADRO 33 EVOLUCIÓN DE ESTUDIANTES EGRESADOS

Enseñanza PRESENCIAL	Curso 2016-2017			Curso 2017-2018			Total Variación					
	Grado	Máster	Total	Grado	Máster	Total	Grado	%	Máster	%	Total	%
Total UUPP Presenciales	92.345	47.691	140.036	92.658	53.663	146.321	313	0,3	5.972	12,5	6.285	4,5
Ciencias	N/A	4.839	4.839	N/A	5.318	5.318	N/A	N/A	479	9,9	479	9,9
CC Sociales y Jurídicas	66.065	32.728	98.793	66.382	36.911	103.293	317	0,5	4.183	12,8	4.500	4,6
Ingenierías y Arquitectura	26.280	10.124	36.404	26.276	11.434	37.710	(4)	(0,0)	1.310	12,9	1.306	3,6
Total Universidad	509	174	683	477	167	644	(32)	(6,3)	(7)	(4,0)	(39)	(5,7)
Ciencias	N/A	0	0	N/A	4	4	N/A	N/A	4	100,0	4	100,0
CC Sociales y Jurídicas	84	41	125	64	34	98	(20)	(23,8)	(7)	(17,1)	(27)	(21,6)
Ingenierías y Arquitectura	425	133	558	413	129	542	(12)	(2,8)	(4)	(3,0)	(16)	(2,9)

Fuente: MECD y Universidad. N/A: No aplicable

Respecto a la evolución, los estudiantes egresados en la UPCT han disminuido en el curso 2017/18 con respecto al anterior significativamente en grado y en menor medida en máster. Esta evolución contrasta con la experimentada a nivel estatal, en el que los estudiantes egresados de grado se mantienen en el curso 2017/18 respecto a 2016/17, aumentando significativamente los de máster en un 12% en ambas ramas.

Respecto de las tesis defendidas, estos ascienden a 75 en el curso 2016/17 (de los cuales 54 son hombres y 21 mujeres; 64 corresponden a la horquilla de edad de más de 30 años y 11 entre 25-30 años, y 62 son de nacionalidad española, 2 de la Unión Europea, 2 de otros países y 9 de los que no se tiene información de su nacionalidad) y 29 en el curso 2017/18 (de los cuales 19 son hombres y 10 mujeres; 21 corresponden a la horquilla de edad de más de 30 años y 8 entre 25-30 años, y 25 son de nacionalidad española, 1 de la Unión Europea y 3 de otros países). El descenso de tesis leídas está motivada en parte porque los matriculados en los programas de normativas anteriores a extinguir tenían que defender la tesis antes del 11 de febrero 2016, ya que sus programas se extinguieron en la fecha indicada.

II.3.1.7 Grado de internacionalización

En este epígrafe destinado a la docencia se ha seleccionado el criterio de la evolución de la composición del alumnado por nivel académico según su nacionalidad, agrupado en grupos homogéneos, de acuerdo con los datos disponibles en el SIU⁴⁶, lo que se muestra en el siguiente cuadro.

⁴⁶ No están disponibles los datos desagregados por ramas del conjunto del SUE y UUPP, por lo que no ha sido posible ajustar los mismos a las ramas efectivamente impartidas por la UPCT.

CUADRO 34 GRADO DE INTERNACIONALIZACIÓN

	2016-2017				2017-2018			
	Total	España	UE	Otros	Total	España	UE	Otros
Total SUE	1.545.732	1.432.192	38.656	74.884	1.569.543	1.442.568	42.202	84.773
Grado	1.284.041	1.227.116	26.855	30.070	1.274.309	1.212.964	28.681	32.664
Máster	190.143	151.385	7.448	31.310	209.754	166.200	8.264	35.290
Doctorado	71.548	53.691	4.353	13.504	85.480	63.404	5.257	16.819
Total Univ. Públicas	1.291.934	1.209.428	25.217	57.289	1.292.527	1.202.096	26.929	63.502
Grado	1.099.097	1.057.688	16.665	24.744	1.077.709	1.034.831	17.144	25.734
Máster	124.892	100.866	4.373	19.653	133.824	107.314	4.742	21.768
Doctorado	67.945	50.874	4.179	12.892	80.994	59.951	5.043	16.000
Total UPCT	5.440	5.144	70	226	5.397	5.020	86	291
Grado	4751	4559	28	164	4528	4324	24	180
Máster	485	421	32	32	575	455	55	65
Doctorado	204	164	10	30	294	241	7	46

Fuente: MECD

De la información anterior se observa que para el curso 2016-17 los estudiantes de fuera de España, tanto de la UE como de otros países, registran respecto a 2015-16 un ligero aumento en las titulaciones de grado, disminuyendo los procedentes de España. En máster disminuyen los estudiantes con origen tanto en la UE como en otros países, aumentando significativamente los de España. En el curso siguiente, tanto a nivel estatal como en la UPCT se da una ralentización en el grado de internacionalización en los estudios de grado y un ligero incremento en los de máster. Donde sí se registran significativos incrementos es en los estudiantes de doctorado. A este respecto hay que señalar que el Consejo de Gobierno de la universidad, con fecha 17 de noviembre de 2017, ha aprobado el Plan de Internacionalización de la docencia 2017-2020.

II.3.2. Actividad investigadora

La LOU regula la investigación y la transferencia del conocimiento como dos funciones básicas, inseparables e ineludibles de la universidad, de manera que el Real Decreto 420/2015, de 29 mayo, por el que se regula la creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios exige como requisitos básicos para la creación y reconocimiento de las universidades, tanto públicas como privadas, el contar con una programación investigadora adecuada con un PDI suficiente y con una adecuada cualificación, así como las instalaciones, los medios y los recursos necesarios para el cumplimiento de las citadas funciones.

Por su parte, la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (LCTI) configura al sector Enseñanza Superior como un agente destacado del sistema que regula, junto con el papel realizado por los Organismos Públicos de Investigación (OPIs), Centros Sanitarios y Empresas, responsables de la mayor parte de la actividad investigadora, el desarrollo y la innovación de nuestro país, y en menor medida, pero de creciente importancia, los Centros

Tecnológicos, los Parques Científicos y Tecnológicos y las Instalaciones Científico-Técnicas Singulares.

Por otro lado, la vinculación entre la investigación universitaria y el sistema productivo podrá, en su caso, llevarse a cabo a través de la creación de empresas de base tecnológica a partir de la actividad universitaria, en cuyas actividades podrá participar el personal docente e investigador de las universidades conforme al régimen previsto en el art. 83 de la LOU.

En el marco de la estrategia europea 2014-2020 se establecieron las estrategias de investigación e innovación nacionales y regionales para la especialización inteligente -llamadas estrategias de RIS3⁴⁷-, configuradas como un factor clave para el desarrollo regional, dotadas con un presupuesto total de alrededor de 280 billones de euros a repartir entre las mismas, a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). Para ello, resulta necesario que cada una de las regiones haya diseñado previamente una estrategia regional de innovación -conocido en este ámbito geográfico como RIS3Mur⁴⁸.

Para la evaluación de los fondos aplicados a la actividad investigadora e innovadora desarrollada por la universidad se requiere la adopción de un conjunto de indicadores que se ajusten de una manera razonable y objetiva a este fin perseguido, además de ser lo suficientemente descriptiva de la actividad desarrollada. Los indicadores se han agrupado de acuerdo con dos criterios bien diferenciados, como son los relacionados con los recursos empleados y aplicados por un lado, y los más estrechamente vinculados con la producción científica y la transferencia de conocimiento, por otro.

II.3.2.1 La actividad investigadora desde la vertiente de los recursos empleados y aplicados

Si bien existe una relación directa entre los fondos que se destinan a la investigación con los logros obtenidos, hay que señalar que la actividad investigadora en general también resulta afectada por el carácter plurianual de la misma, por lo que resulta preciso estudiar la evolución del gasto junto con la captación de fondos para dicha actividad.

1) Perspectiva del Gasto

De acuerdo con los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE), el gasto interno en Investigación y Desarrollo (I+D) en España ascendió a 13.260 millones de euros en 2016, frente al gasto del ejercicio anterior que ascendió a 13.172 millones de euros, lo que supuso un aumento del 0,7 %. En 2017, ascendió a 14.063 millones de euros, por lo el aumento fue del 6 %. No obstante este crecimiento, si comparamos el esfuerzo realizado en este tipo de gasto según la evolución del Producto Interior Bruto (PIB), se observa una pérdida de peso relativo, al pasar del 1,22 % en el ejercicio 2015 al 1,19 % en 2016, y un 1,20 % en 2017. Esta disminución se ha venido produciendo desde el año 2010, en el que se alcanzó un porcentaje del 1,40 %.

En el siguiente cuadro se muestra el gasto en I+D por sector de ejecución y según el origen de los fondos en el ejercicio fiscalizado y su correspondiente anterior.

⁴⁷ Research and innovation strategies for smart specialisation.

⁴⁸ Todas las regiones españolas cuentan con una estrategia de desarrollo vigente hasta el 2020, en los que se aprecia la importancia del papel de las universidades como agentes cualificados en innovación.

CUADRO 35 GASTOS INTERNOS TOTALES EN I+D EN ESPAÑA. EJERCICIOS 2015 – 2017

(miles de euros)

Ejercicio 2015						
Sector de ejecución	Total	Origen de los fondos%				
		Admón. Pública	Enseñanza Superior	Empresas	IPSFL	Extranjero
TOTAL	13.171.807	40,9	4,3	45,8	0,9	8,0
Admón. Pública	2.520.417	82,3	0,3	6,0	1,4	9,9
Enseñanza Superior	3.703.884	71,8	14,4	5,7	0,9	7,1
Empresas	6.920.014	9,4	0,4	81,9	0,5	7,9
IPSFL	27.492	24,0	0,5	24,8	48,3	2,3
Ejercicio 2016						
Sector de ejecución	Total	Origen de fondos %				
		Admón. Pública	Enseñanza Superior	Empresas	IPSFL	Extranjero
TOTAL	13.259.769	40,0	4,4	46,7	0,9	8,1
Admón. Pública	2.452.775	83,1	0,2	5,6	2,0	9,1
Enseñanza Superior	3.648.812	71,8	15,7	5,1	1,0	6,3
Empresas	7.125.973	8,9	0,0	82,2	0,2	8,6
IPSFL	32.209	21,3	0,7	24,1	46,5	7,3
Ejercicio 2017						
Sector de ejecución	Total	Origen de los fondos %				
		Admón. Pública	Enseñanza Superior	Empresas	IPSFL	Extranjero
TOTAL	14.051.633	38,9	4,3	47,7	0,8	8,2
Admón. Pública	2.495.023	82,6	0,2	5,9	1,9	9,4
Enseñanza Superior	3.808.958	71,6	15,8	5,2	1,1	6,4
Empresas	7.717.438	8,8	0,0	82,3	0,2	8,7
IPSFL	30.213	20,5	1,0	35,8	29,1	14,0

Fuente: INE. IPSFL= Instituciones privadas sin fines de lucro.

El sector que más incremento ha experimentado en la ejecución de gasto en I+D ha sido el de empresas, con un aumento en 2016 respecto a 2015 de casi un 3 %, y en 2017 de un 8,3 %. El sector administración pública experimenta una ligera disminución en 2016, que prácticamente recupera en 2017, situación similar a la producida en el sector Enseñanza Superior, si bien la recuperación experimentada en 2017 es algo superior. Si particularizamos esta evolución producida en la Enseñanza Superior a la experimentada en las universidades públicas, resulta una disminución del 2,7 % en 2016 y un incremento en 2017 del 4,1 %.

En cuanto al origen de los fondos dedicados a I+D, se observa en el ejercicio 2017 que, pese a que el total de los gastos en I+D han aumentado respecto a 2016 un 6 %, la aportación de la Administración Pública a dicho gasto ha disminuido un 3,1 %.

Respecto de los gastos de investigación en la universidad fiscalizada hay que señalar que la misma los imputa presupuestariamente en el programa 541A "Investigación Científica y Técnica". El siguiente cuadro pone de manifiesto la ejecución presupuestaria de este programa en el ejercicios 2016 y 2017 y su evolución.

CUADRO 36 EVOLUCIÓN GASTO PRESUPUESTARIO. PROGRAMA 541A

(miles de euros)

Denominación Programa Año 2016				Denominación Programa Año 2017				Variación créditos definitivos		Variación obligaciones definitivas	
Capítulo	Créditos iniciales	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas	Capítulo	Créditos iniciales	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas	Importe	%	Importe	%
1	2	44	32	1	12	32	23	(12)	(27,3)	(9)	(28,1)
2	425	511	351	2	1.046	1.299	1.138	788	154,2	787	224,2
3	0	168	166	3	0	18	15	(150)	(89,3)	(151)	(91,0)
4	289	212	170	4	20	16	7	(196)	(92,5)	(163)	(95,9)
6	4.074	16.128	7.431	6	4.156	15.665	6.952	(463)	(2,9)	(479)	(6,4)
8	0	0	0	8	0	1	1	1	100,0	1	100,0
TOTAL	4.790	17.063	8.150	TOTAL	5.234	17.031	8.136	(32)	(0,2)	(14)	(0,2)

Fuente: Universidad

En 2016 se produce un aumento del 24 % con respecto a los créditos definitivos, y de un 19 % en las obligaciones reconocidas. En el ejercicio 2017, las variaciones de créditos definitivos y obligaciones reconocidas son mínimas, no llegando en ninguno de los casos al 1 %. Tanto en 2016 como en 2017 y respecto a los créditos iniciales y definitivos, las modificaciones presupuestarias son de 12.273 miles de euros y de 11.797 miles de euros respectivamente, lo que en términos relativos supone unos incrementos del 256 % y del 225 % para cada ejercicio fiscalizado. Este alto porcentaje de modificaciones presupuestarias se produce porque la actividad investigadora realizada por la universidad está financiada con carácter plurianual, afectando a más de un ejercicio, por lo que la imputación al presupuesto de cada ejercicio se realiza a través de modificaciones de crédito cuando se incorpora o genera el ingreso que la financia.

Por otro lado, como se viene señalando en sucesivos informes, este programa presupuestario no recoge el gasto de personal asociado a esta función en el capítulo adecuado, sino que figura en su mayor parte en el capítulo 6.

2) Perspectiva de los fondos captados

El fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico corresponde en el ámbito universitario a la Administración General del Estado y a las Comunidades Autónomas, de acuerdo con la legislación aplicable, junto con las políticas comunitarias en la materia -especialmente las definidas a través del Reglamento (UE) nº 1291/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece el Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)- y el desarrollo y la consolidación del Espacio Europeo de Investigación, todo ello sin perjuicio del desarrollo de programas propios por parte de las universidades.

Por el lado de las fuentes de financiación de la actividad investigadora realizada por las universidades hay que señalar que, en términos generales, proceden de los fondos propios, es decir, los procedentes de tasas académicas y precios públicos o venta de servicios que no son de I+D; los fondos generales universitarios, es decir, de los recursos públicos recibidos no ligados específicamente a la investigación; la financiación pública recibida a través de las convocatorias de proyectos de investigación con financiación competitiva y contratos y subvenciones de I+D; la obtenida de empresas, de Instituciones privadas sin fines de lucro (IPSFL), de otras universidades, y por último, la procedente del exterior, fundamentalmente de la Unión Europea.

La evolución de los fondos que financian los gastos en I+D interna en nuestro país, particularizada para el conjunto de universidades públicas, se muestra en el cuadro siguiente.

CUADRO 37 EVOLUCIÓN DE LA FINANCIACIÓN GASTOS I+D DE LAS UUPP

(miles de euros)

	2015	2016	2017	Variación 2015-16		Variación 2016-17	
				Número	%	Número	%
Fondos propios	352.642	371.480	395.826	18.838	5,3	24.346	6,6
Fondos generales universitarios	1.945.199	1.884.023	2.015.095	(61.176)	(3,1)	131.072	7,0
Financiación pública	651.207	656.874	622.654	5.667	0,9	(34.220)	(5,2)
De la administración del Estado	383.783	381.768	314.983	(2.015)	(0,5)	(66.785)	(17,5)
De las administraciones autonómicas	253.838	263.465	290.890	9.627	3,8	27.425	10,4
De las administraciones locales	13.586	11.641	16.781	(1.945)	(14,3)	5.140	44,2
Financiación de empresas	163.082	141.373	144.108	(21.709)	(13,3)	2.735	1,9
Financiación de universidades y otros centros de enseñanza superior	4.005	3.389	5.123	(616)	(15,4)	1.734	51,2
Financiación de instituciones privadas sin fines de lucro	24.461	26.021	28.886	1.560	6,4	2.865	11,0
Financiación del resto del mundo	234.217	199.740	207.252	(34.477)	(14,7)	7.512	3,8
De programas de la Unión Europea	189.603	155.937	171.675	(33.666)	(17,8)	15.738	10,1
Otros fondos procedentes del resto del mundo	44.614	43.803	35.577	(811)	(1,8)	(8.226)	(18,8)
TOTAL	3.374.813	3.282.900	3.418.944	(91.913)	(2,7)	136.044	4,1

Fuente: INE

En 2016, los fondos destinados a I+D en las universidades públicas experimentaron una reducción del 2,7 %, debido fundamentalmente a la disminución de los fondos generales universitarios en un 3,1 %, de la financiación de empresas en un 13,3 % y de la financiación procedente de programas de la Unión Europea, en un 17,8 %.

En 2017 se produjo una recuperación de los fondos totales al haberse incrementado los fondos generales universitarios en un 7 %, los fondos propios en un 6,6 % y los procedente de programas de la Unión Europea en un 10,1 %, lo que compensó el acusado descenso del 17,5 % de la financiación pública procedente de la administración del Estado.

En el cuadro siguiente se detalla la financiación captada a través de los proyectos de investigación gestionados por la UPCT.

CUADRO 38 EVOLUCIÓN DE LA FINANCIACIÓN CAPTADA POR LA UNIVERSIDAD

(miles de euros)

Financiación Captada (miles de euros)	EJERCICIO			Variación 2015-2016		Variación 2016- 2017	
	2015	2016	2017	importe	%	importe	%
Vía Contractual	2.085	2.282	2.521	197	9,5	238	10,4
Financiación Empresarial	1.708	1.540	1.807	(168)	(9,8)	266	17,3
Financiación Pública Estatal	161	288	230	127	78,7	(58)	(20,0)
Financiación Pública Autonómica	73	239	150	166	227,4	(89)	(37,4)
Financiación Pública Local	115	203	319	88	76,3	116	57,4
Otros	28	13	15	(15)	(55,0)	2	18,7
Vía Concurrencia Competitiva	3.079	4.839	3.452	1.760	57,2	(1.387)	(28,7)
Financiación Pública Estatal	1.777	3.034	904	1.257	70,7	(2.130)	(70,2)
Financiación Pública Autonómica	382	646	716	264	69,0	70	10,8
Financiación Pública Local	66	1	1	(65)	(98,5)	0	0,0
Financiación Programas Unión Europea	801	1.158	1.831	357	44,6	673	58,1
Otros	53	0	0	(53)	(100,0)	0	0,0
	5.164	7.121	5.972	1.957	37,9	(1.149)	(16,1)

Fuente: Universidad

En el cuadro anterior se observa el esfuerzo realizado en 2017 por la UPCT en la captación de proyectos y en su correspondiente financiación procedentes de la vía contractual o convencional, alcanzados con el sector empresarial, en contraste con la disminución producida en 2016 con respecto a 2015 de casi el 10 %. En cuanto a los ingresos procedentes de la concurrencia competitiva financiada por la administración pública estatal, en el ejercicio 2017 experimentaron un descenso del 70 % respecto del ejercicio anterior, si bien en 2016 se produjo un fuerte incremento con respecto a 2015, también del 70 %. La financiación de Programas de la Unión Europea aumentó considerablemente en ambos ejercicios, sobre todo en 2017.

II.3.2.2 La actividad investigadora desde la vertiente de la producción científica

La selección de indicadores y sus correspondientes resultados para la UPCT se han agrupado en tres ítems bien delimitados:

- La estructura organizativa, es decir, el conjunto de medios materiales e instrumentales puestos a disposición de esta actividad, expresado en el número de centros (Institutos, etc), departamentos y grupos de investigación catalogados, por un lado, y la evolución del personal dedicado a I+D, con el detalle según sean investigadores o personal de apoyo.

- Los indicadores de la actividad científica e innovadora, de acuerdo con estas dos funciones principales atribuidas por la LOU a la universidad.

En el cuadro siguiente se muestran los valores de cada uno de los indicadores propuestos facilitados por la universidad, cuya evolución y tratamiento se realiza para cada apartado antes señalado.

CUADRO 39 ESTRUCTURA E INDICADORES DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA E INNOVADORA DE LA UNIVERSIDAD

	EJERCICIO			Variación 2015/16		Variación 2016/17	
	2015	2016	2017	Importe	%	Importe	%
Organización Actividad investigadora							
Nº de Centros (Institutos, etc)	3	3	3	0	0,0	0	0,0
Nº de Departamentos	25	25	25	0	0,0	0	0,0
Nº de grupos de investigación catalogados	92	94	94	2	2,2	0	0,0
Personal Investigador	29	28	27	(1)	(3,4)	(1)	(3,6)
Personal de apoyo de actividad investigadora	45	52	82	7	15,6	30	57,7
Indicadores Actividad Investigadora							
Nº de solicitudes de Patentes Nacionales	8	7	9	(1)	(12,5)	2	28,6
Nº de solicitudes de Patentes presentadas OEPM	8	7	5	(1)	(12,5)	(2)	(28,6)
Nº de solicitudes de Patentes presentadas directamente OMPI	0	0	0	0	0,0	0	0,0
Nº de sexenios reconocidos	34	60	43	26	76,5	(17)	(28,3)
Nº de publicaciones científicas	350	372	380	22	6,3	8	2,2
Nº de spin off creadas	0	0	2	0	0,0	2	100,0

Fuente: Universidad N/A: No Aplicable

1) Estructura organizativa

De acuerdo con el art. 149 de los Estatutos, “la investigación en la Universidad Politécnica de Cartagena se llevará a cabo, principalmente, en los Grupos de Investigación, los Departamentos, las Escuelas de Doctorado y los Institutos Universitarios de Investigación”, todo ello sin perjuicio de la libre investigación individual y de la posible constitución de otras estructuras.

Como puede observarse en el cuadro anterior, en la estructura organizativa de la universidad se produce un incremento en el personal dedicado a la investigación en los ejercicios fiscalizados del 8,1 % y el 36,3 %, respectivamente, manteniéndose estable en el resto de los parámetros.

En el entorno del conjunto de universidades públicas -datos INE⁴⁹-, se observa una estabilidad en el número de centros y una evolución negativa en el 2016 del 0,9 % y positiva en el 2017 del 2,8 % en la evolución del personal empleado en I+D. En definitiva, se observa en la UPCT una tendencia de mayor intensidad en el personal dedicado a la investigación.

2) Indicadores de la actividad científica e innovadora

La LOU articula dos funciones básicas de la universidad: la investigación y la transferencia del conocimiento -art. 39-, para lo cual “la universidad desarrollará una investigación de calidad y una gestión eficaz de la transferencia del conocimiento y la tecnología” -art. 41-. Respecto de esta última función establece que la vinculación entre la investigación universitaria y el sistema productivo podrá llevarse a cabo a través de la creación de empresas de base tecnológica -art. 83- “a partir de la actividad universitaria, en cuyas actividades podrá participar el personal docente e investigador de las universidades”.

Por todo ello cabe distinguir dos tipos de indicadores a este respecto: los que tratan de evaluar la producción científica propiamente dicha y los ligados a la transferencia del conocimiento.

⁴⁹ INE: Estadística de I+D 2016 y 2017.

A) Indicadores de la producción científica

La evaluación de la actividad científica tiene una doble perspectiva: institucional, por la cual la universidad tiene un posicionamiento en los diversos rankings tanto nacionales como internacionales en función del volumen y calidad de su producción científica; y personal, en la esfera profesional del PDI, tanto en los procedimientos de acreditación previstos para el acceso a los cuerpos docentes universitarios de Profesor Titular de Universidad y Catedrático de Universidad, a través de las Comisiones de Acreditación de ANECA, en las que se valoran entre otros méritos las publicaciones docentes aparecidas en editoriales especializadas y de claro prestigio en la materia, como en el reconocimiento de los tramos de investigación, a través del conocido como “sexenio” o reconocimiento de un tramo de investigación de seis años, que redundan en el derecho a la percepción de una retribución por este concepto.

A-1) Número y calidad de publicaciones científicas:

El volumen de publicaciones es uno de los indicadores más utilizados para medir y comparar la capacidad de los países para producir ciencia.

Conforme a la Resolución de 24 de noviembre de 2016, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI), por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación, se evidencia la existencia de índices internacionales que “ordenan, por grado de difusión, las publicaciones de reconocido prestigio”, de manera que tales índices y referencias suponen un elemento objetivo para la valoración y evaluación de la actividad científica del profesorado universitario y los investigadores del CSIC sometidos al proceso de evaluación establecido, como luego se detalla al tratar los sexenios de investigación.

Dado que el volumen y calidad de publicaciones es uno de los indicadores más utilizados para medir y comparar la capacidad de las universidades para producir ciencia, se ha solicitado a la Fundación Española para la Ciencia y Tecnología (FECYT) información necesaria para la evaluación y desarrollo de este apartado, al gestionar como licenciataria datos relevantes y precisos de la producción científica de España en general, y de las universidades en particular, a través de bases de datos reconocidas internacionalmente⁵⁰.

Se ha utilizado un período de 10 años, del 2008 al 2017, para valorar adecuadamente la evolución de los indicadores propuestos, que son, por su importancia, los siguientes⁵¹:

Número de documentos: es el volumen de producción científica de una institución obtenido a partir del registro del número de documentos publicados por dicha institución en el periodo analizado.

Impacto Normalizado (IN): el indicador anterior, al medir en bruto el producto objeto de medición, se tiene que complementar con indicadores de calidad, como los que tienen en cuenta no solo las citas recibidas por una institución, sino también la importancia o relevancia de las revistas en las que se produce la cita. Con este indicador se normaliza el número actual de citas que recibe un documento con el número de citas previstas en las publicaciones de la misma área temática, el mismo tipo de documento (artículo, revisiones o actas de conferencias) y el mismo año de publicación. La medición resultante se denomina impacto normalizado de citas (FWCI) y siempre se define en comparación a una base de referencia mundial de 1. Es decir, los valores superiores a 1 indican que las publicaciones de un país o institución superan el impacto medio, mientras que los valores inferiores indican un impacto menor que la media.

⁵⁰ Como son la base de datos Web of Science (WOS) o la conocida como Scopus. La FECYT ha facilitado los datos requeridos a los indicadores propuestos y ha realizado un documento de trabajo explicativo de los mismos, el cual ha servido de base a los resultados expuestos en el Informe.

⁵¹ Por razones metodológicas se ha considerado la base de datos Scopus de Elsevier por indizar mayor número de documentos de la producción científica española. Los datos se han descargado el 10 de Mayo de 2019 y consultados por la FECYT en la primera quincena del mes de julio de 2019. Por otro lado, se ha mantenido la terminología y las abreviaturas por los que estos indicadores son conocidos internacionalmente.

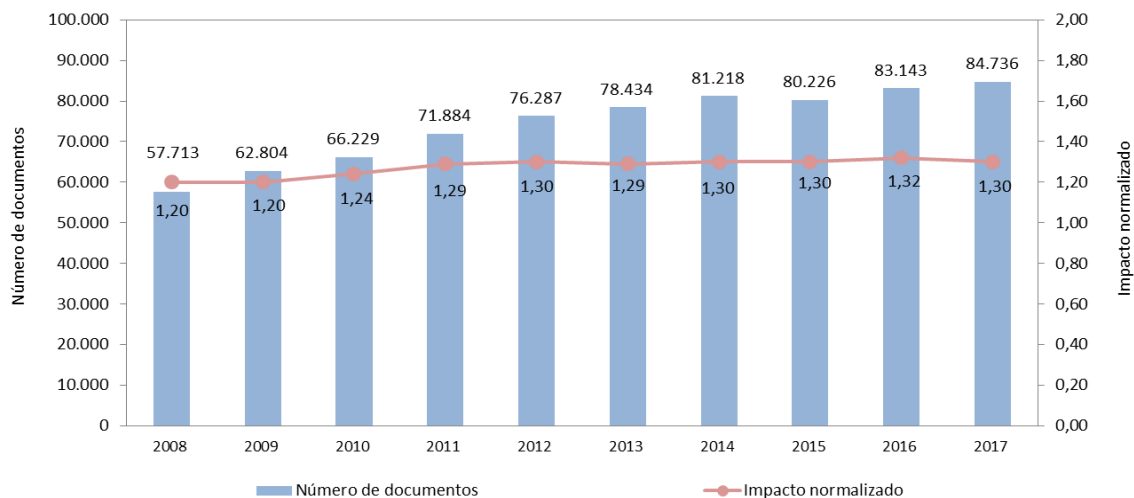
Tasa o porcentaje de influencia de la institución (medida a través del porcentaje de publicaciones en el primer cuartil o Q1): la producción científica influyente se mide a través del registro de la publicación de documentos en revistas de gran importancia, lo que se consigue a partir de su puntuación en el SCImago Journal Rank (SJR) en función del número de citas que recibe una revista y el prestigio de las revistas de donde estas citas provienen. Se considera que el primer 25 % de las revistas de la clasificación de SJR son influyentes y, por la misma razón, las publicaciones en estas revistas se consideran importantes.

Tasa o porcentaje de excelencia de la institución: para la obtención de este indicador se evalúan los documentos que forman el 10 % de los más citados en un periodo determinado a partir del Impacto Normalizado, recibiendo el nombre de publicaciones excelentes. Es sin lugar a dudas el indicador más apreciado por la comunidad científica por significar conocimiento nuevo que ejerce una posición de dominio o liderazgo.

Tasa o porcentaje de publicaciones en colaboración internacional: este indicador surge tras la constatación de un fenómeno creciente derivado del hecho que los artículos de un único autor son cada vez menos comunes, mientras que el número de relaciones de colaboración transfronterizas van en aumento.

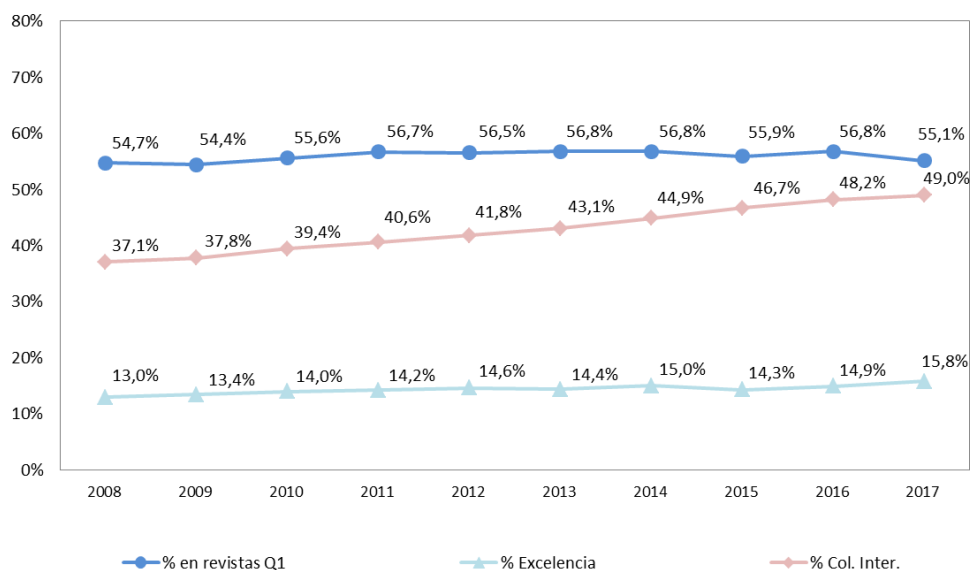
Con el objetivo de contextualizar los datos de la universidad, se muestran a continuación los valores del conjunto de la producción científica de España para el periodo 2008-2017.

GRÁFICO 1 EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE DOCUMENTOS E IMPACTO NORMALIZADO EN ESPAÑA



Fuente: FECYT, a partir de datos Scopus

GRÁFICO 2 PORCENTAJE DE PUBLICACIONES EN REVISTAS DEL 1ER CUARTIL (Q1), PORCENTAJE DE COLABORACIÓN INTERNACIONAL Y PORCENTAJE DE EXCELENCIA EN ESPAÑA

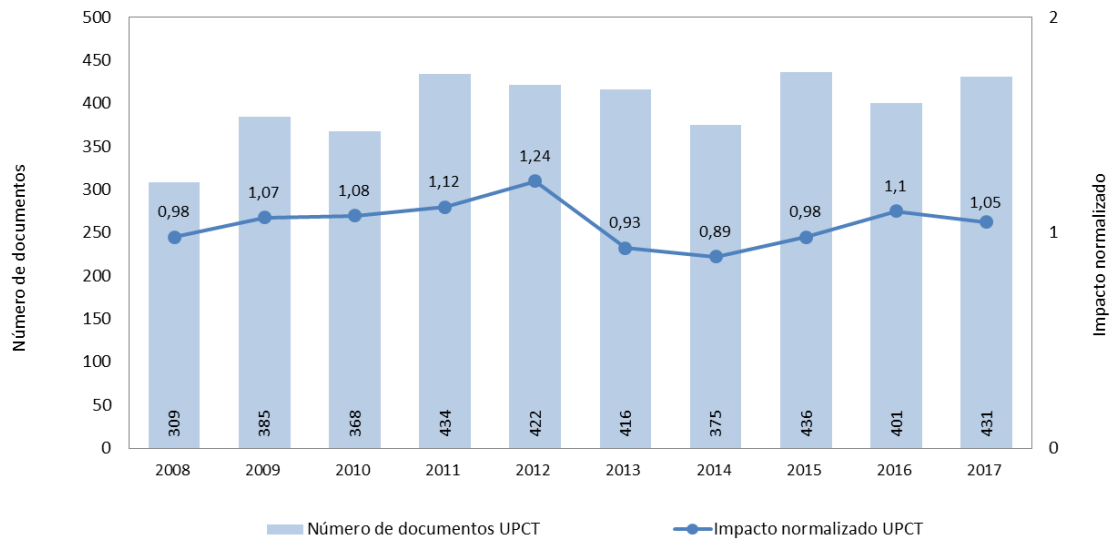


Fuente: FECYT, a partir de datos Scopus

El gráfico 1 nos muestra el salto cualitativo de la producción científica española, tanto en cantidad de documentos publicados como en impacto, permaneciendo siempre por encima de 1, habiéndose asimismo producido un repunte en el número de documentos publicados en 2016 y 2017. Por su parte, el gráfico 2 nos muestra el proceso tan intenso de colaboración internacional, así como el mantenimiento de la calidad de la producción científica española.

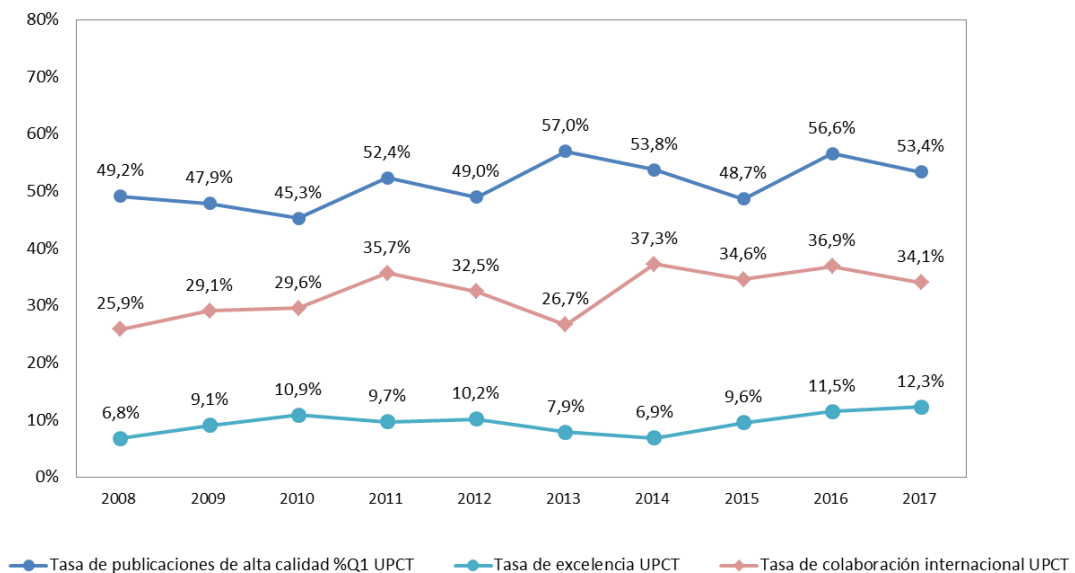
La producción científica de la UPCT a lo largo de los diez años del periodo seleccionado se muestra en los dos gráficos siguientes.

GRÁFICO 3 EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE DOCUMENTOS E IMPACTO NORMALIZADO DE LA UNIVERSIDAD



Fuente: FECYT, a partir de datos Scopus

GRÁFICO 4 PORCENTAJE DE PUBLICACIONES EN REVISTAS DEL 1ER CUARTIL (Q1), PORCENTAJE DE COLABORACIÓN INTERNACIONAL Y PORCENTAJE DE EXCELENCIA DE LA UNIVERSIDAD



Fuente: FECYT, a partir de datos Scopus

El número de documentos publicados se ha ido incrementando, pasando de 309 documentos en el 2008 a 431 en 2017. Por lo que respecta al Impacto Normalizado, la UPCT también ha ido incrementado poco a poco este índice, y en los últimos años es similar a la media del mundo, pero un 30 % menos que la media española. En 2016, los documentos publicados por la UPCT han sobrepasado en sólo 10 centésimas la media del mundo (1) y en 2017 en cinco centésimas.

Por lo que respecta a la tasa de los documentos que la UPCT publica en las revistas más importantes del mundo, se puede decir que ha ido aumentando paulatinamente. En 2016 y 2017 el 56,4 % y el 53,4 % respectivamente de los documentos publicados por la UPCT están presentes en las revistas más importantes del ámbito científico, valores similares a la media de España (55,1 %).

La tasa de colaboración internacional de la UPCT ha ido incrementándose en el período estudiado, pasando del 25,9% en 2008 al 34,1% en 2017. En 2016, la UPTC publicó el 36,9% de sus documentos en colaboración internacional, ascendiendo al 34,1% en 2017, por debajo de la media de España en ambos ejercicios (48,2% y 49,09% respectivamente).

En cuanto a la producción científica de excelencia, también ha ido aumentando poco a poco, duplicándose el número de publicaciones de excelencia desde el 2008 al 2017. En 2016 y 2017, el 11,5% y 12,3% respectivamente de las publicaciones de la UPCT pertenecieron al conjunto del 10% de las publicaciones más citadas del mundo, si bien este valor es inferior a la media de España en ambos ejercicios (14,9% y 15,8%).

A-2) N° de sexenios reconocidos:

En desarrollo del Real Decreto 1086/1989, existen dos tipos de evaluación para el PDI funcionario: la evaluación de la producción investigadora en tramos o periodos de seis años -sexenios-, que se realiza desde 1983 de manera centralizada por la CNEAI, y la evaluación de la actividad docente, en periodos de cinco años -quinquenios-, realizada por las propias universidades. Si bien con posterioridad al ámbito temporal de la fiscalización, hay que destacar por su importancia la modificación introducida en noviembre de 2018 por la que se introduce un nuevo proceso de evaluación de la actividad de transferencia del conocimiento e innovación para el profesorado universitario e investigadores⁵².

Además, para el personal docente e investigador contratado, el art. 55 de la LOU estableció la evaluación de la “actividad y dedicación docente, formación docente, investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de conocimientos y gestión”, que motiva el establecimiento por parte de las CCAA de retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales, sin perjuicio de que el Gobierno pueda establecer otros programas de incentivos, evaluados por parte del órgano de evaluación externo que la ley de la Comunidad Autónoma determine en el primer caso señalado, y por la ANECA en el segundo⁵³. Como consecuencia de la entrada en vigor del Decreto nº 197/2017, de 5 de julio, por el que se desarrolla el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado laboral de las Universidades Públicas de la Región de Murcia, en esta CA se ha reconocido la retribución señalada en el art. 55 de la LOU ligadas a méritos individuales tras la oportuna acreditación de las evaluaciones, lo que ha supuesto un efecto llamada en la acreditación de sexenios en 2016 del 76 % en relación con el ejercicio anterior .

Para la valoración de este indicador, a continuación se muestra la composición del cuerpo de docentes funcionarios según los sexenios reconocidos y el número medio de los mismos, para su comparación con los datos del conjunto nacional de UUPP.

⁵² Resolución de 28 de noviembre de 2018, de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación, por la que se fija el procedimiento y plazo de presentación de solicitudes de evaluación de la actividad investigadora a la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora. Debido al enorme número de solicitudes para la evaluación de tramos de transferencia, la Resolución de 20 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación suspende el plazo máximo para resolver las solicitudes de evaluación de tramos de transferencia del conocimiento.

⁵³ Las CCAA que lo han estimado conveniente han creado, en el ejercicio de sus competencias los órganos de evaluación homologados en el registro europeo EQAR (European Quality Assurance Register for Higher Education). La Región de Murcia no tiene constituido dicho órgano de evaluación.

CUADRO 40 COMPARATIVA DE SEXENIOS

CURSO 2016/17					
% CDU CON AL MENOS UN SEXENIO			Nº MEDIO DE SEXENIOS CDU		
	% UUPP	% %UPCT		% UUPP	% UPCT
Catedrático de Universidad	97,9	94,4	(Catedrático de Universidad	4,1	3,1
Titular de Universidad	81,2	85,2	Titular de Universidad	1,9	1,7
Catedrático de Escuela Universitaria	59,3	77,8	Catedrático de Escuela Universitaria	1,2	1,4
MEDIA TOTAL CDU	77,1	74,7	MEDIA TOTAL SEXENIOS CDU	2,2	1,7
CURSO 2017/18					
% CDU CON AL MENOS UN SEXENIO			Nº MEDIO DE SEXENIOS CDU		
	% UUPP	% UPCT		% UUPP	% UPCT
Catedrático de Universidad	98,2	95,3%	Catedrático de Universidad	4,1	3,1
Titular de Universidad	80,7	84,78	Titular de Universidad	1,9	1,7
Catedrático de Escuela Universitaria	61,1	71,4%	Catedrático de Escuela Universitaria	1,3	1,1
MEDIA TOTAL CDU	78,1	76,8	MEDIA TOTAL SEXENIOS CDU	2,3	1,8

Fuente: MECD y Universidad. CDU: cuerpo docente universitario.

En cuanto al indicador que relaciona el número de sexenios conseguidos y el número de sexenios potenciales atendiendo a la fecha de lectura de la tesis -o en su defecto, el año de expedición de título de doctor-, en la UPCT se observa una tendencia por encima de la media estatal que se muestra en el cuadro siguiente.

CUADRO 41 RELACIÓN ENTRE SEXENIOS CONSEGUIDOS Y SEXENIOS POTENCIALES

CURSO 2016-2017							
	Media TOTAL	% 1 sexenio	% 2 sexenio	% 3 sexenio	% 4 sexenio	% 5 sexenio	% 6 sexenio
Total UUPP	65,5	55,4	70,7	65,3	63,9	63,6	68,6
Total UPCT	70,4	70,6	76	74,6	56,7	67,5	50
CURSO 2017-2018							
	Media TOTAL	% 1 sexenio	% 2 sexenio	% 3 sexenio	% 4 sexenio	% 5 sexenio	% 6 sexenio
Total UUPP	65,6	57,7	71,8	65,7	63,7	64,2	68,8
Total UPCT	71,3	76,5	80,7	73,4	57,4	71,1	44,4

Fuente: MECD y universidad.

La valoración conjunta de los dos últimos cuadros refleja que si bien la estructura de personal de la UPCT según los sexenios reconocidos se sitúa por debajo del conjunto de universidades, especialmente relevante en el cuerpo de catedrático de universidad, la evolución del personal

doctor más joven nos muestra un reconocimiento de sexenios más activo que el de la media nacional, lo que de seguir esta tendencia supondrá un acercamiento a la media observada de la estructura nacional, resultando especialmente positivo.

B) Indicadores de la transferencia del conocimiento

La evolución de la institución universitaria muestra una primera fase en la que se potencia y desarrolla la función investigadora a la mera preservación y difusión del conocimiento en que consiste la docencia, seguida de una segunda fase de desarrollo de la transferencia de los resultados de las investigaciones hacia las empresas como motor de desarrollo económico.

Dada la gran importancia que tiene en la mejora de la competitividad de las empresas y en el crecimiento económico de una nación, no resulta extraño el interés de las administraciones públicas en incentivar el desarrollo tecnológico y mejorar la competitividad a través de distintos programas, entre los que destacan el Programa Marco de la Unión Europea conocido como Horizonte 2020 para el período 2014-2020, y el dirigido a contar con mecanismos adecuados de desarrollo de la innovación empresarial vinculados al ámbito regional -conglomerados o *clusters* regionales-, donde la utilización de procedimientos altamente intensivos en tecnologías producen sinergias entre las empresas que comparten los procesos tecnológicos innovadores y posibilitan el crecimiento regional -las conocidas como “estrategias de especialización inteligentes”-.

La innovación como motor de progreso y desarrollo requiere la participación y colaboración de todos los agentes del sistema de ciencia y tecnología: universidades y centros de investigación, empresas y administración. La Ley 14/11, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación regula al personal investigador, entre los que incluye al vinculado con la universidad pública, definiéndolo como aquel PDI “entre cuyas funciones se encuentre la de llevar a cabo actividades investigadoras” -art.13-, dotándole de un mínimo contenido estatutario al regular un conjunto de derechos y deberes, de manera que para favorecer la transferencia y difusión de los resultados de la actividad investigadora, sujeta al derecho privado los contratos relativos a la promoción de la misma, en concreto los contratos de sociedad suscritos con ocasión de la constitución o participación en sociedades; los contratos de colaboración para la valorización y la transferencia de resultados y los de prestación de servicios de investigación y asistencia técnica con entidades públicas y privadas. Para incentivar esta labor, creó y extendió a todo el PDI mejoras de compatibilidad y participación en el capital de las empresas de base tecnológica creadas, respecto de los cambios introducidos por la LOMLOU.

Los canales habituales más importantes de los que se vale la universidad para lograr la transferencia del conocimiento son, por tanto: las licencias de patentes de las universidades; la creación de empresas a partir de los resultados de la investigación -empresas de base tecnológica o *spin-off* universitarias-, y los convenios y contratos de colaboración entre la universidad y las empresas.

b-1) Solicitud de Patentes:

Si bien no todas las patentes solicitadas acaban siendo concedidas, se las considera un indicador adecuado para medir los resultados del esfuerzo en I+D realizado por las universidades. A este respecto hay que distinguir la solicitud de patentes por vía nacional (directas) realizada por la universidad, de aquellas que se registran una vez depurada la coincidencia en la misma solicitud de varias universidades, de manera que se tenga en cuenta solo el primer titular, descartándose las patentes cuya titularidad sea compartida por varias universidades o entre éstas y empresas (patentes PCT).

La evolución de las solicitudes de patentes vía PCT presentadas por el conjunto de UUPP en la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM)⁵⁴ muestra una disminución en 2016 con respecto

⁵⁴ Bases de datos de la OEPM por universidades públicas, 2005 – 2017. El 1 de abril de 2017 entró en vigor la nueva Ley de Patentes 24/2015 que equipara la normativa española sobre patentes al ámbito internacional y fortalece el sistema de patentes nacional,

a 2015 del 7 % y de 2017 a 2016 del 17 %, lo cual sigue la tendencia de años anteriores. En la UPCT se observan disminuciones de una y dos solicitudes en los ejercicios fiscalizados.

b-2) Creación de empresas de base tecnológica -spin off-:

La creación de las conocidas como *spin-off* en las universidades expresa la idea de nuevas organizaciones empresariales que son constituidas en el seno de otras ya existentes, sean públicas o privadas, que actúan a modo de incubadoras.

No obstante la importancia de las políticas de fomento en esta materia, y el subsiguiente incremento de las actividades de transferencia de investigación en general, y la llevada a cabo por el sector universitario en particular, los resultados distan de ser equiparables con otros países de nuestro entorno, y el impacto en la economía sigue siendo bajo.

De acuerdo con los datos del INE⁵⁵, el gasto en innovación tecnológica en 2016 se situó en 13.857 millones de euros, lo que supuso un incremento de un 1,3 % respecto de 2015. El número de empresas innovadoras que habían desarrollado alguna innovación, con o sin éxito, ha ido decreciendo regularmente todos los años, pasando de 51.316 en 2004 a 18.475 en 2016 en el conjunto de sectores, si bien en 2016 se ha producido un ligero incremento del 1,1 % respecto de 2015.

En el ámbito particular universitario, las *spin-off* creadas por las universidades han pasado de 113 a 95 en el 2016, y a 93 en el 2017⁵⁶. En la UPCT no se ha creado ninguna empresa de estas características en 2016, siendo destacable el esfuerzo realizado en esta materia al conseguir la creación de 2 en 2017.

b-3) Gestión Directa en Proyectos Investigación:

La información obtenida de la universidad respecto de este indicador se muestra en el cuadro siguiente.

CUADRO 42 GESTIÓN DIRECTA EN PROYECTOS INVESTIGACIÓN

Gestión Directa Proyectos Investigación	EJERCICIO		Variación	
	2016	2017		%
Nº Proyectos vía contractual o convenios	467	562	95	20,34
Nº Proyectos vía concurrencia competitiva	115	124	9	7,83
Nº Proyectos vía contractual o convenios iniciados en la anualidad	324	436	112	34,57
Nº Proyectos vía concurrencia competitiva iniciados en la anualidad	46	46	0	0,00

En el ejercicio 2016 se produjo un incremento de los proyectos vía contractual o convenios con respecto a 2015 del 13 %, y en 2017 del 20 %, de los que 324 se iniciaron en el mismo ejercicio 2016 y 436 en 2017. En los proyectos vía concurrencia competitiva, si bien en 2016 desciende ligeramente con respecto a 2015 (disminuyen en 4 proyectos), aumenta en 9 proyectos en el ejercicio siguiente.

implantando un único procedimiento de concesión que beneficia a la seguridad jurídica de los solicitantes, y genera un sistema de concesión de patentes fuertes con examen sustantivo obligatorio.

⁵⁵ Encuesta sobre Innovación en las Empresas.

⁵⁶ Investigación y Transferencia de Conocimiento en las universidades españolas 2016. Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE).

III. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES SEÑALADAS EN EL ÚLTIMO INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD Y EN LA CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA

Con carácter general hay que señalar que para realizar una apreciación sobre el grado de cumplimiento de las recomendaciones señaladas en el último informe de fiscalización, y la correspondiente Resolución de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, hay que tener en cuenta la fecha de la aprobación del Informe de Fiscalización de la Universidad Politécnica de Cartagena, ejercicio 2015, el cual se produjo en la sesión del Pleno del Tribunal de Cuentas de 30 de noviembre de 2017, por lo que la universidad ya había formulado las cuentas correspondientes al ejercicio 2016 fiscalizado, y la fecha de la Resolución, 21 de marzo de 2018, publicada en el BOE el 17 de mayo de 2018, de manera que el seguimiento se ha realizado respecto de las medidas adoptadas por los órganos de gobierno de la misma, con independencia del momento de su adopción.

III.1. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN EL INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2017

El seguimiento pormenorizado de las recomendaciones efectuadas se detalla a continuación:

Recomendación nº 1: “En materia de igualdad, se estima conveniente el que por parte de la CA extienda la aplicación de los Planes para la Igualdad entre mujeres y hombres en la Administración Pública de la Región de Murcia para el periodo 2016-2017 a la universidad, teniendo en cuenta la posición de las universidades públicas de la Región como parte integrante de su sector público, y sin perjuicio de la autonomía de la que gozan las dos universidades. Por su parte, la universidad debería realizar un diagnóstico que refleje la situación de las mujeres en el ámbito de la docencia, la investigación y la gestión en la comunidad universitaria, como paso previo para la aprobación del nuevo Plan de Igualdad.

Respecto de los concursos convocados para los cuerpos docentes universitarios, la universidad debería posibilitar la composición paritaria en las comisiones de valoración constituidas al efecto, a fin de remover los obstáculos en la carrera administrativa de la mujer en la universidad, salvo que concurran razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, superando la deficiente legislación observada en el Real Decreto 1313/2007.”

En relación con el primer párrafo de la recomendación transcrita, la CA manifiesta que el Consejo de Gobierno de 13 de abril de 2016 aprobó los planes para la igualdad entre mujeres y hombre en la administración pública de la Región de Murcia, cuyo ámbito de actuación se circunscribe a la Administración General de la CARM, al Servicio Murciano de Salud y al sector educativo. Estos planes incluyen una serie de medidas en este ámbito de formación, concienciación y sensibilización, entre los que destacan los cursos formativos en igualdad de género, desarrollados por la Escuela de formación e innovación de la CARM, que mediante un Acuerdo con las universidades públicas permite la participación del personal de estas en las acciones formativas que la CARM desarrolla en este ámbito, lo que ocurre también en caso contrario. Por lo demás, se señala en el escrito que “la autonomía universitaria impide, en gran parte, que desde la CARM se pueda intervenir en los planes de igualdad de las universidades públicas y extender a ellas los Planes de Igualdad de la Administración Regional, por lo que solo en el ámbito de la formación y en algún aspecto del asesoramiento y la información, se puede hacer efectiva la extensión de los planes regionales”.

Añade la CA que en el ámbito de la propia universidad, su Primer Plan de Igualdad se aprobó en julio de 2010 y lo fue para el periodo 2010-2011, con una evaluación en 2012 bastante satisfactoria. La UPCT dispone de una Unidad de igualdad para el desarrollo de las acciones que configuran la política de igualdad de la universidad en todos sus ámbitos. Es una unidad transversal destinada a la información, promoción, difusión, investigación y gestión de todas las actuaciones de la UPCT en este campo. Desde la universidad y a través de esta Unidad, se ha

suscrito con la CARM el 17 de julio de 2018 un Convenio para el fomento de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito universitario, que permite la realización de actuaciones conjuntas entre la CARM y la UPCT en todos los ámbitos de la igualdad.

Por su parte, la universidad señala que ha realizado un estudio de la composición del PDI y del PAS en los años 2015, 2016 y 2017, datos tenidos en cuenta para la elaboración del II Plan de Igualdad, actualmente en proceso de elaboración. En base a las anteriores afirmaciones, se estima cumplida sustancialmente el contenido de la recomendación, si bien cabe señalar la conveniencia de que en el plan autonómico aplicable al sector público se recojan referencias explícitas y vínculos con los planes de igualdad aprobados en sus respectivas universidades públicas.

En cuanto al 2º párrafo de la recomendación, la universidad manifiesta la adopción de medidas, de manera que se recuerda la necesidad del cumplimiento de la regla de paridad en los mismos modelos que los Departamentos de la universidad deben elevar con sus propuestas de comisiones de selección, y que a pesar de la dificultad de asegurar este cumplimiento debido a que la composición a nivel nacional de los cuerpos docentes de Profesores Titulares de Universidad y especialmente de Catedráticos de Universidad en determinadas áreas propias de la rama de ingeniería, muestran un porcentaje muy bajo de mujeres, se señala expresamente que “la propia Comisión de Profesorado ha rechazado algunas propuestas que incluían comisiones de selección que no presentaban una composición equilibrada sin una justificación mínimamente razonable para ello”.

Se estima cumplida sustancialmente el contenido de esta parte de la recomendación, al considerarse relevante la adopción de las medidas señaladas, si bien a fin de remover los obstáculos en la carrera administrativa de la mujer en la universidad, se deben estudiar mecanismos correctivos para evitar los sesgos indicados antes, y muy señaladamente, la composición paritaria de las Comisiones de Selección, como se señala en los resultados de la fiscalización.

Recomendación nº 2: “Se estima oportuno el que la universidad mejore los contenidos del portal de transparencia respecto de su entidad dependiente así como de la entidad de la que tiene el control efectivo de la misma -Fundación para los Estudios de la Ingeniería Aplicada a la Integración del Discapacitado-, hasta la fecha de la completa disolución y liquidación de las mismas.”

La Universidad manifiesta que actualmente se ha completado el proceso de disolución, liquidación y extinción de las dos Fundaciones, habiéndose inscrito en el Registro de Fundaciones de la CARM la extinción de la Fundación para el Progreso Científico y Tecnológico con fecha 12 de junio de 2017 y la de la Fundación para los Estudios de Ingeniería Aplicada a la Integración del Discapacitado con fecha 5 de febrero de 2018. Con esta acreditación, se estima que decae el contenido de la recomendación.

Recomendación nº 3: “Resulta necesario el que se adopten las medidas oportunas a fin de impulsar la actividad de transferencia del conocimiento, en el marco de medidas coordinadas por las diferentes administraciones públicas competentes que impulsen esta actividad.”

La CA manifiesta que, a través del Instituto de Fomento y de la Fundación Séneca, la Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia, se han venido desarrollando actuaciones para apoyar e impulsar la transferencia de conocimiento; en especial para creación de spin off, por parte del Instituto de Fomento, mientras que por la Fundación Séneca, se han convocado ayudas para impulsar la transferencia de conocimiento en las universidades. También en el seno de la Consejería competente en materia de universidades, se han puesto en marcha ayudas a proyectos con empresas para la resolución de retos del sector productivo, en el que se involucran a universidades y empresas o centros tecnológicos. Añade la CA que “desde la Dirección General de Universidades e Investigación, se vienen estableciendo con las universidades públicas, desde

2017, en el marco del Acuerdo de Financiación de las UUPP 2016-2020, Contratos- Programa, con una financiación ligada al cumplimiento de objetivos, siendo una de sus líneas, la valorización, la transferencia del conocimiento, el emprendimiento y la empleabilidad”.

Por su parte, manifiesta la universidad que está trabajando en tres líneas de actuación para impulsar la actividad de transferencia del conocimiento y el emprendimiento, unas propias “que incluyen la puesta en marcha de nuevos Programas internos de ayuda a la transferencia del conocimiento, la potenciación de la participación de equipos investigadores de la UPCT en proyectos competitivos en colaboración con empresas, la potenciación de la Red de Cátedras Tecnológicas de la universidad, el diseño del Portal EMFOCA como punto de encuentro entre la UPCT y el sector empresarial y la convocatoria UP4Solutions en el marco de la alianza estratégica UP4, formada por las cuatro Universidades Politécnicas españolas”, y otras coordinadas con las administraciones públicas de la Región de Murcia, con el objetivo de implementar programas de ayuda a las actividades de transferencia en colaboración con la Fundación Séneca.

Se estima cumplida sustancialmente esta recomendación, al observarse en esta universidad la creación de dos de estas entidades en 2017, lo cual supone un esfuerzo destacable si tenemos en cuenta las dificultades generales existentes en el ámbito del SUE, donde las spin-off creadas por las universidades han pasado de 113 a 95 en el 2016, y a 93 en el 2017.

Recomendación nº 4: “En los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberían establecerse criterios de adjudicación objetivos y precisos de acuerdo con los principios de publicidad y transparencia, rectores de la contratación pública, y su forma de valoración coherente con el principio de economía en la gestión de fondos públicos.”

Respecto de esta recomendación debemos indicar que no se ha observado su cumplimiento dada la presencia de criterios de adjudicación genéricos e imprecisos, con la consiguiente ausencia de claridad y precisión en su determinación, reiterándose la recomendación en el presente informe.

III.2. SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DE 21 DE MARZO DE 2018

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas aprobó la Resolución de 21 de marzo de 2018 en relación con el Informe de fiscalización de la Universidad Politécnica de Cartagena, ejercicio 2015, en las que asumía “el contenido del citado Informe, así como sus conclusiones y recomendaciones”, las cuales se han analizado en el apartado anterior.

IV. CONCLUSIONES

IV.1. ANÁLISIS DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES

1. Las cuentas anuales de la UPCT correspondientes a los ejercicios 2016 y 2017 reflejan, en sus aspectos significativos, la imagen fiel de su situación financiera y patrimonial, de los resultados de sus operaciones y de la ejecución de su presupuesto durante los ejercicios, de acuerdo con los principios y normas contables y presupuestarios que le resultaban de aplicación.

Sin afectar a la opinión sobre las cuentas anuales expresada, hay que señalar la falta de implantación efectiva en estos ejercicios de una contabilidad analítica, necesaria para dar cumplimiento a la exigencia legal señalada en el art. 81.3 de la LOU (epígrafe II.1.1).

2. Figuran en las cuentas rendidas importes correspondientes a deudores de ejercicios cerrados afectados por prescripción por 386 mil euros, respecto de los cuales la universidad ha acreditado la adopción de medidas en 2018 mediante un procedimiento de gestión de impagos por el que ha reducido la deuda pendiente de cobro a 150 mil euros. Por otro lado, la

universidad continúa en estos ejercicios sin asegurar el inmovilizado de su propiedad en el que realiza sus actividades.

De los trabajos realizados se ha comprobado la apertura en 2016 de una cuenta de tesorería que no fue comunicada a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, como resulta preceptivo (epígrafe II.1.2).

3. El resultado económico-patrimonial obtenido por la universidad en los ejercicios fiscalizados ha sido negativo por 5.888 y 7.246 miles de euros, respectivamente (epígrafe II.1.2).
4. De acuerdo con las previsiones de la LOU, la UPCT aprobó un límite de gasto no financiero de 66.900 y de 67.975 miles de euros para cada ejercicio, respectivamente, por lo que teniendo en cuenta que las obligaciones reconocidas netas por operaciones no financieras ascendieron a 54.435 y a 57.049 miles de euros, respectivamente, no se superó el límite de gasto. No existe un procedimiento de determinación del límite de gasto no financiero aprobado en desarrollo de la LOU (epígrafe II.1.3).
5. La UPCT ha aprobado normas de ejecución presupuestaria que difieren de lo estipulado con carácter general para el sector público autonómico y que contradicen lo dispuesto en los artículos 56.2 de la LURM y 82 de la LOU, que obligan a la UPCT a sujetarse a las normas establecidas por la Comunidad Autónoma en el TRLH, sin que se hayan dictado normas por parte de la CA que habiliten a sus las universidades de la Región de Murcia a diferenciarse del resto de su sector público, en atención a sus peculiaridades. Estas normas suponen una configuración más laxa, fundamentalmente en lo relativo a la vinculación de los créditos (epígrafe II.1.3).
6. La falta de reconocimiento por parte de la CARM de la obligación establecida en la normativa aplicable de las cantidades que a ésta le correspondía asumir por las ayudas al estudio desde el curso 2012-13 ha motivado el que la universidad no reconociera en cuentas los derechos presupuestarios correspondientes a estas cantidades, por un total acumulado de 916.398,13 euros, como hubiera sido lo correcto, y proceder a dotar la correspondiente provisión (epígrafe II.1.3).

IV.2. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

7. La evolución de los recursos humanos de que dispone la UPCT para el desarrollo de sus funciones muestra una estabilidad del personal de la universidad, no obstante la supresión gradual en los últimos ejercicios de las limitaciones establecidas en la normativa estatal en relación con la tasa de reposición, de manera que para los ejercicios fiscalizados se establece para el sector universitario una tasa de reposición de hasta un máximo del 100 %, a diferencia del ejercicio inmediato anterior, que era del 50 %.

Esta cuestión, unida a las restricciones presupuestarias habidas, ha dado lugar en el conjunto de universidades públicas a consecuencias no previstas en las normas que contenían dichas restricciones, como son problemas de interpretación del concepto técnico de tasa de reposición, producir un sesgo no deseado sobre el nivel de endogamia de la universidad, tensiones en las necesidades docentes de las universidades, no solucionadas con la nueva regulación del art. 68 de la LOU, lo que ha motivado la aparición de nuevas figuras contractuales que no encajan plenamente en las previstas en la ley o forzando el contenido propio de las modalidades legales, entre las que destaca el fenómeno del denominado falso asociado. En estos casos, la posibilidad de producirse una contratación en fraude de ley puede dar lugar a su conversión en una relación laboral indefinida, con el consiguiente riesgo económico para la universidad incumplidora, como así viene reconociendo la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Para tratar de solventar en parte estas situaciones derivadas de la contención de contratación de nuevo personal, la universidad ha utilizado la figura del profesorado docente de sustitución para las necesidades docentes estructurales temporales, mientras que para el profesorado en formación, estos pasaban a la situación de interinidad, figuras que estaban previstas en el II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Región de Murcia, y para la figura de profesor asociado, la universidad manifiesta que “durante los ejercicios fiscalizados únicamente se han convocado dos plazas de Profesor Asociado”, concretamente en el ejercicio de 2017, habiendo hecho uso de dicha figura “en aquellos casos que la especificidad de la docencia requería de profesorado con experiencia profesional relevante ajena a la universidad”.

Además, se ha constatado la mínima incidencia en esta materia de personal de las novedades introducidas en la legislación estatal, por lo que se hace necesaria una adecuada actualización de la LOU y demás normas de desarrollo, con la implicación de las administraciones competentes -Estado y CCAA- junto con el sector universitario.

La universidad ha incumplido en el ejercicio 2017 lo dispuesto en el art. 48.5 de la LOU respecto de la limitación de superar el personal docente e investigador con contrato laboral temporal el 40 % de la plantilla docente, si bien se ha sobrepasado solo en el equivalente a 1 persona.

De las verificaciones efectuadas se ha acreditado el cumplimiento por parte de la universidad de los requisitos establecidos en el RD 420/2015 en relación con su PDI, no obstante conceder dicha normativa un plazo máximo de cuatro años a partir de su entrada en vigor para la efectividad de los mismos (subepígrafe II.2.1.1).

8. En el ejercicio fiscalizado se autorizan unos costes de personal de 37.774.847 y 39.376.962 euros, respectivamente, si bien con posterioridad se aprobó respecto de 2017 un incremento en los costes de personal por un importe de 375.221 euros correspondientes al incremento retributivo establecido por la normativa estatal para dicho ejercicio y no previstos inicialmente, límites que no se han rebasado.

La universidad, al igual que ocurre en la mayoría de UUPP, imputa las retribuciones de su personal correspondiente a la investigación en el capítulo 6 del presupuesto (inversiones reales), no recogiendo en el capítulo 1 (gastos de personal). En todo caso, la información pertinente respecto de los gastos de personal de la universidad debe recogerse en las cuentas anuales presentadas, por lo que al menos en la memoria debería significarse el detalle imputado en los dos capítulos presupuestarios (subepígrafe II.2.1.2).

9. La UPCT no satisface el equilibrio requerido en la normativa aplicable a la participación observada en los distintos órganos colegiados de gobierno principales, como a los nombramientos y designaciones de los cargos de responsabilidad a que alude el art. 16 de la Ley Orgánica 3/2007, al regular los nombramientos realizados por los Poderes Públicos. Esta situación se produce también en las universidades públicas españolas (subepígrafe II.2.2.2).
10. La UPCT ha mantenido niveles similares, en cuanto a la paridad por género de su personal, en los dos cursos fiscalizados respecto de los del ejercicio inmediato anterior, mejorando el equilibrio en el PAS contratado, pero sigue presentando sesgos importantes en favor del género masculino en el PDI superiores a la media nacional, especialmente en las categorías más importantes. Si analizamos los datos de la estructura de PDI ajustando el total estatal con las dos ramas básicas de la UPCT según su oferta educativa, es decir, Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingenierías y Arquitectura, para obtener datos más homogéneos y comparables, observamos que la universidad solo mejora ligeramente los datos de paridad señalados, ya que sigue presentando una media conjunta muy por debajo de la estatal -un 22,16 % frente a un 37,51 %- . En el PAS existe una composición claramente mayoritaria del género femenino.

En los concursos convocados para los cuerpos docentes universitarios, a fin de observar la paridad en las comisiones de valoración constituidas al efecto, se ha detectado que no se ha respetado el porcentaje de paridad de género requerido en la Ley Orgánica 3/2007, no obstante la adopción por parte de la universidad de medidas encaminadas a fomentar la paridad requerida. En materia contractual se ha observado que en los PCAP de los procedimientos abiertos fiscalizados se introduce el distintivo empresarial en materia de igualdad como criterio de desempate, sin embargo, aun siendo su empleo potestativo, no se prevé el uso de este criterio o similar en los procedimientos negociados (subepígrafe II.2.2.3).

11. Se han realizado comprobaciones tendentes a verificar la adaptación y aplicación en términos generales realizadas por la universidad de las disposiciones de la normativa aplicable sobre transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, resultando acordes con la misma. Esto no obstante, no se ha incluido información de la extinción de las dos entidades dependientes de la misma (epígrafe II.2.3).
12. En los expedientes de contratación pública no queda justificada adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato (subepígrafe II.2.4.2).
13. En los contratos examinados se ha apreciado la ausencia de memoria o documento de carácter económico o algún tipo de estimación o estudio comparativo de mercado –previo a la contratación– que justifique el presupuesto determinado, con un nivel de desagregación suficiente para permitir una valoración adecuada de las prestaciones objeto del contrato, hacer posible un adecuado control del gasto público y facilitar una correcta presentación de ofertas por las empresas al poseer una información más detallada sobre el presupuesto contractual o, en su caso, de las contraprestaciones que recibirán por la ejecución del contrato (subepígrafe II.2.4.2).
14. Los pliegos de cláusulas administrativas siguen adoleciendo de imprecisión a la hora de la fijación de los diferentes criterios de adjudicación acordes con los principios de publicidad y transparencia (subepígrafe II.2.4.2).
15. No se ha motivado la utilización del procedimiento negociado, teniendo en cuenta su carácter excepcional o extraordinario según resulta del artículo 138.2 del TRLCSP, sin que la cuantía del contrato deba ser el único criterio para acudir a este procedimiento, utilizándose en siete de los diez contratos analizados dicho procedimiento, y en cinco ocasiones con el único fundamento de su cuantía (subepígrafe II.2.4.2).
16. Los informes jurídicos de los pliegos no contemplan el Anexo del cuadro de características de los contratos limitándose a emitirse en relación con las cláusulas generales (subepígrafe II.2.4.2).
17. La universidad aún no ha implantado definitivamente y de una manera efectiva un modelo de contabilidad analítica en los términos señalados en el art. 81 de la LOU. Los trabajos de inicio y desarrollo de dicha implantación se han realizado en su práctica totalidad con cargo a los medios de la universidad, sin que se aprecie una especial tutela de las administraciones públicas competentes, de acuerdo con los arts. 2.5, 81.4 y 82 de la LOU.

En cuanto al proceso de fijación de los precios públicos, el sistema establecido debe ponderarse más por su sencillez que por ajustarse a las prescripciones de la ley, todo ello motivado por las dificultades encontradas a la hora de implantar un modelo de costes adecuado. En este sentido se estima que la necesidad de disponer de un sistema de costes se hace imprescindible a la hora de diseñar una política de fijación de precios públicos adecuada por parte de la CA, conociendo en primer lugar el coste de los distintos estudios de grado y máster, para posteriormente establecer, dentro de la política educativa que se estime pertinente, la contribución o copago a efectuar por el estudiante y su familia –beca indirecta o

parte del coste no cubierto por el precio público que se satisface con los recursos, tributarios o no, de la CA-. La evolución del esfuerzo fiscal en la financiación del servicio público de educación superior ha sido creciente en todos los ejercicios desde la implantación en 2012 de la reforma de la LOU, si bien lo han sido en mayor cuantía las transferencias públicas por estudiante en el periodo considerado respecto de la participación o copago de los estudiantes -aumento del 47 % y del 28 %, respectivamente-.

La concreción del modelo de financiación en esta CA se ha plasmado mediante la aprobación de planes plurianuales de financiación universitaria, reconociéndose en el plan vigente en los ejercicios fiscalizados que la cuantificación de la subvención básica de dicho periodo se ha establecido fundamentalmente en función de las necesidades previstas de personal de ambas instituciones y la previsión de la evolución de sus plantillas, todo ello como consecuencia de “las limitaciones derivadas de la ausencia de herramientas de contabilidad analítica homogénea en las universidades”. A este respecto se estima que el coste de los servicios académicos no debe ser la única variable a tener en cuenta en la implementación del modelo de financiación, superando lo dispuesto en la Disposición adicional octava de la LOU.

Hay que valorar positivamente el modelo de financiación implantado, ya que aporta transparencia, objetividad y equidad en la asignación de los recursos públicos, especialmente en la consecución del objetivo de lograr la suficiencia financiera de las universidades públicas de la región, sin perjuicio de las mejoras necesarias para mejorar el modelo desde el punto de vista de la excelencia y la calidad en la docencia, la investigación y las inversiones en infraestructuras del sistema universitario autonómico.

Se ha observado que el sistema transitorio de financiación de ayudas al estudio universitario establecido mientras se implanta definitivamente el modelo de contabilidad analítica no es neutral respecto de las obligaciones financieras de las CCAA, de manera que el efecto de la subida de los precios públicos previsto en la reforma de la LOU se traslada a los presupuestos de las CCAA por la parte del componente de beca de matrícula no cubierta por el Estado. Además, ha creado complejidad en la doble determinación del importe de la beca por exención de los precios públicos, de manera que en esta CA los importes exonerados al estudiante por la universidad, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa, y que son a cargo de la CA, no son satisfechos por ésta, provocando la falta de reconocimiento en cuentas por parte de la universidad de estos derechos. En definitiva, se estima que la finalidad de la reforma no se ha cumplido por las dificultades encontradas en la implantación de un modelo de costes, de manera que no se sustenta la continuidad en el tiempo del modelo transitorio de financiación de ayudas al estudio universitario (epígrafe II.2.5).

IV.3. ANÁLISIS DE LA GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE E INVESTIGADORA

18. La universidad, que imparte 37 y 38 titulaciones en los dos cursos fiscalizados, oferta cinco titulaciones nuevas en el curso 2016/17 y una titulación más en el curso 2017/18, acorde con la estabilidad observada en el conjunto del SUE. Las plazas ofertadas por la universidad para nuevo ingreso en el curso 2016/17 ascienden a 1.742, con un aumento respecto del curso anterior de un 12,7 %, mientras que en el curso 2017/18 sólo se incrementan en un 1 %, llegando a 1.760 plazas, con una concentración del 79 % del total en la rama de Ingenierías y Arquitectura en ambos cursos.

El número de estudiantes que se matriculan por primera vez en el curso 2016/17 en la enseñanza presencial asciende a 1.170, con una disminución global del 4 % respecto del curso anterior, debida fundamentalmente a las titulaciones de grado en ambas ramas, ya que las de máster de Ingenierías y Arquitectura experimentan un significativo incremento del 34 %, mientras que en el curso siguiente alcanzan la cifra de 1.107 estudiantes, lo que supone una disminución conjunta del 5,4 %, atribuible íntegramente a las titulaciones de grado. Dada la especialidad de la UPCT en cuanto a su oferta educativa, centrada en la rama

de Ingenierías y Arquitectura, la evolución concreta de la misma, con una disminución del 7,9 %, hay que estimarla negativa, frente a la observada en el conjunto estatal, que ha disminuido sólo un 1,3 %. Se siguen observando índices de satisfacción de la oferta que ponen de manifiesto un exceso de plazas ofertadas en relación con la demanda.

Los estudiantes matriculados en la universidad para la enseñanza presencial en los cursos 2016/17 y 2017/18 ascienden a 4.940 y 4.767, respectivamente, lo que supone disminuciones del 5,9 % y del 3,5 % respecto a los ejercicios anteriores, debido a las titulaciones de grado, ya que en las titulaciones de máster la evolución resulta positiva. Estas disminuciones totales son superiores a las producidas en el conjunto estatal, y tienen su exacto reflejo en el mismo sentido en la evolución de los créditos matriculados de ambos cursos. La evolución de los doctorandos matriculados al amparo del RD 99/2011 es especialmente positiva, con crecimientos del 28 y 44 %, respectivamente.

El número de estudiantes egresados presenta una variación negativa del 5,7 %, en contraste con la positiva experimentada a nivel estatal, del 4,5 %

En cuanto a la internacionalización de su alumnado, resulta reseñable los incrementos significativos observados en los estudiantes de doctorado, habiendo aprobado el Consejo de Gobierno en 2017 el Plan de Internacionalización de la docencia 2017-2020 a fin de mejorar el grado de internacionalización de la universidad (epígrafe II.3.1).

19. Del análisis de los indicadores seleccionados en relación con la actividad investigadora e innovadora desarrollada por la universidad cabe destacar los siguientes aspectos: Destaca el esfuerzo realizado en 2017 por la UPCT en la captación de fondos procedentes de la financiación empresarial por la vía contractual, en contraste con la disminución producida en 2016 con respecto a 2015, mientras que los ingresos procedentes de la concurrencia competitiva financiada por la administración pública estatal en el ejercicio 2017 experimentaron un descenso significativo, contrarrestado por la financiación de Programas de la Unión Europea, que aumentó considerablemente en ambos ejercicios.

En cuanto a las publicaciones, el impacto normalizado de documentos publicados presentó un valor superior a la media mundial en ambos ejercicios, pero inferior a la media de España; la tasa de los documentos que la UPCT publica en las revistas más importantes del mundo ha ido incrementándose alcanzando valores similares a la media nacional, y las tasas de colaboración internacional y producción científica de excelencia también han experimentado valores crecientes, si bien se encuentran por debajo de la media nacional en ambos ejercicios.

Se observa en la UPCT una tendencia de mayor intensidad en el personal dedicado a la investigación respecto a la observada en el ámbito estatal para el resto de UUPP. En cuanto a la estructura de personal de la universidad según los sexenios reconocidos, se sitúa por debajo del conjunto de universidades, si bien se constata la evolución positiva de los sexenios reconocidos en los últimos ejercicios, especialmente si se tiene en cuenta el comportamiento más activo observado en el personal doctor más joven en relación con la media nacional.

Finalmente, la escasa actividad relacionada con la transferencia del conocimiento concretada en los indicadores examinados referentes a la solicitud de patentes y la creación de spin-off constituye, como en un número importante de UUPP, una asignatura pendiente para la UPCT, si bien en este último aspecto hay que valorar muy positivamente la creación de dos empresas de base tecnológica en 2017, todo ello sin perjuicio de la evolución positiva observada en los proyectos gestionados por la vía contractual y en los proyectos vía concurrencia competitiva (epígrafe II.3.2)

IV.4. RESPECTO DEL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA UNIVERSIDAD, EJERCICIO 2015, ASÍ COMO DE LA CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA

20. Con independencia del momento en que las medidas hayan sido adoptadas, dadas las fechas de aprobación del último informe de fiscalización de la universidad correspondiente al ejercicio 2015, y de la fecha de la Resolución de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, de 30 de noviembre de 2017 y 21 de marzo de 2018, respectivamente, hay que señalar que se estima cumplida sustancialmente el contenido de las mismas, a excepción de lo señalado con la composición paritaria en las comisiones de valoración y la relativa a contratación, las cuales se reiteran en el presente informe. Por otro lado, en la medida en que la Resolución de la Comisión Mixta asumía “el contenido del citado Informe, así como sus conclusiones y recomendaciones”, resulta extensible lo dicho en esta conclusión respecto a la citada Resolución (apartado III).

V. RECOMENDACIONES

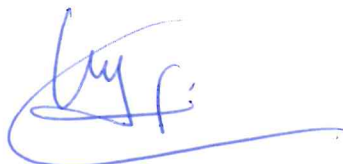
A la vista de los resultados de la fiscalización realizada y sus conclusiones, este Tribunal de Cuentas considera oportuno formular las siguientes recomendaciones a fin de contribuir a la mejora de la actividad realizada por parte de la universidad fiscalizada:

1. La universidad debería iniciar las medidas tendentes a asegurar el inmovilizado de su propiedad en el que realiza sus actividades, situación señalada reiteradamente en informes de ejercicios anteriores.
2. Se sigue estimando necesario el que la universidad continúe con la adopción de las medidas emprendidas a fin de posibilitar la composición paritaria en las comisiones de valoración constituidas en los concursos convocados para los cuerpos docentes universitarios, a fin de remover los obstáculos en la carrera administrativa de la mujer en la universidad, salvo que concurran razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, superando la deficiente legislación observada en el Real Decreto 1313/2007, de manera que el no cumplimiento de la normativa aplicable suponga una excepción.
3. La universidad debería agilizar los trabajos de implantación de una contabilidad analítica, con la colaboración de las administraciones estatal y autonómica, de acuerdo con las competencias previstas en los arts. 2.5, 81.4 y 82 de la LOU.
4. En relación con el modelo de financiación de la universidad, una vez cubierta la suficiencia financiera de las universidades públicas de la región a través de la subvención básica, se deberían introducir en un futuro avances en el modelo de financiación implantado que redunden en una mejora de la excelencia y la calidad en la docencia, la investigación y las inversiones en infraestructuras del sistema universitario autonómico, especificando objetivos e indicadores vinculados a la financiación en los contratos-programas suscritos entre la universidad y la Comunidad Autónoma y estableciendo procedimientos para el seguimiento de los mismos, todo ello dentro de las disponibilidades presupuestarias.
5. Se estima conveniente que en el Plan autonómico de igualdad aplicable al sector público autonómico se recojan referencias a los planes de igualdad aprobados en las universidades públicas de la Región, y se les dé la oportuna publicidad.

6. En los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberían establecerse criterios de adjudicación objetivos y precisos de acuerdo con los principios de publicidad y transparencia, rectores de la contratación pública, y su forma de valoración coherente con el principio de economía en la gestión de fondos públicos.

Madrid, 19 de diciembre de 2019

LA PRESIDENTA

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. J. de la Fuente y de la Calle', with a long horizontal flourish extending to the right.

María José de la Fuente y de la Calle

ANEXOS

RELACIÓN DE ANEXOS

ANEXO 1.1	BALANCE DE SITUACIÓN	99
ANEXO 1.2	CUENTA RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL	100
ANEXO 2.1	LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS- CLASIFICACIÓN ECONÓMICA.....	101
ANEXO 2.2	LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS - CLASIFICACIÓN ECONÓMICA.....	102
ANEXO 2.3	MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.....	103
ANEXO 2.4	FINANCIACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS	104
ANEXO 2.5	RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	105
ANEXO 2.6	REMANENTE DE TESORERÍA.....	106
ANEXO 3	TÍTULOS PROPIOS.....	107
ANEXO 4	RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS.....	108

Anexo 1.1

BALANCE DE SITUACIÓN
EJERCICIOS 2016 - 2017

(miles de euros)

	2016	2017
A) INMOVILIZADO	108.084	103.952
I. Inversiones destinadas al uso general	170	0
II. Inmovilizaciones inmateriales	262	253
III. Inmovilizaciones materiales	107.182	103.301
IV. Inversiones gestionadas	0	0
V. Inversiones financieras permanentes	470	398
B) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	0	0
C) ACTIVO CIRCULANTE	32.396	29.933
I. Existencias	0	0
II. Deudores	17.594	12.198
III. Inversiones financieras temporales	185	183
IV. Tesorería	14.617	17.552
V. Ajustes por periodificación	0	0
TOTAL ACTIVO	140.480	133.885
A) FONDOS PROPIOS	107.012	99.835
I. Patrimonio	20.242	20.312
II. Reservas	28.572	28.572
III. Resultados de ejercicios anteriores	64.086	58.198
IV. Resultados del ejercicio	(5.888)	(7.247)
B) INGRESOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	0	0
Subvenciones de Capital	0	0
C) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	3.119	3.549
D) ACREEDORES A LARGO PLAZO	13.786	13.240
I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	0	0
II. Otras deudas a largo plazo	13.786	13.240
III. Desembolsos pendientes sobre acciones no exigidos	0	0
E) ACREEDORES A CORTO PLAZO	16.563	17.261
I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	0	0
II. Deudas con entidades de crédito	2	2
III. Acreedores	5.711	5.788
IV. Ajustes por periodificación	10.850	11.471
	0	0
F) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS A CORTO PLAZO	0	0
TOTAL PASIVO	140.480	133.885

Fuente: Universidad

Anexo 1.2

CUENTA RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL
EJERCICIOS 2016- 2017

(miles de euros)

	2016	2017
A) GASTOS		
1. Gastos de funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales	56.736	58.689
2. Transferencias y subvenciones	1.539	1.841
3. Pérdidas y gastos extraordinarios	244	1.047
a) Pérdidas procedentes del inmovilizado	14	12
b) Pérdidas por operaciones de endeudamiento	0	0
c) Gastos extraordinarios	0	0
d) Gastos y pérdidas de otros ejercicios	230	1.035
TOTAL GASTOS	58.519	61.577
B) INGRESOS		
1. Ingresos de gestión ordinaria	9.573	9.588
2. Otros ingresos de gestión ordinaria	314	251
3. Transferencias y subvenciones	42.717	44.141
4. Ganancias e ingresos extraordinarios	27	351
a) Beneficios procedentes del inmovilizado	1	0
b) Beneficios por operaciones de endeudamiento	0	0
c) Ingresos extraordinarios	26	43
d) Ingresos y beneficios de otros ejercicios	0	308
TOTAL INGRESOS	52.631	54.331
AHORRO/(DESAHORRO)	(5.888)	(7.246)

Fuente: Universidad

Anexo 2.1

**LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS- CLASIFICACIÓN ECONÓMICA
EJERCICIOS 2016 - 2017**

(miles de euros)

EJERCICIO 2016						
Capítulos	Créditos presupuestarios			Obligaciones reconocidas	Pagos	Obligaciones pendientes pago
	Iniciales	Modificaciones	Finales			
1-Gastos de personal	37.770	(294)	37.476	37.047	37.047	0
2-Gastos corrientes en bienes y servicios	7.619	980	8.599	7.386	7.386	0
3-Gastos financieros	93	200	293	273	270	3
4-Transferencias corrientes	560	1.085	1.645	975	975	0
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	46.042	1.971	48.013	45.681	45.678	3
6-Inversiones reales	5.969	12.793	18.762	8.754	8.741	13
7-Transferencias de capital	0	0	0	0	0	0
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	5.969	12.793	18.762	8.754	8.741	13
8-Activos financieros	0	77	77	70	70	0
9-Pasivos financieros	794	0	794	742	742	0
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	794	77	871	812	812	0
TOTAL	52.805	14.841	67.646	55.247	55.231	16

EJERCICIO 2017						
Capítulos	Créditos presupuestarios			Obligaciones reconocidas	Pagos	Obligaciones pendientes pago
	Iniciales	Modificaciones	Finales			
1-Gastos de personal	37.777	1.172	38.949	38.850	38.850	0
2-Gastos corrientes en bienes y servicios	8.825	1.880	10.705	8.859	8.856	3
3-Gastos financieros	89	22	111	108	104	4
4-Transferencias corrientes	269	1.552	1.821	990	988	2
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	46.960	4.626	51.586	48.807	48.798	9
6-Inversiones reales	5.310	13.422	18.732	8.242	8.210	32
7-Transferencias de capital	0	0	0	0	0	0
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	5.310	13.422	18.732	8.242	8.210	32
8-Activos financieros	30	1	31	22	22	0
9-Pasivos financieros	740	0	740	733	733	0
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	770	1	771	755	755	0
TOTAL	53.040	18.049	71.089	57.804	57.763	41

Fuente: Universidad

Anexo 2.2

**LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS - CLASIFICACIÓN ECONÓMICA
EJERCICIOS 2016 - 2017**

(miles de euros)

EJERCICIO 2016						
Capítulos	Previsiones			Derechos reconocidos netos	Recaudación neta	Derechos pendientes cobro
	Iniciales	Modificaciones	Finales netas			
3-Tasas, precios públicos y otros ingresos	8.298	93	8.391	9.208	8.778	430
4-Transferencias corrientes	36.911	195	37.106	37.869	28.211	9.658
5-Ingresos patrimoniales	269	3	272	258	200	58
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	45.478	291	45.769	47.335	37.189	10.146
6-Enajenación de inversiones reales	0	0	0	1	1	0
7-Transferencias de capital	4.476	2.386	6.862	6.071	2.517	3.554
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	4.476	2.386	6.862	6.072	2.518	3.554
8-Activos financieros	2.851	12.164	15.015	154	154	0
9-Pasivos financieros	0	0	0	1.696	1.696	0
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	2.851	12.164	15.015	1.850	1.850	0
TOTAL	52.805	14.841	67.646	55.257	41.557	13.700

EJERCICIO 2017						
Capítulos	Previsiones			Derechos reconocidos netos	Recaudación neta	Derechos pendientes cobro
	Iniciales	Modificaciones	Finales netas			
3-Tasas, precios públicos y otros ingresos	9.245	(832)	8.413	9.809	9.351	458
4-Transferencias corrientes	37.256	1.055	38.311	38.750	31.249	7.501
5-Ingresos patrimoniales	196	5	201	196	141	55
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	46.697	228	46.925	48.755	40.741	8.014
6-Enajenación de inversiones reales	1	0	1	0	0	0
7-Transferencias de capital	3.524	2.106	5.630	6.090	5.328	762
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	3.525	2.106	5.631	6.090	5.328	762
8-Activos financieros	2.818	15.695	18.513	96	96	0
9-Pasivos financieros	0	20	20	131	131	0
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	2.818	15.715	18.533	227	227	0
TOTAL	53.040	18.049	71.089	55.072	46.296	8.776

Fuente: Universidad

Anexo 2.3

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS
EJERCICIOS 2016-2017

(miles de euros)

TIPOS DE MODIFICACIONES	EJERCICIOS			Variación 2015-2016		Variación 2016-2017	
	2015	2016	2017	Importe	%	Importe	%
INCREMENTOS							
- Transferencias positivas	5.805	7.136	8.230	1.331	22,9	1.094	15,3
- Créditos generados por ingresos	5.035	6.914	5.585	1.879	37,3	(1.329)	(19,2)
- Ampliaciones de crédito	348	3.818	7.132	3.470	997,1	3.314	86,8
- Créditos extraordinarios.	0	0	0	0	0,0	0	0,0
- Suplementos de crédito	0	0	0	0	0,0	0	0,0
- Incorporaciones de remanentes	13.080	6.131	8.161	(6.949)	(53,1)	2.030	33,1
- Aumentos	0	0	0	0	0,0	0	0,0
Suma	24.268	23.999	29.108	(269)	(1,1)	5.109	21,3
DISMINUCIONES							
- Tranferencias negativas	5.805	7.136	8.230	1.331	22,9	1.094	15,3
- Bajas por anulación y rectificación	1.093	2.022	2.829	929	85,0	807	39,9
Suma	6.898	9.158	11.059	2.260	32,8	1.901	20,8
Total modificaciones netas	17.370	14.841	18.049	929	85,0	807	39,9

Fuente: Universidad

Anexo 2.4

**FINANCIACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS
EJERCICIOS 2016 - 2017**

(miles de euros)

Financiación	Créditos generados por ingresos	Incorporación de remanentes de crédito	Ampliaciones Crédito	Otros	Total
Ejercicio 2016					
Nº de Expedientes	643	1	3	4	651
REMANENTE DE TESORERÍA		6.131	3.818		9.949
POR RECURSOS					
- Propios	1.776				1.776
- Otras aportaciones públicas	4.993				4.993
- Aportaciones privadas	145				145
OTRAS FUENTES				(2.022)	(2.022)
TOTAL	6.914	6.131	3.818	(2.022)	14.841
Ejercicio 2017					
Nº de Expedientes	653	1	5	1	660
REMANENTE DE TESORERÍA		8.160	6.757		14.917
POR RECURSOS					
- Propios	1.424				1.424
- Otras aportaciones públicas	3.835		375		4.210
- Aportaciones privadas	327				327
OTRAS FUENTES				(2.829)	(2.829)
TOTAL	5.586	8.160	7.132	(2.829)	18.049

Fuente: Universidad

Anexo 2.5

RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO
EJERCICIOS 2016 - 2017

(miles de euros)

EJERCICIO 2016			
	Derechos reconocidos	Obligaciones reconocidas	Importe (3)
	(1)	(2)	(3) = (1) - (2)
Operaciones corrientes	47.077	45.681	1.396
Operaciones de capital	6.330	8.754	(2.424)
Total operaciones no financieras	53.407	54.435	(1.028)
Operaciones con Activos financieros	154	71	83
I-RESULTADO PRESUPUESTARIO	53.561	54.506	(945)
II-VARIACION NETA DE PASIVOS FINANCIEROS	1.696	742	954
III. SALDO PRESUPUESTARIO	55.257	55.247	10
(+) Créditos financiados con remanente de tesorería			5.275
(-) Desviaciones de financiación positivas por recursos del ejercicio en gastos con financiación afectada.			5.279
(+) Desviaciones de financiación negativas de gastos con financiación afectada.			3.472
IV SUPERAVIT O DEFICIT DE FINANCIACIÓN DEL EJERCICIO	55.257	55.247	3.478

EJERCICIO 2017			
	Derechos reconocidos	Obligaciones reconocidas	Importe (3)
	(1)	(2)	(3) = (1) - (2)
Operaciones corrientes	48.560	48.807	(247)
Operaciones de capital	6.286	8.242	(1.956)
Total operaciones no financieras	54.846	57.049	(2.203)
Operaciones con Activos financieros	96	22	74
I-RESULTADO PRESUPUESTARIO	54.942	57.071	(2.129)
II-VARIACION NETA DE PASIVOS FINANCIEROS	131	734	(603)
III. SALDO PRESUPUESTARIO	55.073	57.805	(2.732)
(+) Créditos financiados con remanente de tesorería			6.913
(-) Desviaciones de financiación positivas por recursos del ejercicio en gastos con financiación afectada.			3.535
(+) Desviaciones de financiación negativas de gastos con financiación afectada.			3.329
IV SUPERAVIT O DEFICIT DE FINANCIACIÓN DEL EJERCICIO	55.073	57.805	3.975

Fuente: Universidad

Anexo 2.6

**REMANENTE DE TESORERÍA
EJERCICIOS 2016 - 2017**

(miles de euros)

CONCEPTOS	EJERCICIOS			Variación 2015-2016		Variación 2016-2017	
	2015	2016	2017	Importe	%	Importe	%
1. DERECHOS PENDIENTES DE COBRO							
(+) del presupuesto corriente	8.469	13.699	8.776	5.230	61,8	(4.923)	(35,9)
(+) de presupuestos cerrados	764	842	877	78	10,2	35	4,2
(+) de operaciones no presupuestarias	747	707	684	(40)	(5,4)	(23)	(3,3)
(+) de operaciones comerciales	0	0	0	0	0,0	0	0,0
(-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	437	489	136	52	11,9	(353)	(72,2)
Total DERECHOS PENDIENTES DE COBRO	9.543	14.759	10.201	5.216	54,7	(4.558)	(30,9)
2. OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO							
(+) del presupuesto corriente	858	544	581	(314)	(36,6)	37	6,8
(+) de presupuestos cerrados	1.160	1.225	665	65	5,6	(560)	(45,7)
(+) de operaciones no presupuestarias	2.700	1.634	2.938	(1.066)	(39,5)	1.304	79,8
(+) de operaciones comerciales	0	0	0	0	0,0	0	0,0
(+) Fras. Ptes de imputar a presupuesto	0	0	0	0	0,0	0	0,0
(-) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	4	267	52	263	6.575,0	(215)	(80,5)
Total OBLIGACIONES PENTES. DE PAGO	4.714	3.136	4.132	(1.578)	(33,5)	996	31,8
3. FONDOS LÍQUIDOS	21.515	14.617	17.552	(6.898)	(32,1)	2.935	20,1
I. Remanente de Tesorería total	26.344	26.240	23.621	(104)	(0,4)	(2.619)	(10,0)
II. Exceso de financiación afectada	7.314	9.148	9.367	1.834	25,1	219	2,4
III. Saldos de dudoso cobro	759	816	874	57	7,5	58	7,1
IV. Remanente de Tesorería (I-II-III)	18.271	16.276	13.380	(1.995)	(10,9)	(2.896)	(17,8)

Fuente: Universidad

TÍTULOS PROPIOS

TÍTULOS PROPIOS	TITULACIONES OFERTADAS-EVOLUCIÓN-			
	Curso 2016-2017	Curso 2017-2018	Total Variación	
	Total	Total	Total	%
Ciencias	10	7	(3)	(30,0)
CC Sociales y Jurídicas	8	16	8	100,0
Ingenierías y Arquitectura	14	4	(10)	(71,4)
Total Universidad	32	27	(5)	(15,6)

TÍTULOS PROPIOS	PLAZAS OFERTADAS DE NUEVO INGRESO -EVOLUCION-			
	Curso 2016-2017	Curso 2017-2018	Total Variación	
	Total	Total	Total	%
Ciencias	260	200	(60)	(23,1)
CC Sociales y Jurídicas	107	156	49	45,8
Ingenierías y Arquitectura	167	31	(136)	(81,4)
Total Universidad	534	387	(147)	(27,5)

TÍTULOS PROPIOS	ESTUDIANTES MATRICULADOS DE NUEVO INGRESO -EVOLUCION-			
	Curso 2016-2017	Curso 2017-2018	Total Variación	
	Total	Total	Total	%
Ciencias	2.739	2.155	(584)	(21,3)
CC Sociales y Jurídicas	164	343	179	109,1
Ingenierías y Arquitectura	271	62	(209)	(77,1)
Total Universidad	3.174	2.560	(614)	(19,3)

TÍTULOS PROPIOS	ESTUDIANTES MATRICULADOS-EVOLUCION-			
	Curso 2016-2017	Curso 2017-2018	Total Variación	
	Total	Total	Total	%
Ciencias	2.739	2.155	(584)	(21,3)
CC Sociales y Jurídicas	164	343	179	109,1
Ingenierías y Arquitectura	271	62	(209)	(77,1)
Total Universidad	3.174	2.560	(614)	(19,3)

TÍTULOS PROPIOS	CREDITOS MATRICULADOS -EVOLUCION-			
	Curso 2016-2017	Curso 2017-2018	Total Variación	
	Total	Total	Total	%
Ciencias	12.989	14.370	1.381	10,63
CC Sociales y Jurídicas	4.305	2.388	(1.917)	(44,53)
Ingenierías y Arquitectura	7.009	512	(6.497)	(92,70)
Total Universidad	24.303	17.270	(7.033)	(28,94)

TÍTULOS PROPIOS	ESTUDIANTES EGRESADOS -EVOLUCION-			
	Curso 2016-2017	Curso 2017-2018	Total Variación	
	Total	Total	Total	%
Ciencias	2.580	2.077	(503)	(19,5)
CC Sociales y Jurídicas	131	247	116	88,5
Ingenierías y Arquitectura	172	39	(133)	(77,3)
Total Universidad	2.883	2.363	(520)	(18,0)

Fuente: Universidad

Anexo 4

**RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS
EJERCICIOS 2016 2017**

EJERCICIO 2016						
Núm. de Orden (*)	Tipo de Contrato	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
1	S	SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA, MEDIANTE PRECIOS INDEXADOS AL POOL	UNIVERSIDAD P. DE CARTAGENA	06/05/2016	A	950.000,00
2	S	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN EQUIPO DE LICUEFACCIÓN DE HELIO	UNIVERSIDAD P. DE CARTAGENA	12/05/2016	A	206.879,60
3	S	SISTEMA DE ALMACENAMIENTO CENTRALIZADO SAN/NAS	UNIVERSIDAD P. DE CARTAGENA	20/12/2016	N1	95.000,00
4	SE	SERVICIOS TÉCNICOS DE MANTENIMIENTO DEL ERP UNIVERSITARIO UNIVERSITAS XXI	UNIVERSIDAD P. DE CARTAGENA	31/05/2016	N2	70.997,42
5	SE	SERVICIO DE MENSAJERÍA PARA LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA	UNIVERSIDAD P. DE CARTAGENA	23/11/2016	A	48.000,00
TOTAL						1.370.877,02

EJERCICIO 2017						
Núm. de Orden (*)	Tipo de Contrato	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
1	S	SISTEMA PARA LA ADQUISICIÓN Y PROCESAMIENTO DE DATOS EN UN SISTEMA DE DETECCIÓN DE AXIONES DE MATERIA OSCURA	UNIVERSIDAD P. DE CARTAGENA	23/06/2017	N1	71.000,00
2	S	SUSCRIPCIÓN DE LA COLECCIÓN COMPLETA DE REVISTAS ELECTRÓNICAS SCIENCE DIRECT ELSEVIER, PAR LOS AÑOS 2017-2020	UNIVERSIDAD P. DE CARTAGENA	31/05/2017	N2	679.065,58
3	S	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN TRIBÓMETRO DE CONFIGURACIÓN MÚLTIPLE	UNIVERSIDAD P. DE CARTAGENA	22/06/2017	N2	46.715,00
4	SE	SERVICIOS DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO "APOYO A EMPRENDEDORAS TECNOLÓGICAS EN LA REGIÓN DE MURCIA (GIRL POWER MURCIA)	UNIVERSIDAD P. DE CARTAGENA	14/11/2017	N1	65.029,00
5	SE	SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA COORDINACIÓN GENERAL TÉCNICA DEL PROYECTO MOTIVA ERASMUS + 2016	UNIVERSIDAD P. DE CARTAGENA	30/05/2017	N2	12.000,00
TOTAL						873.809,58

(*) S: Suministros, SE: Servicios,

(**) A: Abierto - -N1: Negociado con publicidad, N2: Negociado sin publicidad

Fuente: Universidad

ALEGACIONES FORMULADAS

**ALEGACIONES FORMULADAS POR EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE
CARTAGENA**



Tribunal de Cuentas.
Anteproyecto de Informe de Fiscalización Universidad Politécnica de Cartagena, ejercicios 2016-2017
Escrito de Alegaciones.

**AL TRIBUNAL DE CUENTAS
SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS**

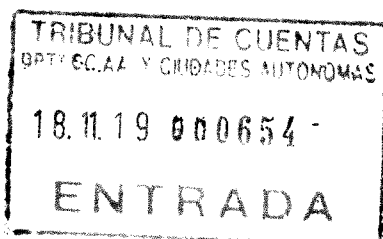
Alejandro Díaz Morcillo, como representante legal, en su calidad de Rector, de la **Universidad Politécnica de Cartagena**, con domicilio en Pza. Cronista Isidoro Valverde s/n, Edif. La Milagrosa, C.P. 30202 de Cartagena, domicilio que, asimismo, se señala a efectos de notificaciones, como mejor proceda en Derecho,

MANIFIESTA

I.- Que en fecha 18 de octubre de 2019 tuvo entrada en el registro de esta universidad escrito del Consejero de Cuentas de la Sección de Fiscalización, Departamento de CC.AA. y Ciudades Autónomas, del Tribunal de Cuentas, por el que, conforme a lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se ponían de manifiesto las actuaciones practicadas por ese Departamento en el procedimiento de **fiscalización de la Universidad Politécnica de Cartagena** (en lo sucesivo UPCT), **ejercicios 2016-2017**, en forma de Anteproyecto de informe de fiscalización, concediendo un plazo no superior a 10 días para trasladar al Tribunal cuantos documentos y justificaciones se estimasen convenientes.

II.- El 4 de noviembre de 2019 la UPCT presentó en el registro del Tribunal una solicitud de ampliación del plazo inicialmente concedido para la formulación de las alegaciones al Anteproyecto de informe, en respuesta a la cual fue concedida a la universidad una ampliación del plazo hasta el 18 de noviembre de 2019.

III.- Que, dentro del plazo finalmente concedido, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 7/1988 anteriormente citado, formula mediante el presente escrito alegaciones a lo establecido en el Anteproyecto de informe de fiscalización de la UPCT, ejercicios 2016-2017, adjuntando al mismo la documentación que en él se detalla.



TRIBUNAL DE
CUENTAS

E 201900100006913

15/11/2019 12:15:06

CSV: 16152-1A617-66237-31331

REGISTRO GENERAL. OFICINA PRINCIPAL





ALEGACIONES

Primera.- En la **página 37** del Anteproyecto, en el **párrafo 5º**, se señala que *“La universidad, al igual que ocurre en la mayoría de UUPP, imputa estas retribuciones de su personal correspondiente a la investigación, incluidos los vinculados al art. 83 de la LOU, en el capítulo 6 del presupuesto (inversiones reales), no recogiendo en el capítulo 1 (gastos de personal)... Por ello se reitera la necesidad de que la información pertinente respecto de los gastos de personal de la universidad debe recogerse en las cuentas anuales presentadas, por lo que al menos en la memoria debe significarse el detalle imputado en los dos capítulos presupuestarios”*.

La necesidad de que al menos en la Memoria se proporcione información de los gastos de personal imputados a cada uno de los capítulos (1 y 6) fue algo que el Tribunal ya manifestó en su Informe de fiscalización del ejercicio 2015, aprobado por el Pleno en sesión de 30 de noviembre de 2017, es decir, cuando las Cuentas Anuales del ejercicio 2016 ya habían sido formuladas y aprobadas por la universidad. Por ello en la Memoria de las Cuentas Anuales de 2016 no se incluyó esa información. En cambio, en la Memoria de las Cuentas Anuales del ejercicio 2017, siguiendo el criterio manifestado por el Tribunal de Cuentas, sí que se proporcionó información de los gastos de personal imputados al capítulo 1 y de los imputados al capítulo 6. En concreto, dicha información se incluyó en el apartado “D.4.8) Personal”, de la Memoria. E igualmente se ha incluido ese desglose en la Memoria de las Cuentas Anuales del ejercicio 2018.

Segunda.- En la **página 48**, en el **párrafo 5º**, en relación con el **cumplimiento de la normativa de transparencia y buen gobierno**, se hace la siguiente observación: *“La ley 12/2014 de transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en su artículo 7.2 la obligación de suministrar información a los adjudicatarios de los contratos del sector público en los términos previstos en el respectivo contrato, para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en dicha Ley, debiendo especificarse esta obligación en los PCAP. En los contratos fiscalizados no se cumple la referida obligación.”*

El artículo 7 de la Ley 12/2014 al que se alude dispone en sus apartados 1 y 2 lo siguiente:

“Artículo 7. Obligaciones de suministro de información de los prestadores de servicios públicos y personas privadas que ejerzan funciones administrativas.



1. Las personas físicas y jurídicas distintas de las señaladas en los artículos anteriores que presten servicios públicos o ejerzan funciones públicas o potestades administrativas estarán obligadas a suministrar a las entidades e instituciones referidas en el artículo 5.1 a las que se encuentren vinculadas, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquellas de las obligaciones previstas en esta ley.

2. La obligación de suministro de información a que se refiere el apartado anterior se extenderá a las siguientes personas:

a) A los adjudicatarios de contratos del sector público, en los términos previstos en el respectivo contrato, debiendo especificarse tal obligación en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en los documentos contractuales equivalentes.

b)... “

En este precepto, tal y como se especifica en el título del mismo, se establecen obligaciones de información que afectan a sujetos distintos de los enumerados en el artículo 5.1 de la Ley y que “*presten servicios públicos o ejerzan funciones públicas o potestades administrativas*”, citando entre ellos, en el apartado 2, a los adjudicatarios de contratos del sector público.

Por tanto, entendemos que esta obligación de suministro de información y su constancia en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en los documentos contractuales equivalentes a que alude el Anteproyecto, no resultan aplicables a los adjudicatarios de cualquier contrato que celebre la UPCT, sino solo a los de aquellos contratos de los que pueda derivarse el ejercicio de funciones públicas o potestades administrativas, o la prestación de servicios públicos, por parte del contratista.

Interpretada la obligación establecida por el artículo 7 de la Ley 12/2014 en estos términos, debemos manifestar que el objeto de los contratos analizados por el Tribunal en la fiscalización de los ejercicios 2016-2017, no incluye en ningún caso la prestación de servicios públicos a los ciudadanos, ni el ejercicio de funciones públicas o potestades administrativas por parte de quienes fueron adjudicatarios, sino que se trata de adquisiciones de bienes y servicios que fueron entregados y prestados a la Universidad, en la medida que resultaban necesarios para ésta en el desarrollo de su actividad, cumpliendo la universidad con su obligación de aportar la información correspondiente en el apartado contractual. En consecuencia, entendemos que los pliegos de los contratos analizados fueron correctamente formulados, ya que no era necesario recoger en ellos esa obligación de suministro de



información de los adjudicatarios, puesto que tal obligación no era aplicable a los mismos dado el objeto de tales contratos que, en ningún caso, podía suponer el ejercicio de funciones públicas o la prestación de servicios públicos por los adjudicatarios.

Tercera.- En relación con el **análisis del cumplimiento de la normativa en materia de contratación**, se formulan las siguientes alegaciones:

1.- En el análisis de las **Actuaciones preparatorias del contrato**, en la **página 52** del Anteproyecto, se manifiesta lo siguiente:

“b) En los contratos fiscalizados nº 3 de 2016 y nº 1, 3, 4 y 5 de 2017, la Universidad utiliza el procedimiento negociado con publicidad de los artículos 173 y 174 TRLCSP según sean suministros o servicios sin justificación alguna, tan solo por tanto por ser su precio inferior a 100.000 euros, como indica el apartado f) del artículo 173 para los suministros y el apartado e) del 174 para los servicios”.

Se añade que *“El mero hecho de que la legislación autorice la contratación no exime de la necesidad de justificar el procedimiento empleado, tal y como señala el artículo 109.4 del TRLCSP, máxime tratándose de un procedimiento excepcional o extraordinario como el indicado.”*

Y de todo ello concluye que *“En los contratos citados no se justifica ni motiva adecuadamente la razón por la que se acude al procedimiento negociado, remitiéndose tan solo al precio de licitación”.*

Con arreglo a estas consideraciones en el **apartado IV. Conclusiones** sienta la **conclusión nº15 (página 99)** en los siguientes términos: *“No se ha motivado la utilización del procedimiento negociado, teniendo en cuenta su carácter excepcional o extraordinario según resulta del artículo 138.2 del TRLCSP, sin que la cuantía del contrato deba ser el único criterio para acudir a este procedimiento, utilizándose en siete de los diez contratos analizados dicho procedimiento, y en cinco ocasiones con el único fundamento de su cuantía (subepígrafe II.2.4.2)”.*

Coincidimos con el Tribunal en que el procedimiento elegido debe ser objeto de justificación, debiendo ésta referirse, a nuestro juicio, a la concurrencia de los requisitos a los que la legislación aplicable condiciona la utilización del correspondiente procedimiento. En este sentido, el TRLCSP señala en los artículos 173 y 174 los supuestos que deben



concurrir para que pueda utilizarse el procedimiento negociado en contratos de suministros y de servicios respectivamente, de manera que, acreditándose en el expediente que concurren las condiciones para encuadrar el contrato que se pretende celebrar en alguno de tales supuestos, debemos entender cumplida la obligación de justificar la elección de este procedimiento negociado, sin necesidad de añadir justificación alguna adicional, puesto que nuestra Ley no la exige.

Si analizamos los supuestos en que se acepta la utilización del procedimiento negociado en los artículos 173 y 174 del TRLCSP, vemos que algunos de ellos se refieren a la concurrencia de circunstancias objetivas en el tipo de suministro o de servicio de que se trate y en ambos artículos el último supuesto en que se acepta el procedimiento negociado se relaciona con el valor estimado del contrato, señalando que *“En todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a 100.000 euros.”*

Como puede observarse, nuestra legislación no exige una justificación adicional para la utilización del procedimiento negociado en contratos de servicios y suministros cuyo valor estimado sea inferior a 100.000 euros. De hecho, los términos en que se recoge la posibilidad de utilizar el procedimiento negociado por razón del valor estimado así lo corroboran, ya que este supuesto se ubica en el último lugar de la lista, como cierre de la enumeración de supuestos, y utilizando el término “en todo caso”, de lo que se deduce que teniendo dicho valor estimado inferior a 100.000 euros no se precisa la concurrencia de condición adicional alguna.

Si se aceptara la interpretación que hace el Tribunal en el Anteproyecto, según la cual la excepcionalidad del procedimiento negociado es el argumento que exige una justificación adicional a la del mero valor estimado del contrato, ello supondría que, por la misma razón, en todos los demás casos enumerados en los citados artículos, y no solo en el que alude al valor estimado, además de darse el supuesto en cuestión, debería concurrir alguna otra circunstancia que justificara la utilización del procedimiento negociado, dada la excepcionalidad que le atribuye, sin que pueda determinarse cuáles deben ser esas otras circunstancias adicionales justificativas, que no se concretan ni se exigen en ningún otro precepto del TRLCSP. Cuestión distinta es la de si admitir la utilización del procedimiento negociado por razón exclusivamente de la cuantía como hace el legislador, se considera por el Tribunal lo más apropiado o no, en atención a los principios que deberían regir la contratación pública. Pero lo cierto es que nuestra legislación así lo contemplaba.

En consecuencia, estimamos que la utilización por la UPCT del procedimiento negociado en todos los contratos citados, cuyo valor estimado era inferior a 100.000 euros, fue acorde a lo



establecido en el TRLCSP y la justificación del procedimiento elegido por referencia al valor estimado del contrato cumplió con las exigencias de motivación derivadas del artículo 109.4 del citado texto legal.

2.- En el análisis de la **Determinación del presupuesto y régimen económico de los contratos**, en el **apartado a)** en relación con el **contrato n° 1/2016**, de suministro de energía eléctrica mediante precios indexados al pool, se hacen una serie de consideraciones sobre las que se estima necesario hacer algunas observaciones:

A) En primer lugar, en la **página 52** se señala que “...no existe la memoria económica en la que figuren dichos cálculos tal y como resultaría necesaria de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87.1 del TRLCSP y 73.2 del RGLCAP...”, añadiendo que “Los estudios económicos han de ajustarse a los sistemas de determinación del presupuesto establecido, en su caso por la legislación contractual para los diferentes tipos de contratos, debiendo en todo caso presentar un nivel de desagregación suficiente para permitir una valoración adecuada de las prestaciones objeto del contrato...”.

En base a ello en la **conclusión n° 13** se afirma que “En los contratos examinados se ha apreciado la ausencia de memoria o documento de carácter económico o algún tipo de estimación o estudio comparativo de mercado –previo a la contratación– que justifique el presupuesto determinado, con un nivel de desagregación suficiente para permitir una valoración adecuada de las prestaciones objeto del contrato, hacer posible un adecuado control del gasto público y facilitar una correcta presentación de ofertas por las empresas al poseer una información más detallada sobre el presupuesto contractual o, en su caso, de las contraprestaciones que recibirán por la ejecución del contrato (subepígrafe II.2.4.2).

Se está cuestionando la forma en que se determinó el precio de este contrato y en concreto se achaca falta de desagregación para la adecuada valoración de las prestaciones objeto del mismo. A este respecto debemos manifestar que el objeto de este contrato fue el suministro de energía eléctrica y se optó, para la determinación del precio, por un sistema (el de precios indexados al pool) que en base a lo sucedido en años anteriores se estimaba que podía suponer un ahorro en el gasto por este concepto. El presupuesto de licitación necesariamente debía determinarse en base a los consumos estimados para el periodo de vigencia del contrato, estimación que se hizo teniendo en cuenta los consumos de años anteriores, y así se especificó en el apartado 4 del Anexo I al PCAP del contrato en los siguientes términos:



Tribunal de Cuentas.
Anteproyecto de Informe de Fiscalización Universidad Politécnica de Cartagena, ejercicios 2016-2017
Escrito de Alegaciones.

Debido a la modalidad por la que se llevará a cabo la adquisición de la electricidad no puede establecerse con antelación el presupuesto de licitación, ya que su precio dependerá del valor horario de la energía en el mercado y de los precios regulados.

Teniendo en cuenta el importe facturado en los años 2012, 2013 y 2014 se puede prever que el gasto aproximado anual, incluidos todos los conceptos comprendidos en el objeto del presente contrato (potencia, energía, gastos de gestión y asesoría e impuestos) es el que se indica a continuación:

Base imponible	950.000
IVA	199.500
Total	1.149.500

El importe total del contrato estará configurado por el gasto real acumulado de la energía eléctrica adquirida mediante la modalidad de precios indexados al pool, los gastos de gestión de la compra de energía y asesoría técnica, el sobrecoste por desvíos, y resto de gastos e impuestos que tenga que realizar el adjudicatario para el cumplimiento de las prestaciones contratadas.

Debido al objeto específico de este contrato entendemos que no cabía un desglose de valoraciones de las diferentes prestaciones objeto del contrato, por cuanto la prestación debía considerarse única. Y además si tenemos en cuenta que el artículo 87 del TRLCSP dispone en su apartado 1 que “...Los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación...” y el apartado 2 que “El precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato...” entendemos que la modalidad de determinación del precio de este contrato empleada por la Universidad se ajustó a la normativa aplicable en atención a las características del objeto del contrato, tal y como se especificó en el pliego.

B) En segundo lugar, en la **página 53** del Anteproyecto, **párrafo 3º**, se señala que “para el contrato n° 1/2016 al determinar el valor estimado debió tenerse en cuenta el importe de las posibles modificaciones del contrato previstas en el pliego”.



A este respecto debemos señalar que ello no tuvo consecuencias que determinaran una incorrecta tramitación del procedimiento, por cuanto el mismo tuvo la condición de contrato sujeto a regulación armonizada y como tal se tramitó, aun sin haber tenido en cuenta las modificaciones previstas al determinar su valor estimado.

3.- Al analizar los **pliegos de cláusulas administrativas particulares**, y en concreto el **objeto de los contratos**, en las **páginas 53 y 54** del Anteproyecto, en relación con el **contrato n° 4/2016** de servicio técnico de mantenimiento del ERP universitario “Universitas XXI” se señala que *el contrato se celebra tras el vencimiento del anterior del mismo nombre que fue objeto de examen en el informe de fiscalización de la Universidad del año 2015 (contrato 3/2015).*

Y a continuación se recoge lo que se indicaba en dicho informe respecto de ese contrato, en particular lo siguiente:

“El contrato n° 1/2015, de servicio de mantenimiento del ERP universitario Universitas XXI, y el contrato n° 3/2015 de servicios técnicos de mantenimiento del ERP universitario Universitas XXI, participan del mismo objeto... . Si bien en cuanto al ámbito funcional el contrato n° 3 alcanza el mantenimiento de Universitas XXI- Portal, Universitas XXI universidad digital y bus de servicios para administración electrónica y FACe, existe coincidencia con el contrato n° 1 en Universitas XXI, Académico, Recursos Humanos, Económico e Integrador. Por ello se considera que si las funcionalidades en las que no existe coincidencia estaban antes del contrato 1/2015, existió una mala planificación pues debieron incluirse en dicho contrato. En caso de que fueran posteriores, debió preverse la modificación en el contrato inicial y no celebrar un nuevo contrato. En la memoria justificativa del contrato n° 3 se dispone que: “la contratación de estos servicios no se previó en el contrato anterior por la vía del modificado porque no era posible determinar en los pliegos, las condiciones a que hace referencia el artículo 106 del TRLCSP”, pero sin explicar las razones de tal imposibilidad. Por otra parte, se aprecia que en el servicio de mantenimiento de los módulos funcionales existe coincidencia en los dos contratos, lo que podría suponer la contratación dos veces de la misma prestación, en dos contratos diferentes.”

Tras reproducir lo recogido en el informe de fiscalización de 2015, acaba concluyendo el Anteproyecto, respecto al contrato analizado en la fiscalización de 2016-2017 que, *dado que el contrato 3/2015 -de plazo de duración de un año- participaba del objeto del contrato 1/2015 -de plazo de duración de 4 años-, el contrato fiscalizado en el presente informe*



(4/2016) participa del objeto del contrato 1/2015, por lo que cabe reiterar lo señalado en el informe anterior.

Lo que se pretende, por tanto, es reiterar que el contrato analizado ahora (el 4/2016) participa del mismo objeto que otro que tenía formalizado la universidad con la misma empresa (el 1/2015), apuntando la posibilidad de que se hayan contratado las mismas prestaciones dos veces en dos contratos diferentes.

Esta cuestión ya fue aclarada por la Universidad en las alegaciones al Anteproyecto de informe de fiscalización del año 2015, explicando cuál era el alcance de los servicios incluidos en uno y otro contrato, de conformidad con lo previsto en los respectivos pliegos de prescripciones técnicas (PPT), y las diferencias que existían entre ambos. Y aunque tales alegaciones no sirvieron para eliminar, a juicio del órgano fiscalizador, cualquier duda acerca de esa posible duplicidad, sí que llevaron a admitir que la duplicidad de prestaciones, caso de existir, sería solo parcial. Así, la redacción final en este punto del Informe de fiscalización de 2015, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión de 30 de noviembre de 2017, no fue la que se ha reproducido en el Anteproyecto de informe de fiscalización de 2016-2017, en lo que a la frase que se ha destacado mediante subrayado se refiere, sino la siguiente: *“Por otra parte, se aprecia que en el servicio de mantenimiento de los módulos funcionales existe coincidencia en los dos contratos, con riesgo de contratar la misma prestación, aun parcialmente, en dos contratos diferentes.”*

La Universidad debe insistir en que, de conformidad con lo previsto en los PPT, los objetos de ambos contratos incluyen prestaciones diferentes y que no se produce duplicidad alguna de prestaciones entre ambos, ni siquiera parcial.

En apoyo de esta interpretación de los PPT de ambos contratos debemos señalar que, como consecuencia de las dudas suscitadas por el informe de fiscalización de 2015 acerca de esta posible duplicidad de objeto, y en virtud de denuncia del Ministerio Fiscal, la Sección de Enjuiciamiento. Departamento 2º del Tribunal de Cuentas, abrió las Diligencias Preliminares B-42/18, que derivaron en las Actuaciones Previas nº 146/18. En el curso de las mismas, la Delegada Instructora procedió, el 19 de septiembre de 2019, a practicar liquidación provisional que se recogió en un Acta. En la Consideración Segunda de la misma, en la que analiza la supuesta irregularidad cometida, referida a la posible duplicidad de objeto de los contratos núm. 1/2015 y núm. 3/2015, que en el Anteproyecto de informe de fiscalización de 2016-2017 se pretende que existe también entre el contrato 1/2015 y el 4/2016, se manifiesta expresamente lo siguiente (página 8):



“De la lectura y comparación de las cláusulas de los PPT de uno y otro contrato, se comprueba que en el primer caso, en el contrato núm. 1/2015, la definición del objeto se refiere a actualizaciones de los sistemas informáticos adquiridos por la universidad, así como a la garantía de disponibilidad de las funcionalidades adquiridas mientras que el contrato núm. 3/2015 el objeto hace referencia a garantizar la operatividad del sistema en la universidad y llevar a cabo su instalación o despliegue en la infraestructura informática de la misma, de lo que la Delegada Instructora concluye que el objeto de uno y otro contrato es distinto y mientras que en el primero la universidad adquirió la aplicación informática, en el segundo contrató los servicios para su instalación, puesta en funcionamiento y mantenimiento en sus infraestructuras informáticas, de manera que quedara garantizado el servicio de gestión universitaria en diferentes ámbitos para el que el software está diseñado. Por lo que entiende que no existe duplicidad en el objeto de los dos contratos cuestionados, ni tampoco en ninguna de sus prestaciones, individualmente consideradas, por lo que no tiene ninguna incidencia la valoración global del precio que se hace en ambos casos”.

Por tanto, en el acta se concluye que el objeto de ambos contratos, a la vista del contenido de los PPT, es distinto, como sostiene la universidad.

Se adjunta, en prueba de lo señalado, como documento nº 1 el informe que la Universidad presentó en el curso de las actuaciones previas citadas, en el que se explican y justifican más detalladamente las diferencias existentes entre el objeto de ambos contratos, en los términos que resultan de los PPT respectivos, y como documento nº 2 copia del Acta de liquidación provisional a la que se ha hecho referencia.

En base a lo expuesto y a la documentación aportada, entendemos que queda suficientemente acreditado que el objeto del contrato 4/2016 no incluyó ninguna prestación coincidente, ni siquiera parcialmente, con las que integraron el objeto del contrato 1/2015.

4.- En el apartado C-2) Informes jurídicos sobre los pliegos, página 54 del Anteproyecto, se señala que *En el contrato nº 1/2016 el informe jurídico remitido no pudo recaer sobre el Anexo I del cuadro de características, el cual incluso resulta aprobado en fecha posterior a la del PCAP general, por lo que el citado informe se entiende incompleto al no poder referirse a la parte principal del contrato, contenida en el Anexo I, a cuyos apartados hace referencias constantes dicho pliego general, lo que supone incumplimiento de la normativa legal ya que no existe informe de los Servicios Jurídicos en los términos exigidos por el artículo 115.6 del TRLCSP.*



Y como consecuencia de ello en la **conclusión n° 16 (página 99)** se afirma que *Los informes jurídicos de los pliegos no contemplan el Anexo del cuadro de características de los contratos limitándose a emitirse en relación con las cláusulas generales (subepígrafe II.2.4.2).*

No compartimos esta interpretación. Una cosa es que la ubicación o la inserción del informe favorable de la Asesoría Jurídica en el documento que constituye el pliego, con la firma correspondiente, se sitúe justo antes del Anexo I, que contiene el cuadro de características del contrato, donde se detallan muchos aspectos relevantes del contrato que se licita, y otra distinta es que de ello deba deducirse que el informe de la Asesoría Jurídica no comprende dicho Anexo I. A este respecto debe tenerse en cuenta que a lo largo de lo que en el Anteproyecto se llama PCAP general, muchas de sus cláusulas se remiten a lo dispuesto en los diversos apartados del Anexo I, de modo que difícilmente puede aprobarse o informarse favorablemente el pliego, sin que ese informe abarque también al contenido de los diferentes apartados del Anexo I a los que constantemente se remite. Así por ejemplo, si se da conformidad a la cláusula 7 del pliego, que recoge el plazo de ejecución y la prórroga del contrato, señalando únicamente que serán los establecidos en el apartado 6 del Anexo I, debe entenderse que en realidad a lo que se está dando conformidad por parte de la Asesoría Jurídica al informar favorablemente el pliego, es a lo efectivamente dispuesto en dicho apartado 6 del Anexo I.

A este respecto debe tenerse en cuenta que la UPCT no emplea pliegos de cláusulas generales que se informan una vez por la Asesoría Jurídica y ya no vuelven a informarse hasta su modificación, sino que en la universidad cada vez que se tramita una licitación se aprueba e informa jurídicamente lo que el Tribunal llama un PCAP “general”, pero que en realidad es un pliego específicamente redactado para ese contrato, aunque ajustado a un modelo, junto con su correspondiente Anexo I y demás Anexos, de manera que el informe de la Asesoría Jurídica se produce simultáneamente sobre el clausulado general del pliego y sobre el Anexo I y demás Anexos.

Tampoco es correcto que el Anexo I resulte aprobado en fecha posterior al pliego general. Entendemos que el Tribunal llega a esta conclusión al existir una firma digital de una funcionaria del servicio de contratación de la universidad en el pliego, insertada en el documento después de los Anexos, y que es de fecha posterior a la del informe de la asesoría jurídica. Sin embargo, esta firma no es una firma de aprobación del documento, sino tan solo una firma necesaria, desde un punto de vista técnico informático, para poder proceder a la publicación del pliego en el perfil contratante en la web de la universidad, una vez que el mismo ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica y aprobado por el Rector.



5.- En el apartado C-3) referente a los **criterios de adjudicación**, se hacen diversas apreciaciones sobre las que estimamos conveniente hacer algunas alegaciones:

A) Por un lado, alude el Tribunal en relación con el contrato n° 2/2016, de suministro e instalación de un equipo de licuefacción de helio, el contrato n° 3/2016, de suministro e instalación de un sistema de almacenamiento centralizado, y el contrato n° 5/2017, de servicios para la realización de la consultoría del Proyecto Erasmus, a una supuesta falta de precisión y claridad de los criterios de adjudicación basados en juicios de valor, recogidos en el PCAP de la contratación y en la forma de valoración de cada uno de ellos.

Y en base a ello en la **conclusión n° 14** se señala que *“Los pliegos de cláusulas administrativas siguen adoleciendo de imprecisión a la hora de la fijación de los diferentes criterios de adjudicación acordes con los principios de publicidad y transparencia (subepígrafe II.2.4.2).”*

Por lo que se refiere al **contrato n° 2/2016** se señala (**página 54**) que *“...los criterios sometidos a juicio de valor suponen el 40% de los criterios de adjudicación, siendo genéricos e imprecisos. De este modo “equipamiento adicional” o “mantenimiento”, deberían haber sido objeto de concreción en el pliego de prescripciones técnicas, así como en el caso de las “características técnicas de los equipos”, a las que se atribuye 20 puntos sin mayores precisiones; y que, con esas precisiones, hubieran sido criterios susceptibles de ser valorados mediante fórmulas. En ningún caso se acompaña de indicación suficiente sobre la forma de otorgar las puntuaciones de los correspondientes baremos. Así, por ejemplo, otorga estos 20 puntos a las ofertas que presenten mayor calidad y prestaciones de los elementos del sistema tanto en equipamiento como en funcionalidad, para lo que se valorará, entre otros aspectos, la potencial versatilidad hacia un escalado de la instalación que permita su ampliación en el futuro, sin precisar qué aspectos y con qué importancia se tendrán en cuenta para asignar los 20 puntos citados.”*

En relación con la definición de estos criterios de adjudicación entendemos aplicable la doctrina sentada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, por ejemplo en su Resolución n° 6/2016, de 12 de enero de 2016, dictada en el recurso n° 1221/2015, cuando establece que *“el grado de concreción exigible a los pliegos es aquel que permita a los licitadores efectuar sus ofertas conociendo de antemano cuáles van a ser los criterios que va a utilizar el órgano de contratación para determinar la oferta económicamente más ventajosa, no permitiendo que dicho órgano goce de una absoluta discrecionalidad a la hora de ponderar las ofertas efectuadas por cada licitador, ... En*



cuanto a la forma de lograr tal nivel de detalle, sin embargo, no es necesario en todo caso que sea a través de la asignación de bandas de puntos, sino que basta con que la descripción del criterio sea lo suficientemente exhaustiva, estableciendo las pautas que van a seguirse a la hora de valorar cada oferta. Debe tenerse en cuenta que cuando se trata de juicios de valor la descripción será siempre y necesariamente subjetiva, pues en otro caso estaríamos ante criterios evaluables mediante fórmulas.(...)

Exigir que se ponderen todos y cada uno de los aspectos que se contienen en la descripción de cada criterio nos llevaría a un círculo vicioso pues cada subcriterio a su vez habrá de contener también su descripción, la cual contendrá a su vez una relación de distintos aspectos que serán tenidos en cuenta y que deberían entonces ser objeto a su vez de ponderación.

No cabe, por ello, establecer una regla general que exija siempre y en todo caso establecer la ponderación de todos y cada uno de los aspectos contenidos en cada criterio y subcriterio, sino que lo que ha de exigirse es que lo que va a ser objeto de valoración esté suficientemente concretado.

En este sentido, en el PPT de este contrato se establecieron los requisitos mínimos que debía cumplir el equipamiento principal del equipo. Por otra parte, el PCAP en la determinación de los criterios de valoración estableció que las puntuaciones se otorgarían en relación con las mejoras sobre ese equipamiento principal mínimo recogido en el PPT, y especialmente sobre la “*potencial versatilidad hacia un escalado de la instalación que permita su ampliación en el futuro*”; las mejoras en equipamiento técnico adicional se señalaron principalmente en base a “*criostatos de transporte para LHe Y LN2*”; y por último, en relación con el mantenimiento se establecieron como elementos susceptibles de valoración el “*tiempo de respuesta ante una avería, así como las tarifas tras el periodo de garantía correspondientes al mantenimiento preventivo*”.

Considerando que el artículo 150.1 del TRLCSP recoge entre los criterios evaluables mediante juicios de valor expresamente el valor técnico, y las características estéticas y funcionales, la disponibilidad y coste de repuestos o el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes, la universidad adoptó dichos criterios de valoración en el apartado correspondiente del PCAP pero no de un modo genérico e indeterminado, sino dando unas pautas y señalando para cada uno de esos criterios los aspectos que iban a tenerse en cuenta de modo especial o concreto, lo que posibilitó que los licitadores dispusieran de información para la preparación de sus ofertas y el margen de discrecionalidad en la valoración estaba acotado.



Con respecto al **contrato n° 3/2016** de suministro e instalación de un sistema de almacenamiento centralizado, en relación con el que el Tribunal considera (**página 55**) que cabe realizar la misma crítica de “*ausencia de claridad y precisión en la determinación de los criterios de adjudicación*”, debemos manifestar que, a nuestro juicio, el apartado 14.2 del Anexo I del PCAP si detalla y concreta pormenorizadamente cada uno de los aspectos que se valorarán en cada uno de los criterios de valoración evaluables mediante juicios de valor, al señalar que “*en este apartado se valorarán la calidad de los equipos ofertados y mejoras técnicas sobre los solicitado en el PPT en los aspectos que a continuación se relacionan, atribuyéndose 0 puntos al cumplimiento estricto de los requisitos mínimos del mismo y el resto de puntuación en proporción a las mejoras ofertadas por las empresas en:*

- *14.2.1 Características tecnológicas y funcionales: Hasta 30 puntos.*

Se valorarán las mejoras que la solución presente en aspectos de calidad tecnológica de la solución de almacenamiento en su conjunto, los tipos de discos ofertados y sus capacidades, Snapshots, Clonación, Compresión, Protocolos Soportados, Auto-tiering, Thin Provisioning, Arquitectura de las agrupaciones de discos y Calidad de Servicio.

También se tendrá en cuenta el software incluido: software de sistema y herramientas de gestión y monitorización.

- *14.2.2. Arquitectura y Escalabilidad: Hasta 20 puntos.*

Se valorarán las características adicionales como tipos de caches, características de las controladoras, buses, puertos, tarjetas, capacidad de ampliación, redundancia.

- *14.2.3. Formación y Servicios: Hasta 6 puntos.*

Se valorarán las características adicionales ofertadas, como cursos de capacitación y servicios adicionales, por encima del mínimo exigido en el PPT.

- *14.2.4. Colaboración: Hasta 4 puntos.*

Se tendrán en cuenta las propuestas de colaboración encaminadas al mejor aprovechamiento de la infraestructura de almacenamiento ofertada a la Universidad Politécnica de Cartagena.

Vemos, por tanto, que también en este caso se detallan para cada criterio los aspectos que serán tenidos en cuenta de modo especial en la valoración de las ofertas que decidieran presentar los licitadores.



Podemos concluir, a nuestro juicio, que también en este contrato se definieron los criterios de adjudicación con el grado de detalle suficiente para que los licitadores pudieran presentar su oferta conociendo qué aspectos iban a ser objeto de valoración y, por tanto, con respeto a los principios de publicidad, transparencia e igualdad de trato.

En el **apartado a)**, **página 55, 2º párrafo**, se señala, *para el contrato 5/2017, que se otorga un 80% de la ponderación del total de los criterios al único sometido a juicio de valor, la “memoria descriptiva del desarrollo de la actividad” sin mayores precisiones que permitan conocer aquellos aspectos de la memoria que serán objeto de valoración y su preponderancia sobre los otros.*

Los criterios de adjudicación deben interpretarse a la luz del objeto del contrato y las prestaciones que éste abarca, descritas en el PPT. En el contrato referido efectivamente se recoge ese criterio de adjudicación denominado “Memoria descriptiva del desarrollo de la actividad” pero, a diferencia de lo que parece deducirse del texto del Anteproyecto, sí que se incluyó en el PCAP alguna precisión sobre el mismo. En el apartado 14.2 del Anexo I al pliego se recoge este criterio en los siguientes términos: *“Se valorará el contenido de la memoria descriptiva donde la empresa o persona adjudicataria propone la realización de las tareas objeto del servicio, en función de las condiciones y propuestas de ejecución y coordinación de las mismas. Asimismo se valorará la metodología que se vaya a emplear para la prestación del servicio por encima de los mínimos del contrato y el grado de detalle de conocimiento de las tareas que implique”*. Por tanto, sí que pudieron conocerse los aspectos que debía incluir esa memoria y que iban a tenerse en cuenta para la valoración de la oferta en este criterio.

Asimismo el Anteproyecto añade, en relación con este criterio, que *no puede admitirse la utilización de la “memoria de la actividad” como criterio de adjudicación dado que la misma carece de relación directa con el objeto del contrato en los términos exigidos por el artículo 150.1 TRLCSP.*

El objeto del contrato es, conforme al PPT y al apartado 2 del Anexo I, la prestación de un servicio general de coordinación técnica de un proyecto liderado por la UPCT, y de las actividades de ejecución programadas denominadas Intellectual Outputs de manera que se asegure la calidad exigida para dichas actividades por el SEPIE, lo que incluye la evaluación de las mismas y la preparación de informes de seguimiento durante su desarrollo, así como la participación en reuniones de seguimiento y monitorización del proyecto y la asistencia técnica para el cumplimiento de los procedimientos de justificación del proyecto, apoyo en



la Coordinación General y Gestión contractual con la entidad financiadora y con los socios y Gestión del Archivo Documental del proyecto técnico. Definido en estos términos el objeto de la prestación de servicios que se pretendía contratar, entendemos que el criterio de adjudicación en el que se valoraba la memoria descriptiva de las condiciones y propuestas del licitador para la ejecución de las tareas, la metodología que pretenda aplicar al desarrollo de esas tareas y el grado de conocimiento de las mismas que revele su propuesta en atención al detalle con que las exponga en la memoria, está indudablemente relacionado de forma directa con el contenido de la prestación que se pretende contratar y cumple con las exigencias del artículo 150.1 del TRLCSP. Y ello porque no se pretendía valorar una “memoria” sin hacer más especificaciones sobre su contenido, sino precisamente el contenido de la misma según el detalle al que se ha hecho referencia, detalle que sí está directamente relacionado con las prestaciones objeto del contrato.

B) Por otra parte, en el **apartado b)**, **página 55**, se pone de manifiesto que la puntuación del 30%, del 20% y del 15% otorgada a la oferta económica en determinados contratos fiscalizados (el 3/2016, el 1/2017 y el 3/2017) resulta muy reducida, a juicio del Tribunal, sin que se haya dado justificación alguna o con justificación insuficiente para otorgar tan reducida puntuación.

No estamos de acuerdo con esta apreciación. Los criterios para valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se regulaban en el artículo 150 del TRLCSP, señalando que deberán estar vinculados al objeto del contrato y haciendo una enumeración ejemplificativa de los mismos: *la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes.*

Como puede apreciarse los criterios que pueden utilizarse son muy variados y el TRLCSP en ninguno de sus artículos establece que el precio deba ser objeto de valoración con un importe mínimo, sino simplemente que si solo se establece un criterio éste debe ser el del precio más bajo.



Por tanto, utilizando diversos criterios de adjudicación existe un margen de discrecionalidad en la ponderación atribuible al precio y a los demás criterios, siempre que ello conduzca a la selección de la oferta que sea económicamente más ventajosa, que no tiene por qué ser la de precio más bajo, sino la que en su conjunto ofrezca lo que podemos considerar como la mejor relación calidad-precio en atención a las características del servicio o suministro ofertado (este principio de pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, evaluable mediante criterios cuantitativos y cualitativos, es precisamente el que utiliza la vigente Ley de Contratos del Sector Público en su artículo 145) . Y esto es lo que se pretendía en los contratos cuestionados, en los que la ponderación atribuida a los diferentes criterios iba encaminada en esta dirección. Así resulta de la memoria justificativa de cada uno de los contratos en los siguientes términos:

a) En el **contrato 3/2016**, la ponderación fue: precio 30%; garantía 10%, criterios evaluables mediante juicios de valor 60%. En la memoria se justifica este reparto del siguiente modo:

Se busca el equilibrio de la solución, entre los diferentes componentes tecnológicos que influyen en el rendimiento, proporcionando la mayor capacidad posible y que a la vez sea fiable. Se valora una ampliación del plazo de garantía y mantenimiento exigido, dada su repercusión en los presupuestos generales de la UPCT. También se valora el número de cursos ofertados y su contenido, debido a que un mayor grado de conocimiento de la solución ofertada permitirá realizar su correcta gestión y explotación. Finalmente se ha querido fomentar la realización de actividades de colaboración con la empresa adjudicataria, con el fin de incrementar el grado de aprovechamiento del sistema, mediante la realización de actividades conjuntas de formación y desarrollo o de transferencia de conocimientos en áreas de interés.

No creemos por tanto, que la justificación de la ponderación atribuida a los criterios distintos del precio sea insuficiente, ya que se exponen las razones por las que una buena oferta en cada criterio distinto del precio resulta económicamente ventajosa para la universidad.

b) Para el **contrato 1/2017** la memoria justificativa igualmente se pronuncia en los siguientes términos:

Para la selección de los criterios de valoración, se ha tenido en cuenta el precio final ofertado. La reducción de este precio permitirá disponer de presupuesto dentro del proyecto para planificar futuras campañas de medidas en el CERN (hasta un máximo de 20 puntos).



Además se ha considerado importante la extensión del periodo de garantía, para poder tener apoyo de la empresa durante los tres años de duración del proyecto (2 puntos por año). Otro factor que se ha tenido en cuenta es la obtención de mejoras técnicas en las características de los equipos. Aunque las especificaciones mínimas se han estudiado con detalle, cualquier mejora podría suponer un salto cualitativo en los experimentos a realizar (por ello se ha valorado en 24 puntos). También se han considerado importantes los posibles accesorios que las empresas puedan aportar, y que se consideran un buen apoyo a la realización de la campaña de medidas (40 puntos). El último apartado valorable son los cursos de formación, que permitirá al personal del proyecto aprender el manejo de los equipos suministrados (10 puntos).

Se trataba de la adquisición de un equipo para el desarrollo de un proyecto de investigación y se relacionan los criterios de valoración distintos del precio y su ponderación con el desarrollo y los objetivos del citado proyecto. De modo que también entendemos que en este contrato se realizó una justificación suficiente de la ponderación atribuida a cada criterio.

c) Finalmente, en cuanto al **contrato 3/2017**, efectivamente la justificación de la ponderación del 15% al precio se basa en que los precios estaban muy ajustados y no se esperaban diferencias significativas, a lo que el Tribunal contrapone que *“si se producen diferencias entre los licitadores”*, mientras que *“en los criterios sometidos a juicio de valor referidos a las características técnicas del equipamiento principal valorados en un 55% no determinaron ninguna diferencia de puntuación entre los licitadores”*.

Los precios finalmente ofertados por los dos licitadores de este contrato tras la negociación fueron de 46.800 euros y 46.715 euros, lo que supuso una diferencia de 85 euros, que entendemos que no se puede considerar una diferencia realmente significativa, como se preveía en la memoria justificativa. En cambio, pese a que en las características del equipamiento principal, como señala el Tribunal, ambos obtuvieron la máxima puntuación, quizá precisamente por la alta valoración atribuida a este criterio que hizo a los licitadores presentaran una oferta muy completa en cuanto a características del equipo, en otros aspectos evaluables mediante juicios de valor, como el servicio post venta sí hubo una diferencia de 14 puntos entre ambas ofertas. A la vista de estos resultados creemos que se puede afirmar que la ponderación atribuida a los criterios de valoración utilizados en este procedimiento permitió una adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa.



6.- En el apartado 3) Adjudicación de los contratos, se formulan diversas observaciones que deben ser objeto de alguna matización:

A) En el **apartado a)** referente al **contrato n° 1/2016**, en la **página 56** se advierte que *En este contrato la oferta del adjudicatario supone que la energía utilizada procede de fuentes de energía renovable en un 100%, si bien no consta en la documentación remitida el certificado exigido por los pliegos pese a solicitarse su remisión.*

A este respecto debemos manifestar que, si bien se solicitaba en los pliegos este certificado, la única forma de asegurar que toda la energía suministrada a la Universidad procedía de fuentes renovables era mediante los certificados que expide la CNMC a final de cada año. En el curso de las actuaciones de fiscalización se aportaron al Tribunal los certificados de la CNMC correspondientes a cada punto de suministro y para cada uno de los ejercicios 2016, 2017 y 2018, que justificaban que el origen de la energía suministrada a la UPCT procedía de energías renovables, de manera que podemos afirmar que la ejecución del contrato se produjo en las condiciones ofertadas por el licitador.

B) En la **página 56, apartado b)** se señala en relación con el **contrato n° 2/2016** que *“...si al abrirse el sobre A se advirtió que no figuraba bastantado el poder del representante de la empresa licitadora y la Mesa lo consideraba un defecto subsanable, debió tal y como establece el artículo 146 del TRLCSP y 81.2 del RGLCAP requerir a la empresa la subsanación de la documentación presentada concediendo al mismo en un plazo no superior a 3 días hábiles para que el licitador los subsane y en caso de no ser subsanado excluirlo de la licitación en lugar de requerir de oficio a la asesoría jurídica para que realice el bastanteo, el cual normalmente además exige el pago de una tasa de emisión”.*

La razón de que se acordara por la Mesa de Contratación la remisión de oficio a la Unidad de Asesoría Jurídica de la documentación presentada por la empresa para su bastanteo, al advertir que la misma era correcta y suficiente para ello, fue que la empresa ya había efectivamente abonado la tasa correspondiente con fecha 2 de marzo de 2016, es decir con antelación a la Mesa de contratación de 31 de marzo. Así consta en el certificado expedido por la secretaria de la Mesa de contratación en el que se detalla la documentación aportada por la empresa, certificado que se adjuntó al Acta y se remitió al Tribunal junto con la misma.



De esta manera, habiendo ya cumplido el licitador con su obligación de abonar la tasa correspondiente al bastanteo del poder y considerar la Mesa, en opinión del representante del servicio jurídico presente en la misma, tal y como se hace constar en el punto 3.1. del acta, que la documentación referida a la representación aportada era correcta y suficiente para que la asesoría jurídica pudiera bastantearla, entendemos que el acuerdo de la Mesa de requerir dicho bastanteo de oficio fue proporcionado y adecuado, evitando así tener que requerir de subsanación a la empresa, solicitándole una documentación que ya se encontraba íntegramente en poder de la Universidad, solicitud que habría sido contraria a las normas reguladoras de los procedimientos administrativos tendentes a la reducción de cargas a los interesados.

Se adjunta, como documento nº 3 el justificante del ingreso de la tasa de bastanteo de poderes abonada el 2 de marzo de 2016.

7.- En el apartado 4). A) Control de la ejecución, en el subapartado c) referido al contrato nº 5/2016, servicio de mensajería, en la página 57 se establece que *“En el contrato nº 5/2016, servicio de mensajería, la Universidad ha remitido una documentación correspondiente al control de la ejecución que no responde exactamente a lo exigido en los pliegos. No existen los albaranes o documentos similares para la identificación y control del servicio con los datos que indica el PPT en su apartado IV. En el contrato se dispone que los envíos se gestionarán y controlarán por medios telemáticos, y el adjudicatario dispondrá de un sistema de control de entrega y recepción de envíos telemático, donde la Universidad pueda acceder en tiempo real al detalle y estado de los mismos, sistema que debe recoger las incidencias. No se ha efectuado el control por medio de este sistema de acuerdo con la documentación remitida.”*

Deseamos dejar constancia de que el hecho de que el control de la ejecución no se llevara a cabo de forma estricta por el sistema previsto en el pliego (en especial la ausencia de albaranes) no significa que no se efectuara un control de la ejecución de este contrato. Como se explicó al Tribunal en contestación a su solicitud de documentación, el proceso de control de la ejecución aplicado fue el siguiente:

El control se llevó a cabo por un procedimiento basado en el uso del correo electrónico, en sustitución del papel (albaranes o similares). Así, el solicitante en la universidad de algún servicio de mensajería debía cursar su solicitud vía e-mail al servicio de correos quien daba traslado de dicha solicitud a la empresa, con los datos necesarios para la ejecución de la entrega correspondiente. Posteriormente el propio servicio de correos confirma la correcta



ejecución del servicio al solicitante, con detalle de los datos del servicio realizado (fecha, hora, receptor y observaciones si las hubiera) o, si fuera el caso, de la no realización del servicio y el motivo (por ejemplo: dirección incorrecta, destinatario ausente, envío rehusado,...), así como las posibles soluciones, en el caso de que las hubiera.

En todo caso, todas las solicitudes de servicio se grababan en un documento Excel con los siguientes campos: solicitante, destino, fecha, tarea, nº servicios de la solicitud (atendiendo a las condiciones expresadas en el contrato), total de los servicios realizados hasta esa fecha.

En base a todas estas comprobaciones y controles el responsable del contrato emitía los correspondientes documentos en que prestaba su conformidad con los servicios prestados en cada periodo de facturación, como condición previa para el abono de la factura correspondiente. Por tanto, entendemos que el control realizado permitió asegurar el cumplimiento de la prestación por el contratista en las condiciones de su oferta.

8.- En el apartado 4.Ejecución, B) Prórrogas y modificados, en la página 57, en relación con el contrato nº 1/2016 se establece que “...el PCAP preveía la posibilidad de un año de prórroga del contrato, la cual se lleva a cabo, si bien aumentando el presupuesto estimado de licitación, que pasa de 1.149.500 a 1.254.963 Euros, lo que contradice el artículo 23.2 TRLCSP, y que se justifica en que se ha observado un aumento de gasto debido a un mayor consumo del inicialmente previsto, si bien en el año anterior no se sobrepasó el presupuesto estimado como precio de adjudicación, por lo que se desconoce en qué se basa ese supuesto mayor consumo. Estando prevista la modificación del contrato debería haberse acudido a la tramitación de un modificado, dado que el aumento no excede del 15% fijado en el Pliego, en lugar de aumentar sin más el presupuesto de licitación en la prórroga.

Por otra parte, la prórroga del contrato pone de manifiesto una deficiente justificación y tramitación pues, pese a que el gasto asociado al consumo del ejercicio anterior resultó de 1.136.518,99 Euros, inferior al presupuesto estimado por el que se adjudicó el contrato cifrado en 1.149.500€, éste se aumentó a 1.254.963 Euros por, según se dice, “haberse observado un aumento de gasto debido a un mayor consumo del inicialmente previsto”, lo que resulta contradictorio con la realidad facturada.”

Se plantean aquí dos cuestiones:

A) Por un lado, que se procedió a la prórroga del contrato prevista en el pliego por un importe superior al presupuesto estimado para el contrato inicial basada en un mayor consumo observado respecto al tenido en cuenta para realizar dicha estimación inicial, sin



que, a juicio del Tribunal, existiesen motivos para ello, por entender que la facturación del año de duración del contrato estuvo por debajo del presupuesto (1.136.518,99 euros de gasto frente a un presupuesto de 1.149.500 euros).

Sin embargo, según los datos resultantes de la facturación recibida correspondiente al año de duración inicial del contrato, el importe de dicha facturación ascendió a 1.187.156,05 euros (IVA incluido) cantidad situada por encima del presupuesto estimado, que efectivamente ascendió a 1.149.500 euros (IVA incluido) y ello fue debido tanto al mayor consumo como al incremento de los precios sobre los estimados inicialmente.

El detalle del importe satisfecho al adjudicatario en el año de duración inicial del contrato con el número de cada uno de los documentos contables de reconocimiento de obligaciones que se remitieron al Tribunal se contiene en el cuadro siguiente:

Nº Documento	Importe Total (IVA incluido)
2016000011576	106.085,80
2016000011583	105.085,55
2016000014060	88.427,02
2016000014788	110.457,57
2016000017400	102.466,20
2017000000361	94.227,66
2017000001513	101.421,07
2017000002958	133.442,37
2017000004725	98.202,97
2017000005883	30.780,98
2017000007573	54.999,40
2017000007586	25.987,97
2017000009178	42.389,48
2017000009216	93.182,01
TOTAL	1.187.156,05

Por tanto, podemos concluir que sí que se produjo ese mayor consumo que sirvió de base para la estimación de un presupuesto para la prórroga por encima del estimado para el contrato inicial. Todo ello sin perder de vista que en realidad el precio de este contrato se determina en base al consumo real y los precios indexados al pool que resulten en cada momento.



B) Por otro lado, se plantea el hecho de que estando prevista la modificación del contrato en el apartado 23 del Anexo I del PCAP hasta un 15% del importe contratado, debió acudir a dicha modificación en lugar de incrementar el presupuesto estimado en la prórroga. Sin embargo, si atendemos al citado apartado 23 del Anexo I se aprecia que dicha modificación se prevé para los casos en que durante la vigencia del contrato, los puntos de suministro eléctrico establecidos inicialmente sufran *variaciones debido a altas, bajas o modificación de sus características por circunstancias legales o de interés público, no pudiendo superar más del 15% del importe contratado.*

Añadiendo que *En el caso de que durante la vigencia del contrato, se produzcan ampliaciones de nuevas instalaciones o nuevos edificios, será obligación de la empresa adjudicataria dar suministro a estas nuevas instalaciones o dependencias, en las mismas condiciones que al resto de suministros, al precio ofertado en el grupo de tarifa en el que esté integrado el nuevo punto de suministro.*

Por tanto, este apartado no preveía la modificación basada simplemente en un mayor consumo o en un aumento del precio efectivamente aplicable sobre el utilizado para llevar a cabo la estimación del presupuesto inicial, por lo que entendemos que la vía utilizada para prever el mayor coste de la prórroga fue apropiada y no contraviene lo previsto en el artículo 23.2 del TRLCSP ya que las características del contrato en la prórroga permanecieron inalterables si tenemos en cuenta, como ya se ha dicho, que en realidad el precio del contrato, tanto en el momento inicial como en la prórroga, en atención a su objeto, no viene determinado por el presupuesto inicialmente estimado, sino por el consumo efectivo y los precios aplicables en cada momento.

Cuarta.- En la **conclusión nº 7**, en la **página 98**, **2º párrafo**, se afirma que *“Para tratar de solventar en parte estas situaciones derivadas de la contención de contratación de nuevo personal, la universidad ha utilizado la figura del profesorado docente de sustitución para las necesidades docentes estructurales temporales, mientras que para el profesorado en formación, estos pasaban a la situación de interinidad...*”

Esta afirmación se formula por el Tribunal tras hacer una exposición en los párrafos anteriores de esta conclusión nº 7, de la situación y los problemas que las restricciones presupuestarias han ocasionado al conjunto de las universidades públicas españolas de cara a la incorporación de personal docente e investigador, exposición en la que se concluye



(página 97, último párrafo) que esa situación “...*ha motivado la aparición de nuevas figuras contractuales que no encajan plenamente en las previstas en la ley o forzando el contenido propio de las modalidades legales...*”

De la lectura y consideración conjunta de estas argumentaciones parece que podría deducirse que la utilización por la UPCT de la figura del profesorado docente de sustitución o el pase a la situación de interinidad del profesorado en formación, han sido figuras sin encaje en la normativa o no previstas en ella, a las que ha recurrido la universidad para solventar sus necesidades derivadas de la contención en la contratación de nuevo personal, cuando no ha sido así. Y ello porque ambas figuras estaban previstas normativamente, en concreto en el II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador contratado laboral de las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los artículos 25 (que regula el “profesorado contratado para sustituciones” en casos de bajas de trabajadores, permisos o licencias, desempeño de cargos de gestión o similares) y 48 y 49 (que regulan lo que los propios artículos llaman “promoción y estabilización de ayudante y de profesorado ayudante doctor”, estableciendo la posibilidad de que este profesorado en formación que, habiendo obtenido su acreditación nacional, no podía acceder a ningún concurso para vincularse directamente, pasara a la situación de interinidad). Por tanto, ambas figuras utilizadas por la Universidad gozaban de cobertura normativa al estar contempladas en el Convenio Colectivo aprobado e inscrito.

Quinta.- En la **conclusión nº 10, página 99, párrafo 2º**, se afirma que “*De los concursos convocados para los cuerpos docentes universitarios, a fin de observar la paridad en las comisiones de valoración constituidas al efecto, se ha observado que no se ha respetado el porcentaje de paridad de género requerido en la Ley Orgánica 3/2007, no obstante la adopción en los ejercicios fiscalizados por parte de la universidad de medidas encaminadas a fomentar la paridad requerida, que se estiman insuficientes*”.

A este respecto debemos señalar que consideramos que la universidad no puede regular normativamente un criterio de paridad cuantitativo estricto en la composición de los tribunales, toda vez que:

- El número de miembros de cada comisión/tribunal es de 5, lo que impide una aplicación exhaustiva del criterio.
- Los miembros que conforman los tribunales deben corresponder a profesores del área de conocimiento para la que se convoca la plaza de todas las universidades españolas. En ese sentido, las áreas de conocimiento vinculadas a estudios de



ingeniería y arquitectura en España presentan plantillas de PDI con un importante sesgo masculino, por lo que en algunos casos no resulta viable encontrar profesorado de sexo femenino cuyos perfiles académicos se ajusten a los perfiles de las plazas.

Esto motiva que la universidad haya adoptado directrices o recomendaciones (que no normas) de equilibrio de género que deben aplicarse en cada caso concreto en función del perfil requerido para los miembros de las comisiones, con el fin de que no pueda cuestionarse la idoneidad de las comisiones y los tribunales evaluadores.

Sexta.- En la **conclusión nº 19**, en la **página 102**, en el **párrafo 3º** se concluye que “...*la escasa actividad relacionada con la transferencia del conocimiento constituye, como en un número importante de UUPP, una asignatura pendiente para la UPCT, especialmente en cuanto se refiere a la solicitud de patentes y la creación de spin-off, si bien en este último aspecto hay que valorar muy positivamente la creación de dos empresas de base tecnológica en 2017 (epígrafe II.3.2)*”.

Entendemos que la afirmación de que la actividad relacionada con la transferencia del conocimiento en la universidad ha sido “*escasa*” y que es una “*asignatura pendiente*”, debe ser matizada, completando la conclusión expuesta con algún dato adicional.

Al evaluar la actividad relacionada con la transferencia del conocimiento el propio Tribunal señala en el Anteproyecto (página 92, 2º párrafo) como uno de los indicadores de dicha actividad, junto a las licencias de patentes y la creación de empresas, a “*los convenios y contratos de colaboración entre la universidad y las empresas*”.

En la conclusión expuesta no se hace referencia a los datos que presenta la universidad en este indicador de la actividad de transferencia en los ejercicios fiscalizados. Entendemos que, además de la valoración positiva que en la conclusión se hace de la creación de 2 empresas de base tecnológica en 2017, también merece una valoración positiva en este apartado relativo a la transferencia de conocimiento, los datos relativos a convenios y contratos de colaboración entre la universidad y las empresas, que muestran un notable y significativo aumento en los ejercicios fiscalizados respecto a ejercicios anteriores, tanto en el número de proyectos investigadores desarrollados en virtud de convenios y contratos (de 413 en 2015 se pasa a 467 en 2016 y 562 en 2017), tal y como se recoge en el cuadro 42 del Anteproyecto, dentro del apartado b-3) “gestión directa en proyectos de investigación”, como en la financiación captada por esta vía.



Tribunal de Cuentas.
Anteproyecto de Informe de Fiscalización Universidad Politécnica de Cartagena, ejercicios 2016-2017
Escrito de Alegaciones.

De conformidad con lo expuesto, **SOLICITA**

Se tenga por presentado el presente escrito con la documentación que lo acompaña en tiempo y forma, se admita, y se tengan por realizadas las alegaciones y consideraciones que en él se contienen y surtan los efectos legales oportunos.

Cartagena, a 14 de noviembre de 2019

EL RECTOR DE LA UPCT

ALEJANDR
O
BENEDICTO
|DIAZ|
MORCILLO
Fdo. Alejandro Díaz Morcillo

Firmado digitalmente por
ALEJANDRO BENEDICTO|DIAZ|
MORCILLO
Nombre de reconocimiento
(DN): cn=ALEJANDRO
BENEDICTO|DIAZ|MORCILLO,
serialNumber=20807838Z,
givenName=ALEJANDRO
BENEDICTO, sn=DIAZ
MORCILLO, ou=Ciudadanos,
o=ACCV, c=ES
Fecha: 2019.11.14 09:44:43
+01'00'